

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 29^a, en martes 11 de abril de 2000

Ordinaria

(De 16:21 a 20:5)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
Acuerdos de Comités

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyectos de acuerdo, en segundo trámite, con Francia, Turquía, Grecia y Repúblicas Dominicana y Eslovaca sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicios y especiales (2432-10, 2433-10, 2434-10, 2435-10 y 2437-10) (se aprueban en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre facultades a tribunales ordinarios para investigar en recintos militares (2304-07) (se aprueba en general)

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica las leyes N°s. 18.287, sobre Procedimiento ante Juzgados de Policía Local, 18.290, de Tránsito (739-07) (se aprueba su informe)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre “La protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública” (1958-10) (queda pendiente su discusión general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Segunda etapa de embalse Convento Viejo. Oficios (observaciones del señor Moreno)

Homenaje en memoria de señora Adriana Matte Alessandri de Pacheco. Comunicación (intervención del señor Valdés)

Congreso internacional neonazi en Chile. Oficio (observaciones del señor Hamilton)

Resolución de Corte Suprema ante acusaciones contra alta magistrada (observaciones del señor Bombal)

Funcionamiento del Parlamento en Valparaíso (observaciones del señor Urenda)

Política de cielos abiertos entre Chile y Argentina. Oficios (observaciones del señor Lagos)

Detención de camiones chilenos en Argentina. Oficios (observaciones del señor Lagos)

Problemas medioambientales en Primera Región. Oficios (observaciones del señor Lagos)

Encarecimiento artificial de tarifas en Puerto de Antofagasta. Oficios (observaciones del señor Cantero)

Protesta por despidos en División Chuquicamata de CODELCO.
Oficio (observaciones del señor Cantero)

Privatización de Sociedad de Transporte Marítimo Chiloé Aisén Ltda.
Oficios (observaciones del señor Horvath)

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 23^a, ordinaria, en 14 de marzo de 2000

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que autoriza la construcción de monumentos, en Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez (2322-04)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre fomento de la música chilena (2287-04)
- 3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y Costa Rica para la promoción y protección recíproca de inversiones (2460-10)
- 4.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica las leyes N^os. 18.287, sobre Procedimiento ante Juzgados de Policía Local, y 18.290, de Tránsito (739-07)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores **Ministros de Justicia y del Trabajo y Previsión Social**.
Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las **16:21**, en presencia de **20** señores **Senadores**.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión **23^a, ordinaria, en 14 de marzo del presente año**, que no ha sido observada.

El acta de la sesión **24^a, ordinaria, en 15 de marzo del año en curso**, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, con los que retira las urgencias que hizo presentes respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación (Boletín N° 2.016-07);

2) Proyecto de ley que regula el derecho de visita a los hijos sometidos a la tuición de uno de los padres (Boletín N° 1.551-18), y

3) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Cooperativas (Boletín N° 855-03).

--Quedan retiradas las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos, en Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín N° 2.322-04).

--Se toma conocimiento y se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos a que se refiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre fomento de la música chilena. (Boletín N° 2.287-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo, suscrito en San José, Costa Rica, el 11 de julio de 1996. (Boletín N° 2.460-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

De la señora Ministra de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, referido a ciertas irregularidades laborales denunciadas en el colegio particular subvencionado Arturo Prat, en la comuna de Machalí, Sexta Región.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones subrogante, con el que contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, relativos al número de radioemisoras que transmiten desde las distintas Regiones.

Del señor Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente a los locales destinados al pago de pensiones de jubilación.

Del señor Director Nacional de Obras Portuarias, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de los proyectos destinados a dotar de rampas, muelles o sistemas flotantes a las localidades de Puerto Gala, del Grupo Gala, Puerto Gaviota y Melimoyu.

Del señor Presidente del Banco Central de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, respecto del proyecto de ley que establece medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités adoptaron los siguientes acuerdos.

En relación con el asunto que figura en el número 1 del Orden del Día, se resolvió que sea discutido en general y votado en la sesión ordinaria del próximo miércoles 19, fijándose plazo para indicaciones hasta el martes 9 de mayo.

Y se determinó que sean tratados en la presente sesión como de fácil despacho los proyectos de acuerdo signados con los números 6, 7, 8, 9 y 10 del Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS SOBRE SUPRESIÓN O EXENCIÓN DE VISAS CON FRANCIA, TURQUÍA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y ESLOVAQUIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse, de conformidad con lo decidido por los Comités, en los proyectos de acuerdo de la Cámara de Diputados referentes a la aprobación de los acuerdos entre Chile y la República Francesa sobre Supresión de Visa Temporal Obligatoria para Titulares de Pasaportes Diplomático, Oficial, de Servicio o Especial; entre Chile y la República de Turquía respecto de Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicio y Especiales; entre Chile y la República Helénica en cuanto a Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio; entre Chile y la República Dominicana tocante a Supresión del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, y entre Chile y la República Eslovaca acerca de Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de la República de Chile y para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de la República Eslovaca. Todos los proyectos han sido informados por la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2432-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 21 de marzo de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones exteriores, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2433-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 21 de marzo de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones exteriores, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2434-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 21 de marzo de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones exteriores, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2435-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 21 de marzo de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones exteriores, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2437-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 21 de marzo de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones exteriores, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, como todos sabemos, los acuerdos en análisis constituyen una excepción a la legislación de extranjería vigente, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, lo que se justifica por el interés en estrechar los lazos de amistad entre los Estados y facilitar la circulación de sus nacionales.

Los cinco instrumentos tienen por objeto que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio válidos sean eximidos del requisito de visa para ingresar a los respectivos territorios. Son, en lo fundamental, muy similares,

difiendo sólo en cuestiones menores, tales como el plazo para que entren a regir y la denuncia.

No obstante, parece importante señalar, respecto de los acuerdos con Francia y Eslovaquia, que las Partes disponen de la facultad de suspender la aplicación del tratado correspondiente.

Por otro lado, a excepción del acuerdo con Francia, en todos los demás se permite a los Gobiernos impedir el ingreso de una persona determinada cuando lo consideren inconveniente.

Chile ha suscrito convenios de esta especie con varios países, entre ellos, Argentina, Bolivia, Corea, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República Popular China, Rumania y Venezuela.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó estos tratados por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán en general y en particular los proyectos de acuerdo.

--Se aprueban.

FACULTADES DE TRIBUNALES ORDINARIOS PARA INVESTIGACIONES EN RECINTOS MILITARES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2304-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 4ª, en 13 de octubre de 1999.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

Constitución (nuevo), sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

Discusión:

Sesión 24ª, en 15 de marzo de 2000 (queda pendiente su discusión).

El señor LAGOS (Secretario).- Este nuevo informe fue solicitado por acuerdo de la Sala, adoptado en sesión del 21 de marzo pasado.

La Comisión señala, en primer término, que la disposición del inciso tercero del nuevo artículo 158 del Código de Procedimiento Penal que se propone debe ser aprobada con quórum de ley orgánica constitucional, porque contempla una nueva atribución para la Corte Suprema.

Hace presente, además, que analizó los antecedentes relacionados con el proyecto, así como dos indicaciones formuladas en la Sala –una modifica el artículo 158 y la otra lo reemplaza- y las opiniones, tanto del Alto Tribunal, cuanto las emitidas por las instituciones de la Defensa Nacional.

El referido órgano técnico aprobó, por unanimidad, la indicación sustitutiva de la citada norma. En consecuencia, propone a la Sala acoger la modificación propuesta en su informe anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recuerdo a los señores Senadores que se había iniciado la discusión general proyecto y que la Sala pidió devolverlo a la Comisión de Constitución para un nuevo informe, sobre la base de indicaciones pendientes, el que ha sido evacuado por unanimidad. Corresponde, entonces, continuar con el debate en general.

A su vez, un Comité, de acuerdo con las normas que nos rigen, ha pedido a la Mesa que se fije plazo para formular indicaciones. Y en virtud del artículo 118 del Reglamento, ello basta para establecer un término con tal objeto, el que no puede ser inferior a un día. Pero sólo cabe proceder al respecto una vez que medie pronunciamiento en general sobre la iniciativa.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo para aprobarla, con los votos en contra de los Senadores señores Martínez, Canessa, Vega, Cordero y Stange?

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos contra 5), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cabe señalar que los Comités analizaron la posibilidad de llegar a un acuerdo en el sentido de fijar una fecha para la presentación de indicaciones, el que, en definitiva no prosperó, estimándose que el asunto debería resolverlo la Sala.

Por lo que he escuchado a diferentes señores Senadores, al parecer, el espíritu es que el proyecto pueda ser votado el martes 2 o el miércoles 3 de mayo.

Ahora bien, como fecha razonable para la presentación de indicaciones podría fijarse el próximo lunes 17 de abril, en cuyo caso la Comisión debería reunirse el día 18 a fin de emitir el correspondiente informe. Pero sería imposible para la Sala pronunciarse sobre el proyecto durante esa semana, porque dicho documento debe ser conocido con veinticuatro horas de anticipación.

No obstante, en términos prácticos, es perfectamente factible que la iniciativa reciba indicaciones y que sea votada el miércoles 3 de mayo, porque el día lunes 1 es feriado y hay un fin de semana largo. Así, la Comisión emite su informe, la Mesa lo somete al conocimiento de la Sala el día 3 de mayo y finalmente se vota.

¿Habría acuerdo para fijar este último calendario?

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Entiendo que la proposición es para aprobar la iniciativa en general ahora y discutirla en particular el 3 de mayo. ¿Es así?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ya fue aprobada en general. Sólo estamos fijando fecha para la presentación de indicaciones.

El señor HAMILTON.- Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en lo términos propuestos por la Mesa.

Acordado.

**MODIFICACIÓN DE LEYES N^{os} 18.287, SOBRE PROCEDIMIENTO
EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, Y N^o 18.290, LEY DE TRÁNSITO.
INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y recaído en el proyecto que modifica la leyes N^{os} 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y N^o 18.290, Ley de Tránsito.

--Los antecedentes sobre el proyecto (739-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 44ª, en 15 de marzo de 1995.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 34ª, en 12 de septiembre de 1995.

Constitución (nuevo), sesión 28ª, en 27 de agosto de 1997.

Mixta, sesión 29ª, en 11 de abril de 2000.

Discusión:

**Sesión 19ª, en 16 de julio de 1996 (queda pendiente la discusión general);
34ª, en 10 de septiembre de 1997 (se aprueba en general y particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, informaré brevemente respecto del documento emanado de la Comisión Mixta, que me correspondió presidir.

Luego de no breves discusiones y de un largo período de intercambio de opiniones, logramos resolver las discrepancias producidas, a cuyo respecto recibimos la colaboración no sólo del Ejecutivo, sino también de los jueces de policía local - representados por quienes correspondía- y de personeros del Ministerio de Transportes, todos los cuales debían intervenir sobre la materia y precisar sus puntos de vista.

Después de ese largo debate, me parece que el proyecto está en condiciones de ser aprobado, pues cumple con los propósitos fundamentales de la legislación, originada en una iniciativa del Ejecutivo y que, en lo sustancial, propone reemplazar la notificación personal o por cédula por una mediante carta certificada, en el caso de los infractores del tránsito o de normas sobre transporte que no hayan sido citados personalmente, sino a través de una nota puesta en su vehículo, o a quienes no haya sido posible dejarles esa citación en su vehículo por encontrarse éste en movimiento, cuando no hayan concurrido al tribunal.

Esta propuesta, de acuerdo con el Mensaje, obedece a la necesidad de evitar la distracción de personal de Carabineros en el cumplimiento de estas resoluciones judiciales, lo cual, ciertamente -como lo observamos también con motivo de otro proyecto de ley-, va en desmedro de las actuaciones propiamente policiales de esos funcionarios, pues les significa una recarga de actividades administrativas, sobre todo si se considera que la gran mayoría de las infracciones cursadas tanto por Carabineros como por inspectores municipales tienen su origen en la Ley de Tránsito.

Yo diría que éste es el cambio más medular introducido por la iniciativa, la que, por cierto, buscó también desarrollar otros aspectos complementarios en lo que dice relación al tema en comento.

El primero de ellos –y constituye el segundo propósito del proyecto- fue la creación de una nómina de deudores morosos en el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito o a las relativas al transporte terrestre, asociada al impedimento de realizar determinadas actuaciones mientras no cumplan con esa obligación.

Una de las dificultades mayores es lograr precisamente la verificación del pago y que éste se efectúe en forma expedita. De ahí que el Ejecutivo propuso la creación de un registro especial, lo que permitirá que se cumplan con mayor eficacia las finalidades perseguidas.

El otro objetivo grueso del proyecto en análisis es facultar a los funcionarios públicos encargados de denunciar las infracciones o contravenciones a las reglas del tránsito y transporte terrestre -esto es, a Carabineros e inspectores fiscales o municipales- para utilizar equipos de registro de infracciones. Éste ha sido uno de los temas que más controversia pública ha suscitado en el último tiempo, pues tales aparatos –algunos automáticos, móviles o fijos, según el caso- generan una aplicación discrecional diversa en cada comuna, acerca de la cual los conductores no siempre tienen la correspondiente información de manera anticipada, ni la seguridad de que las infracciones están siendo cursadas por personal debidamente autorizado.

A eso se agrega el incentivo económico que implica para los municipios el hecho de que los recursos provenientes de las infracciones a las normas de tránsito ingresen en arcas municipales. En consecuencia, dado que en ellas se encuentra involucrado el interés tanto de algunas empresas proveedoras de esa clase de equipos como del propio municipio, muchas veces queda poco claro si el objetivo de dichas multas es evitar las infracciones o buscar una forma de recaudar mayores ingresos para la respectiva municipalidad.

Lo anterior ha generado también otro tipo de debate, cual es que pese a que la Ley de Tránsito autoriza el cambio de los límites tope de velocidad de acuerdo con ciertos estudios por parte de los municipios o de la Dirección de Vialidad, la experiencia recogida indica que los estudios no se realizaron y que, por lo tanto, los cambios de las velocidades máximas se efectuaron sin ninguna justificación técnica.

Reitero: ese incentivo económico pareciera haber producido una tremenda distorsión en la aplicación de esta clase de normas.

En atención a lo anterior, luego de varias reuniones entre los Diputados y Senadores que integraron la Comisión, se optó por permitir el uso de determinados equipos de registro pero sólo cuando ellos sean operados directamente por los funcionarios competentes, esto es por carabineros e inspectores municipales o fiscales,

sea que lo hagan en forma próxima o distante. Por ejemplo, se acepta la utilización de cámaras a control remoto que una de esas personas autorizadas pueda estar manejando desde una central. De manera que el uso de la tecnología aumentará las posibilidades de evitar accidentes.

También se consigna que las normas de tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante el sistema mencionado deberán estar señalizadas en conformidad al Manual de Señalización de Tránsito. Esto será particularmente exigible respecto del aumento o disminución de los límites legales de velocidad que dispongan las municipalidades o la Dirección de Vialidad, para evitar el factor sorpresa, ya que hoy en día pareciera buscarse más bien sorprender a los conductores que impedir los accidentes.

Asimismo, se establece que el empleo de equipos de registro de infracciones se regirá por un reglamento general que se expedirá por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al cual deberán ajustarse las municipalidades cuando decidan utilizar ese sistema, previo el estudio técnico respectivo. De este modo se resguardará efectivamente la situación de los conductores.

En vista de la mala aplicación de los equipos automáticos, en la Comisión –por iniciativa personal- propuse conceder una amnistía a los conductores de vehículos motorizados que a la fecha hubiesen sido multados por infracciones detectadas por medio de dicho mecanismo.

La Comisión aprobó en forma unánime la concesión de la amnistía, la cual es extraordinariamente importante para reparar la injusticia que en muchos casos se cometió con gran número de personas, a quienes se multó a través de ese sistema (en lo sucesivo se seguirán pautas técnicas para aplicarlo) como consecuencia de los malos criterios con que se estaba utilizando a raíz de los otros objetivos que también se perseguían al cursar las infracciones.

Indudablemente, los efectos de la amnistía no alcanzarán a aquellas personas que ya enteraron las multas en las tesorerías municipales. A ellas no se les reembolsará lo pagado, pero sí podrán solicitar en el Registro Nacional de Conductores que se les borren las anotaciones por concepto de infracciones fundadas en el uso de equipos automáticos de registro.

Así, los conductores que han sufrido las consecuencias negativas de la aplicación, a mi juicio distorsionada o discriminatoria, de esa medida, tendrán la posibilidad de salvar la situación y mejorar sus antecedentes, especialmente en el caso de los choferes profesionales, a quienes tales anotaciones les traen consecuencias muy negativas para el ejercicio de su actividad.

Por todo lo expuesto, es conveniente que el Senado apruebe las enmiendas propuestas por la Comisión Mixta al proyecto que modifica la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y la N° 18.290, Ley de Tránsito.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como ha señalado el titular de la Comisión Mixta, esta iniciativa, que moderniza distintos aspectos de la justicia de policía local, toca un tema de mucha actualidad en la opinión pública: el uso que los municipios están haciendo del llamado “autovelox” para cursar multas a las personas que infringen ciertas normas del tránsito al no respetar la señalización que los propios municipios instalan, muchas veces sin atenerse a criterios de racionalidad.

Cabe precisar que en las municipalidades existe una verdadera anarquía respecto de las disposiciones del tránsito, en especial en lo atinente a los límites de velocidad. Al automovilista se le sorprende con letreros que apenas le permiten enterarse de lo que dicen, o que son abiertamente irracionales.

En el caso de las carreteras, en el último tiempo el Ministerio de Obras Públicas, a través de un decreto publicado en el Diario Oficial, se ha empeñado en homologar varias normas, pero la verdad es que algunas de ellas tampoco son suficientemente racionales, dado el estado de las autopistas (cuando existen) y el tipo de vehículos que hoy circulan.

Al respecto, es importante hacer resaltar lo establecido por la Comisión Mixta en el artículo 2° transitorio, en el sentido de que los límites de velocidad –y, por consiguiente, el uso de aparatos automáticos de registro- “deberán justificarse, dentro de seis meses, por medio de un estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contempla el Manual de Señalización de Tránsito en su Capítulo VIII, “Definición de Velocidades Máximas”, que fue incorporado mediante decreto supremo N° 186, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1999.

“Vencido dicho plazo, los respectivos aumentos o disminuciones en el límite de velocidad quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley, y deberán retirarse las correspondientes señales que se encuentren instaladas en la vía.”.

Para el ciudadano corriente, lo anterior quiere decir que los municipios y el Ministerio de Transportes tienen que adecuar las señalizaciones del tránsito a ciertos criterios de racionalidad comunes para todo el país. Seguramente los señores Senadores han podido apreciar en sus circunscripciones la anarquía existente en ese aspecto y cómo esto se vierte en contra de los automovilistas, quienes deben pagar multas que –

curiosamente- van en beneficio municipal. O sea, hay una especie de círculo vicioso: el municipio impone normas irracionales, los automovilistas las infringen (porque van más allá de toda lógica) y, entonces, a través de una máquina automática se les cursa una multa a favor de ese mismo municipio.

La justificación para proceder de esa manera es la seguridad en el tránsito. Pero ésta, para ser tal, debe fundamentarse en normas que se avengan con la realidad del transporte moderno y que, además, sean conocidas y lógicas para ser aceptadas por la ciudadanía.

Por eso, en el texto aprobado por la Comisión Mixta se propone una suerte de suspensión en el uso del llamado “autovelox” mientras las municipalidades y el Ministerio de Transportes hacen las adecuaciones al decreto supremo N° 186, de 1999.

Por otra parte –como indicó el señor Presidente de la Comisión-, se establece una amplia amnistía para todos quienes hayan sido “víctimas” de alguna infracción cursada sobre la base del uso de equipos automáticos de registro. En mi opinión, esto también es para la ciudadanía de enorme trascendencia e importancia.

Ahora debiéramos ir a una reforma mucho mayor, dirigida a desvincular la multa por infracción a la Ley de Tránsito del ingreso de los fondos a las arcas municipales, porque esa ligazón es el círculo vicioso causante de todos los problemas que hoy enfrentamos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, estoy por completo de acuerdo con el informe de la Comisión Mixta.

Miles de automovilistas se han sentido conmocionados por el procedimiento que emplean muchos municipios, el que se ha utilizado como una manera de recaudar fondos, castigando así a los automovilistas en forma que estimo absolutamente injustificada y, diría, casi traicionera. He sabido de personas que acumularon 18 infracciones cursadas, curiosamente todas en la misma cuadra en donde se encontraban instalados los fotorradars. Los partes correspondientes se habían recibido después de siete meses de haberse cursado. Si el afectado hubiese recibido las notificaciones a los veinte días, habría sabido que estaba repitiendo determinada infracción. Pero hubieron de transcurrir siete meses antes de que recibiera, de una sola vez, los 18 partes que le imponían multas de 36 mil pesos cada una. Mediante ese procedimiento, muchos automovilistas cayeron en las verdaderas trampas colocadas en diversas calles de las ciudades, así como en las carreteras.

Por eso, con la normativa que se está estableciendo por la vía legal, estamos protegiendo los intereses de los ciudadanos. Ninguno de nosotros quiere que se abuse de la legislación, ni que se incurra en excesos de velocidad. Estamos por proteger la vida de las personas. Pero me pregunto: ¿es realmente ése el interés de los alcaldes y de los municipios? ¿Qué pasaría si las multas, en vez de constituir ingresos municipales, fueran destinadas a las arcas fiscales? ¿Existiría el mismo celo para emplear el sistema de fotorradars en los caminos y calles? Evidentemente, no. Aquí ha estado primando el interés económico de los municipios; no la protección de la vida de las personas.

Por tales razones opino que estamos haciendo justicia a la ciudadanía y propendiendo a entregar reglas del juego claras; a disponer de una señalización uniforme, no antojadiza y distinta según se trate de un municipio o de otro, sino regulada y vigente para todas las ciudades y carreteras.

Repito, estoy por completo de acuerdo con el informe de la Comisión Mixta. Lamento, sí, que el artículo 3º, que concede la amnistía (muy bienvenida, por supuesto) signifique, como siempre, que se castiga al cumplidor: quien pagó no tiene garantía alguna. Eso ha sucedido igualmente en tantas leyes sobre condonación de deudas, en las que siempre se protege y se ayuda al que no paga; en cambio, quien responde a sus obligaciones siempre resulta castigado y prácticamente sin ningún beneficio.

En otros países, cuando se dictan leyes de condonación, al que ha pagado se le da, por lo menos, una garantía, un bono que puede descontar de futuros impuestos. En este caso, sin embargo, nosotros estamos condonando solamente las multas no pagadas; y a quien sí las pagó únicamente le es posible la eliminación de anotaciones en su registro, ya que sólo se ha hecho constar la patente, y no el nombre de la persona que cometió la infracción. Se ha castigado al dueño del vehículo, y no al infractor.

Con mucho agrado votaré favorablemente el informe, porque creo que hace plena justicia a los habitantes del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el año pasado, en hora de Incidentes, me referí efectivamente al problema que se estaba suscitando por el enorme abuso que cometían algunos municipios. En esa oportunidad pedí al entonces Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Marcelo Schilling, que se modificara la Ley de Municipalidades para que el dinero proveniente del pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito ingresara a fondos fiscales, y no a los presupuestos municipales. Señalé entonces que se estaba produciendo una especie de alianza entre la gente que fiscalizaba y

las municipalidades. Éstas fijaban a los conductores límites de velocidad absolutamente irracionales, que no obedecían a estudio alguno. Luego mandaban a fiscalizar, y después se quedaban con el dinero producto de las multas. También hice notar que tal procedimiento causaba un tremendo desprestigio tanto a las municipalidades cuanto a las empresas que operaban los fotorradars y en ocasiones también a los carabineros. Es necesario observar que muchas veces uno tenía la sensación de que las municipalidades pedían a los carabineros que extendieran cierto número diario de partes, ofreciéndoles a cambio la construcción de un mejor cuartel, o proporcionarles radiopatrullas, o equipos de comunicaciones, o incluso bencina.

Manifesté por aquella época que todo eso se debía en gran parte al pésimo presupuesto con que cuenta Carabineros para el cumplimiento de sus funciones, el que muchas veces era necesario aumentar con dinero proveniente de las municipalidades, y es así como se producía esa relación, a mi juicio, indebida.

Recibí la respuesta del señor Schilling, que era un rotundo no. Sin embargo, estimo que éste es un asunto que tendremos que abordar en el futuro. Desgraciadamente, el Senado carece de facultades para llevar adelante iniciativas de ley al respecto. Por ello, nuevamente quiero pedir al Ejecutivo que estudie esta posibilidad.

Ahora estamos corrigiendo algunas de las causas que originaron esa clase de abusos y de desprestigio. Pero debo advertir que quedan todavía muchas otras pendientes que tendremos que ver más adelante.

En primer lugar, soy una convencida de que la fiscalización debe tener como único objeto evitar la inmensa cantidad de accidentes que en nuestro país producen una secuela enorme de muerte e invalidez. Chile registra una tasa de accidentes en verdad vergonzosa. Desgraciadamente, insisto, hasta ahora la fiscalización se realiza más con el ánimo de recaudar dinero para las municipalidades que de disminuir la tasa de accidentes. Por eso, la fiscalización debiera estar de alguna manera guiada por estudios que indiquen cuáles son los factores que inciden en la ocurrencia de accidentes; a qué hora, dónde se producen, en qué comunas, a qué tipo de gente afectan. Tenemos que ir incentivando el que la fiscalización tenga como fin concreto disminuir los accidentes y la inmensa proporción de muerte e invalidez que causan.

Eso no se está haciendo hoy, y no se va a hacer mientras el dinero de las multas siga captándose por las municipalidades.

En segundo lugar, si el dinero ingresara a fondos fiscales también tendríamos oportunidad de disponer de medios que posibiliten, por ejemplo, el mejoramiento de la señalización, la construcción de cruces peatonales adecuados y corregir todas aquellas

condiciones que los estudios señalen como causa de accidentes. El dinero no puede destinarse a pagar la luz y el agua de las municipalidades; por el contrario, tiene que servir nuevamente para evitar pérdida de vidas y accidentes en general.

También es necesario decir que falta, obviamente, reordenar las penalidades. No puede ser que desplazarse a 55 kilómetros por hora en una vía que tiene señalado 50 como máximo constituya una falta gravísima. Es inadmisibile que se considere dicha falta merecedora de la misma sanción que la de circular a 170 kilómetros por hora en una zona donde la velocidad máxima se ha fijado en 100. Hoy ambas conductas reciben la misma penalidad según la ley, lo cual es un contrasentido.

Tenemos que preocuparnos, por ejemplo, del tema de los camiones y los buses. Tales vehículos, señor Presidente, a pesar de constituir, según las estadísticas, sólo el 8 por ciento del parque automotor chileno, aparecen involucrados en el 46 por ciento de las muertes ocurridas en accidentes. Obviamente, ahí tenemos un problema, que tiene que ver con las escuelas de conductores, con el hecho de estar sometidos a límites de velocidad distintos y con muchos otros aspectos que deben ser abordados.

Me alegro de que esta iniciativa sea un primer paso; sin embargo, es un primer paso que únicamente ayudará a disminuir los abusos, pues no aborda el asunto principal, que es bajar la cantidad de muertes por accidentes del tránsito. En esto último queda mucho por hacer y parte de ello nos corresponde a nosotros en el Congreso. Desgraciadamente, en algunas materias necesitamos el concurso y la iniciativa del Ejecutivo.

Me alegra que se esté dando un primer paso, pero es sólo eso, un primer paso, y tenemos que dar muchos más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no puedo negar un cierto grado de ambivalencia al pronunciarme sobre este proyecto. Primero porque él, por una parte, busca regular el tráfico, sobre todo en carreteras y caminos urbanos y semiurbanos -dentro de las ciudades en forma más limitada- y por la otra, intenta legislar sobre una situación pasada.

Respecto a la situación pasada, el hecho objetivo es que quienes se benefician con esta iniciativa son personas que infringieron la ley al superar el límite de velocidad. Ése es un hecho irreversible. Por lo tanto, uno debe estar consciente de que, aun cuando no haya estado avalado por un mecanismo de vigilancia o de otorgamiento de la sanción

in situ -por decirlo de alguna manera-, el hecho se mantiene como un incumplimiento de la ley o, por lo menos, de la normativa vigente.

Eso es parte de mi ambivalencia.

Lo segundo, señor Presidente, es que, en mi opinión, debe establecerse en esta materia un criterio homogéneo a lo largo del territorio nacional. El aumento poblacional y, sobre todo, la afluencia de grupos campesinos hacia localidades que antes eran carreteras ha convertido el punto en un tema nuevo y distinto. Gran parte de las municipalidades, en especial las de zonas rurales, han entrado a instalar aparatos del tipo mencionado precisamente para responder a un criterio que no se previó cuando fueron establecidos los poblados. Entre las comunas que represento, hay una que emplazó tres aparatos en una distancia menor de mil metros, en la que además hay un retén de Carabineros. Por lo tanto, es casi una especie de deporte eludir esos instrumentos dentro de un poblado rural, lo cual, obviamente, no produce ningún efecto real desde el punto de vista de controlar lo que ahí ocurre.

En consecuencia, lo deseable -y pido oficiar en este sentido- sería una normativa homogénea en toda la República, de acuerdo con el tipo de localidad de que se trate, en lo que se refiere a límites de velocidad.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.

El señor VIERA-GALLO.- Gracias.

Se acaba de publicar un decreto...

El señor MORENO.- ¡Y no se cumplió!

El señor VIERA-GALLO.- Él establece una forma de llevar a cabo lo que el Honorable señor Moreno ahora solicita. En conformidad a dicho decreto, cada municipalidad deberá presentar un plan, el cual tendrá que ser aprobado por el Ministerio de Transportes.

Entonces, si el decreto se cumple -como esperamos que lo sea-, la uniformidad que plantea Su Señoría se dará en todo el país. De ahí que se haya establecido en este proyecto un plazo de vigencia posterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Agradezco la aclaración al Senador señor Viera-Gallo.

El señor RÍOS.- ¿Me permite otra interrupción, señor Senador? Le ruego disculparme.

El señor MORENO.- Si el señor Presidente lo permite, no tengo inconveniente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, lo que acaba de indicar el Senador señor Viera-Gallo no corresponde a la realidad legislativa actual, porque el Ministerio interviene en las áreas comunales en acciones propias de transportes sólo cuando la ley lo permite, pero no cuando se trata de una norma fijada por la municipalidad correspondiente.

Ruego leer el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El señor MORENO.- Hay un segundo punto que deseo mencionar en el Senado y sobre el cual quiero pedir que se oficie, en mi nombre, al Ministerio de Obras Públicas. La señalética chilena –vale decir, las señales camineras- es, probablemente, uno de los elementos más precarios que tenemos si la comparamos con la de muchos países de América Latina, para no mencionar a los de otras regiones y a los europeos. En las zonas rurales uno tiene que ser un verdadero detective para descubrir dónde empieza y dónde termina un camino y, en consecuencia, decidir qué ruta tomar. No existe cultura señalética en el país. Quizás nuestros antecesores en el tiempo tenían mejor vista, porque los letreros están escritos con letras tan pequeñas que prácticamente resulta difícil leer lo que indican, incluso si la persona se desplaza conforme a los límites de velocidad permitidos.

Por eso, señor Presidente, pido oficiar al Gobierno para que, a través del Ministerio de Obras Públicas, se inicie un plan que modifique el sistema señalético chileno, comenzando por las zonas rurales, porque es ahí donde se halla el símbolo de progreso y desarrollo de una determinada localidad. Debe informarse oportunamente cómo llegar, cómo salir y cuáles son los límites de velocidad.

Finalmente, deseo agregar un comentario.

A pesar de haber escuchado a algunos Honorables colegas una opinión distinta, pienso que las eventuales multas deberían ir a las municipalidades. Yo represento a 33 de ellas, algunas muy pequeñas y pobres. Y creo que quitarles los ingresos provenientes de los partes cursados por infracciones a la Ley del Tránsito prácticamente significaría dejarlas nada más que para mirar el paso de los vehículos a través de ellas.

Por lo tanto, y más allá de las modificaciones que pudieran plantearse, considero conveniente determinar que lo percibido por estos conceptos irá en beneficio de la comuna y de la región donde se haya incurrido en la falta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Habría que enviarlo en nombre de los varios Senadores que también estamos de acuerdo.

El señor LAGOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está inscrito a continuación el Honorable señor Parra.

El señor LAGOS.- Sólo quiero dar una información en relación con lo que acaba de mencionar el Senador señor Moreno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, hace poco nos reunimos con el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes, a quien le transmitimos la preocupación expresada por el Honorable señor Moreno. Estamos trabajando junto con el Ministerio, precisamente para corregir todas las falencias de la señalización carretera y otras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviarían los oficios solicitados por el Honorable señor Moreno, en nombre del Senado, conforme al planteamiento de varios señores Senadores.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el proyecto en debate nos plantea, sin lugar a dudas, una situación muy especial. Con esto no quiero levantar una objeción de procedimiento, sino sólo llamar la atención de la Sala, porque, seguramente, se trata de una situación que no se había producido antes.

Como consta en el propio informe, la Comisión Mixta reformuló íntegramente el texto original. Esta tarde debemos votar el proyecto en su conjunto, aprobándolo o rechazándolo, con lo que la discusión particular que en su minuto se dio en la Sala queda absolutamente sin efecto, y además nosotros perdemos toda posibilidad de tener ahora el debate más a fondo que una materia como ésta naturalmente merece.

Con todo, la iniciativa representa un claro avance respecto del estado actual de la legislación y, en mi opinión, debe ser votada favorablemente.

Quiero, sí, llamar la atención sobre un aspecto particular. El nuevo artículo 22 de la ley N° 18.287 introduce un mecanismo de incentivo para el pago de las multas, con el propósito de que el conductor denunciado por una infracción a las normas del tránsito reconozca la infracción y proceda sin más al pago de la multa, la que queda reducida en 25 por ciento.

No hay un procedimiento claro para que esa norma opere. Y presumo que entre los distintos juzgados de policía local va a haber prácticas diferentes, lo que me parece inconveniente. Sería deseable que hubiera sobre el particular una norma reglamentaria y de carácter orientador.

Sin embargo, esa norma debiera producir un impacto muy fuerte en el buen funcionamiento de los juzgados de policía local. Conforme a las estadísticas del INE correspondientes al año 1997, el total nacional de asuntos ingresados a ellos –hoy día se encuentran colapsados- alcanzó a 2 millones 39 mil 621, de los cuales un millón 497 mil 955 corresponden a infracciones del tránsito. De manera que esta norma, si produce los efectos que se pretenden, va a descongestionar considerablemente el funcionamiento de los juzgados de policía local; y constituye una clara ventaja. Pero para ese efecto, es necesaria, sin duda, una norma orientadora que facilite la aplicación del precepto.

Además, quiero aprovechar la presencia en la Sala del señor Ministro de Justicia para referirme al tema aquí abordado prácticamente en todas las intervenciones: el destino de las multas por infracciones a la Ley del Tránsito.

Debe tenerse presente que hoy en día la justicia de policía local es de costo municipal. Eso determina que haya muchísimas municipalidades, sobre todo rurales, que no han podido crear tal tipo de tribunales, con desventaja en el funcionamiento del aparato jurisdiccional del país respecto a otras comunas más pobladas y más poderosas, que sí cuentan con tal herramienta.

En mi opinión, el tema del destino de las multas no puede separarse de la organización general de nuestro sistema judicial. Y en ese sentido lamento que en la ley adecuadora fundamental para la implementación de la reforma procesal penal no haya normas que digan relación a la justicia de policía local, carencia que necesariamente deberá ser reparada cuando este proyecto se conozca en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Quiero pedir al señor Ministro de Justicia una especial consideración sobre este tema.

Evidentemente, en la medida en que el Estado garantice la existencia de una administración de justicia bien configurada en los diferentes niveles y en todo el país, el tema del destino de las multas podrá ser fácilmente superado. Pero no puede aislarse una cosa de la otra, así como tampoco separarse la justicia de policía local del sistema de justicia penal, sin faltar entre otras cosas a lo que la propia Constitución y el artículo 3° del Código Penal disponen. Hay ahí una omisión que debe empezar a salvarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, respecto del proyecto en debate –el cual contiene numerosas normas de procedimiento que dicen relación al tema de los juzgados de policía local- se ha argumentado sobre el destino de las multas por infracciones a la Ley del Tránsito. Creo que realmente nosotros debiéramos buscar –probablemente ya no se pueda hacer a través de esta iniciativa de ley, pero sí en lo futuro- un método para desvincular que sea a beneficio municipal, por cuanto ello, a nuestro juicio, trae consigo una distorsión de lo que es en definitiva un juzgado de policía local: un tribunal de justicia. Y no puede ser que él, de una u otra manera, esté sometido a un municipio y que éste pueda verse beneficiado con el resultado de dicha acción de justicia.

El financiamiento de los municipios –que es un tema importante- deberá buscarse por otra vía, a través del Fondo Común Municipal, sea mediante el Presupuesto Nacional o sea por otra vía. De manera que podría buscarse un sistema en que, a través del presupuesto municipal, se pudiera estar financiando todas las obras que hoy día se realizan a través de las multas. Pero no me parece que sea un criterio sano o conveniente el que la propia municipalidad se beneficie con lo que, a veces, resultan ser infracciones sugeridas o recomendadas por funcionarios municipales u otras personas con capacidad para imponerlas. Si actualmente ello constituye un medio de financiamiento, creo que estamos ante un mal camino.

En mi opinión, las municipalidades, por el contrario, al igual que otros órganos del país, debieran contribuir a difundir las normas del tránsito, a hacer que las personas las conozcan, las apliquen –labor de educación-, pero no a lucrar con las infracciones.

Sin dejar de reconocer los importantes recursos que van a las municipalidades, el mecanismo actual podría ser probablemente la base de una distribución de los recursos a través de otro sistema de ingresos municipales. Pero no me parece conveniente ni adecuado el que se beneficien las municipalidades con los ingresos por multas, especialmente cuando se da la posibilidad de que ellas estimulen a sus inspectores para imponer infracciones.

A mi juicio, la instrucción, la difusión y la mayor cultura que puedan lograr los conductores como consecuencia de programas de capacitación es la mejor manera de evitar los accidentes del tránsito y de lograr que, en definitiva, no se produzcan los efectos tan dramáticos que día tras día vemos en aquéllos.

Lo ideal en una comuna es que no haya infracciones y que las personas pudiesen respetar siempre las normas del tránsito. Por lo tanto, ese ideal, obviamente, va

en contradicción con los intereses de las municipalidades, porque ellas no recibirían recursos. Y eso, a nuestro entender, está mal planteado. Por eso, en algún momento, vamos a tener que estudiar la posibilidad de eliminar el sistema que permite que los ingresos por multas de tránsito vayan a las municipalidades y se destinen a un fondo común o a incrementar los fondos generales de la Nación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto?

El señor CORDERO.- Con mi abstención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la abstención del Honorable señor Cordero, queda aprobado con 33 votos a favor y una abstención.

PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto signado con el número 4 de la tabla, relacionado con el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre "La protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1958-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 22 de enero de 1997.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 26ª, en 26 de agosto de 1997.

Trabajo, sesión 26ª, en 26 de agosto de 1997.

Relaciones Exteriores y Trabajo, unidas (nuevo), sesión 23ª, en 14 de marzo de 2000.

Discusión:

Sesiones 33ª, en 9 de septiembre de 1997 (queda para segunda discusión); 34ª, en 10 de septiembre de 1997 (se aplaza su discusión); 3ª, en 9 de junio de 1998 (se aplaza su discusión); 5ª, en 10 de junio de 1998 (queda pendiente su discusión).

El señor LAGOS (Secretario).- Se trata de un nuevo informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto

de acuerdo a que ya se hizo referencia, el cual se encuentra en segundo trámite constitucional.

Según el informe, el principal objetivo de esta iniciativa es modernizar las relaciones laborales en la Administración Pública, fortaleciendo los mecanismos y prácticas orientadas a establecer formas apropiadas de participación de los trabajadores en los campos y materias que les afecten laboralmente.

De acuerdo con los antecedentes contenidos en el informe, puesto en votación el proyecto, fue aprobado por tres votos a favor, uno en contra y una abstención.

En su parte resolutive, el informe propone aprobar la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, deseo consultar a los miembros de las Comisiones unidas y, eventualmente, al señor Ministro -presente en la Sala- la razón por la cual este tema, propio de la actividad laboral del país y que representa, sin duda alguna, la acción de varios miles de trabajadores, como son los que laboran en la administración pública, es tratado a través de un convenio internacional y no de un proyecto de ley claro y definido, enviado por las autoridades nacionales para que se discuta en el Parlamento, teniendo presente nuestra propia realidad.

Señalo lo anterior, porque, efectivamente, desde hace muchos años los funcionarios públicos tienen una organización reconocida, pero con características muy especiales, distintas a los gremios y organismos sindicales del ámbito privado, y han desarrollado actividades con presencia pública importantes.

Tengo la sensación de que el Convenio -al examinarlo más en detalle- pretende autorizar dicha estructura al interior de la administración pública. Ello está bien. Sin embargo -insisto-, ¿por qué motivo se utiliza ese mecanismo internacional y no una norma legal creada por nosotros conforme a nuestra realidad laboral fiscal?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, la idea de aprobar el Convenio se halla ligada a la política del Gobierno de Chile en el sentido de hacerse parte de normas internacionales, en una serie de capítulos, con la adecuada adaptación a nuestra realidad.

Efectivamente –como señaló Su Señoría-, el Estado de Chile ha dictado sus propias normas al respecto. Existe una normativa muy importante, la ley N° 19.296, que rige las formas de organización de los funcionarios de la administración pública, establece los términos en que procede la afiliación a asociaciones y consagra los derechos que a éstas les corresponde, los cuales pueden ser pedidos o reivindicados. Sin embargo, si bien hay toda una política que el Gobierno de Chile desea llevar adelante, en el sentido de modernizar las relaciones laborales en el sector público, no es menos cierto que en nuestro país existe una serie de prácticas que no se hallan formalizadas. Hay formas que podrían ser calificadas de “negociación” sin serlo, y es evidente que en el futuro se requiere que todas ellas sean establecidas institucionalmente mediante leyes. Esto se encuentra pendiente y está en la agenda del Gobierno y del Ministerio que presido.

En lo que respecta a la materia establecida en el Convenio, ella es compatible con la ley N° 19.296 en sus aspectos específicos: promueve la organización de los funcionarios que trabajan para el Estado; plantea distintas opciones de negociación con relación a los distintos temas y demandas de que se trata, pero no impone obligaciones especiales para los Estados, sino sólo respecto de la forma como éstos deseen establecerlas.

Deseo señalar que en las Comisiones unidas, conforme a algunas observaciones específicas formuladas en ella, en primer lugar, se apreció que existe cierta jurisprudencia respecto de la normativa de la OIT que excluye expresamente, por ejemplo, a las Fuerzas Armadas y de Orden, de la aplicación de las disposiciones del Convenio en análisis.

En segundo término, el referido instrumento internacional mantiene el carácter de personal, voluntario e indelegable al deseo de adherir a una asociación; promueve normas de libertad sindical, y también –algo que me parece muy importante- la independencia de estas organizaciones respecto de los Gobiernos de turno. En su conjunto, plantea una serie de aspectos que, a nuestro juicio, permiten la adaptación de Chile a él sin imponer obligaciones que modifiquen leyes vigentes ni generar dificultades adicionales. Nos estimula a modernizar nuestras relaciones con el sector público y, sobre todo –insisto-, a institucionalizar algunas de sus prácticas que hoy se llevan a cabo en forma ajena a toda norma legal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, me parece conveniente también aclarar que la aprobación del Convenio obligará al Gobierno a acelerar sus contactos con

el sector público para establecer por ley mecanismos que regulen lo que hasta este momento ha sido una forma de relación quizás un tanto especial para resolver sus demandas.

Deseo hacer notar que el mundo en que hoy vivimos es, quizás, el peor. Si bien hay normas que establecen exigencias, incluso a la propia autoridad, frente a acciones realizadas por los trabajadores del sector público, no es menos cierto que, en más de una oportunidad, hemos visto paralizaciones de actividades del sector público que están absolutamente al margen de la ley.

No existen mecanismos claros, establecidos en disposiciones legales, para que los trabajadores estatales puedan canalizar sus demandas y, por esa vía, encontrar una suerte de solución a sus problemas.

Se avanzó en esta materia al establecer la organización de los trabajadores del sector público en forma legal y permitirles, de esta manera, tener representación. Sin embargo, aún se halla pendiente el problema de la resolución de los conflictos al interior de la administración pública.

En mi opinión, si bien es cierto que el Convenio en análisis no obliga al Gobierno a establecer en forma perentoria un mecanismo legal, sí lo fuerza a determinar fórmulas, que pueden ser de hecho, donde los trabajadores del sector público tengan la oportunidad de representar sus demandas. Al mismo tiempo, se contemplen las maneras de resolverlas.

En cuanto a la huelga –tema que realmente puede preocupar, con justa razón, a la comunidad-, no existe Convenio alguno con la OIT que obligue a que los trabajadores del sector público tengan derecho a ella. Esta materia queda entregada absolutamente a las legislaciones nacionales. Por lo tanto, ningún Convenio con dicho organismo internacional –ni éste u otro alguno- obliga a establecer el derecho a huelga para el sector público.

Por lo tanto, considero conveniente aprobar el Convenio en comento y que éste, asimismo, nos fuerce, como Estado chileno, a buscar mecanismos de solución a conflictos -que surgen y no podemos ignorar- y a no permitir que éstos se salgan del marco legal y pongan en un momento dado en riesgo incluso la vida de las personas.

Al respecto, me pregunto, por ejemplo, ¿qué ocurre –ya ha sucedido- cuando ha habido paralización en los hospitales, donde a veces no quedan los suficientes funcionarios públicos para atender incluso los casos de emergencia?

En consecuencia, se requiere claramente una normativa que dé cauce a inquietudes, a aspiraciones, que son legítimas de los trabajadores, pero que en un

momento determinado no pueden dejarse entregadas solamente a la voluntad de las partes. Me parece que debe existir una regulación, y, por eso, el proyecto de acuerdo en análisis debe forzar al Gobierno a acelerar las conversaciones con el sector público, a fin de que, ojalá, en un período próximo contemos con la legislación que reclamaba el Senador señor Ríos y que, a mi juicio, hace falta establecerla en el país en forma más categórica y más clara, lo cual sería un avance importante.

Me parece que la aprobación del Convenio, lejos de perjudicar, constituye – como señaló el señor Ministro- un incentivo para seguir avanzando en el camino que hemos iniciado hace un par de años.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, es obvio que el mayor grado de conflicto laboral en estos tiempos se da en la administración pública. Pero es un conflicto laboral, en realidad, muy raro, que no obedece prácticamente a norma alguna.

En general, los funcionarios públicos no tienen derecho a huelga, pero ésta se produce y además surte efectos, porque ellos logran lo que persiguen.

Se dice que los funcionarios públicos son inamovibles. Sin embargo, he sabido que a muchos se les hace la vida imposible hasta que finalmente renuncian. Y no existe indemnización para estos trabajadores cuando pierden sus empleos.

Recuerdo que hace poco tiempo discutimos en el Senado un proyecto que facultaba al Superintendente de Electricidad y Combustible para despedir arbitrariamente a 35 por ciento de los funcionarios de ese organismo, obviamente sin que recibieran indemnización alguna.

Las jubilaciones de los funcionarios públicos son un desastre y un caos. Son un desastre porque el monto de las pensiones es bajísimo. Ello se debe a que desde hace mucho tiempo una parte importante del sueldo no es imponible. Además, son un caos, y quiero señalar como ejemplo la situación ocurrida en INDAP.

Hasta hoy día INDAP mantiene en su planta dos cargos vacantes en el grado 6°. Entonces, todos los meses renuncian dos funcionarios, por ejemplo, de grado 11 ó 13; ese mismo día son contratados en los puestos vacantes, y jubilan a los 15 días con el grado 9° del escalafón. Al día siguiente renuncian otros dos funcionarios de grado 10 ó 12; son contratados en el grado 6° y luego jubilan. Así, cada mes se pensionan en forma absolutamente irregular cuatro funcionarios grado 6°, los que obviamente antes ejercían en los grados 10 a 13. Sin embargo, todo esto ha ocurrido con el consentimiento de la

Contraloría General de la República, a mi juicio –reitero-, en forma absolutamente irregular e ilegal.

Pero esa realidad se vive, desgraciadamente, en gran parte de la Administración Pública.

Por otro lado, los aguinaldos del sector público no son imponibles; en cambio, en el privado naturalmente sí lo son. Frecuentemente aquí aprobamos bonos, bonificaciones, etcétera, para los funcionarios públicos, los cuales no son imponibles, ni tributables, algo que en el sector privado sería absolutamente inaceptable.

En verdad, considero casi un chiste que aprobemos un convenio internacional que no dispone nada, y que nunca hayamos debatido los temas de fondo.

Por lo tanto, anuncio que votaré en contra, porque basta ya de aprobar tratados sin sentido, que no regulan nada, y mientras tanto se mantienen conflictos absolutamente al margen de la ley. Prácticamente todo lo que sucede en la actualidad en el sector público, en lo que se refiere a administración de personal, está al margen de la ley. Y así es como opera el sistema. Pienso que el convenio no incentiva nada, sino que nuevamente es un saludo a la bandera, sin que se resuelva absolutamente ningún problema.

De la misma manera como, en su momento, defendí a los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, donde se pretendía despedir a 35 por ciento de ellos, así también, en los próximos días, defenderé a los empleados públicos de otros organismos estatales ante la justicia. Es hora ya de que nos dediquemos en serio a regular la administración de personal en el sector público. Y me parece que el convenio que nos ocupa no contribuye en absoluto a ese objetivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer una aclaración a Su Señoría, porque hay un cargo muy complejo respecto de que una persona pueda renunciar y ser contratada en otro grado en el mismo servicio. Si el funcionario pertenece al sistema previsional antiguo, como hoy no existe lo que se denominaba “perseguidora”, al jubilar recibe como pensión el promedio de las últimas rentas recibidas durante un período de tiempo, que va de uno a tres años.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente, porque se le suprime el cargo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En segundo término, si está en el nuevo sistema previsional, su pensión se calcula de acuerdo con los fondos ahorrados en su propia cuenta individual.

Lo señalado por la señora Senadora es muy grave; por lo tanto, si dispone de esos antecedentes, sería bueno remitirlos al Gobierno para aclarar la situación.

La señora MATTHEI.- Traeré todos los datos, las copias de las resoluciones, y daré a conocer la figura que se usa cuando se suprime el cargo. De tal manera que...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero aun suprimiendo el cargo, no se incrementa la pensión de los jubilados.

La señora MATTHEI.- ¡Sí se le aumenta!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habría que demostrarlo, porque la pensión se calcula según el promedio de las últimas rentas y no considerando el último sueldo que recibió el funcionario.

La señora MATTHEI.- No es así, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, quiero formular al señor Ministro cuatro preguntas en relación con el convenio sometido a nuestra aprobación.

La primera trata de una materia citada un poco por el Senador señor Ruiz, y se refiere a qué sentido tiene la negociación colectiva en el sector público si no se permite la huelga. El artículo 19, número 16º, de la Constitución Política de la República prohíbe declararse en huelga a los funcionarios del Estado. De modo que si no hay una solución a alguna controversia generada entre el empleador y los trabajadores públicos, ¿qué sentido puede tener la negociación colectiva?

La segunda consulta es si se realizarán cambios a raíz de este convenio, el que constituye un tratado internacional en la legislación chilena.

Por otra parte -según las palabras del Senador señor Ruiz-, hay que avanzar respecto de esta materia. Entonces, cabe preguntar francamente al señor Ministro si con este convenio se pretende o está dentro de las políticas fiscales formular cambios a la legislación vigente sobre el trato laboral en el sector público.

Finalmente, ¿cómo un tratado que prima sobre las leyes podría ser invocado por las Fuerzas Armadas, que son parte del sector público, para exigir en el futuro una negociación colectiva?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, en relación con la última pregunta, debo manifestar que tanto la ley vigente en materia de asociaciones, como el propio convenio en consideración de la Sala, excluyen expresamente a las Fuerzas Armadas. Es decir, la Comisión de Normas de la OIT, así como la jurisprudencia del Comité de la Libertad Sindical siempre han estimado que la

expresión “hasta qué punto” -que se refiere hasta qué punto lo decidan las autoridades internas- significa que se puede llegar al “punto cero”.

En consecuencia, no existe ninguna obligación de las normativas nacionales en relación con las Fuerzas Armadas y Carabineros. La legislación interna descarta a estas instituciones, tanto de la asociación funcionaria como de toda otra expresión de negociación colectiva. Aquéllas están totalmente fuera del dominio del convenio, en forma clara y explícita, según las propias normas de la OIT, su jurisprudencia y las leyes internas vigentes en materias de asociación de funcionarios y de negociación colectiva.

Por lo tanto, no hay ninguna vinculación posible entre la aprobación de este convenio y alguna referencia que se haga respecto de modificar la situación actual de las Fuerzas Armadas y de Carabineros sobre este tipo de materias. Ello está claro.

En segundo lugar, respecto a un tema que mencioné y al cual también se refirió la Honorable señora Matthei –lamento que ahora no esté presente en la Sala-, debo indicar que en el Gobierno existe preocupación en cuanto a discutir a fondo las relaciones laborales en el sector público. Este debate se debe realizar no sólo respecto de la negociación colectiva, sino también tocante a muchos otros problemas que hoy se presentan en las relaciones laborales del sector estatal.

No deseo extenderme en este momento sobre la citada materia, sino sólo hablar de la negociación colectiva y del derecho a huelga.

Existen formas para llevar a cabo procesos de negociación colectiva que no implican necesariamente conceder derecho a huelga a la contraparte. De hecho, en algunas empresas públicas, como, por ejemplo, la Empresa de Correos de Chile, que es considerada estratégica, sus trabajadores realizan negociación colectiva, pero no gozan del derecho a huelga. Asimismo, en una serie de instituciones se efectúa la negociación de beneficios colectivos, la cual no está asociada al derecho a huelga.

Cabe destacar también que coincido con un aspecto de la intervención de la misma señora Senadora. En ese sentido, en Chile se han ido rutinizando prácticas anuales que incluyen las negociaciones ANEF-Gobierno para determinar beneficios que no están asociados al derecho a huelga, pero que en el futuro podrían institucionalizarse para hacerlos más transparentes, normados y, por lo tanto, productivos desde los puntos de vista tanto de la Administración Pública como de los funcionarios del sector. Ello está en nuestras reflexiones.

Ahora, obviamente, este convenio fue aprobado por la Comisión antes del inicio del Gobierno que represento. De modo que estamos defendiendo un principio general: estos convenios tienen que ver con normas positivas desde el punto de vista de

que instan, como lo dijo el Honorable señor Ruiz, a modernizar legislaciones internas. Y, por lo menos a juicio del Ministro que habla, en el sector público no constituyen un ejemplo de modernidad las relaciones entre el Estado, que es el empleador, y sus empleados. Eso es evidente.

Por lo tanto, en tal sentido, no estoy en contradicción con las opiniones de la Honorable señora Matthei. Pienso que debemos encaminarnos hacia un proceso de ordenamiento y formalización de dichas relaciones. Y eso es lo que justifica nuestra adhesión a este Convenio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, hasta hace muy poco tiempo, al igual que la generalidad de las naciones –al menos las más relevantes en el ámbito de la economía mundial-, Chile consideraba los convenios de la OIT como orientaciones, las que tomaban más fuerza en la medida en que los países miembros no las cumplieran o contaran con legislaciones contrapuestas a ellas. Nunca se ha planteado como requisito u obligación para los Estados partes el ratificar, como hoy día se nos lleva a hacerlo, esta clase de instrumentos.

Los países más significativos en la economía mundial siempre se han preocupado de cumplir las orientaciones que nacen de tales convenios, pero en general han tenido la prudencia de no suscribirlos. Hoy día a Chile, en forma casi compulsiva -en los dos últimos años, el mayor número de convenios que hemos firmado corresponde, probablemente, a los de la OIT-, se lo está llevando a firmarlos.

¿Qué significa esto? Que, en primer lugar, se está comprometiendo un aspecto de jurisdicción. No nos extrañe que de aquí a cierto tiempo veamos que muchos litigios que normalmente se dan siempre en una sociedad van a estar siendo llevados en la OIT, en Ginebra, y no en nuestros tribunales, porque estamos abriendo un camino y creando un sistema que en la práctica conducirán a ello. De esta manera estamos afectando nuestra soberanía. ¿A cambio de qué? De nada.

Alguien ha osado decir que nuestra inserción internacional en el mundo de los negocios, de la economía o de las exportaciones estaría comprometida o determinada por el hecho de firmar o no esta clase de convenios. A mi juicio, esa apreciación es claramente equivocada. Y nuestro desarrollo exportador de los últimos 30 años y el creciente número de países socios a través de las exportaciones, de las importaciones, de la inversión extranjera muestran que nunca se ha condicionado la firma de los proyectos

respectivos a la plena participación de nuestra nación en el mundo de los negocios internacionales.

Además, Chile cuenta con un respaldo esencial: una legislación laboral pionera. Y siempre hemos ido a años luz de distancia por delante de este tipo de legislaciones que impulsa la OIT a través de convenios como éste, cuyo objetivo real es incorporar al mundo moderno de la legislación laboral a los países que no están en él, particularmente los del Tercer Mundo, los de África, aquellos donde hay prácticas contrarias a los derechos humanos.

Precisamente esta mañana, discutiendo otro proyecto, nos referíamos a los derechos humanos. Muchas materias que trata la Organización Internacional del Trabajo son más bien propias de derechos humanos que de legislación laboral.

Pues bien, hacia allá apuntan los convenios de la OIT: a incorporar al mundo que respeta los derechos humanos a muchos países que no lo hacen.

No es el caso de Chile, que, como decía, posee una legislación pionera, que va muchos kilómetros delante de lo que se propone en estos convenios.

Entonces, cabe preguntarse: ¿Es necesario para Chile firmar el Convenio que nos ocupa? Claramente, no. ¿Es conveniente? Tampoco, porque –repito- estamos comprometiendo la jurisdicción, entregando soberanía, comprándonos conflictos que, previsiblemente, se van a producir.

Si bien en general los convenios, según lo que vemos cuando nos corresponde resolver sobre ellos, nunca permitirían deducir que pudiéramos tener inconvenientes en su administración, la verdad es que, si leemos la jurisprudencia, comprobaremos que a través de ésta se van generando modificaciones al entendimiento de la letra de esos instrumentos, las que sí pueden llevarnos a conflictos.

No nos extraña que lo que ahora estamos legislando acá, que las seguridades que nos ha dado el señor Ministro respecto de las Fuerzas Armadas, a través de la jurisprudencia pueda conducirnos a una posición distinta que ni él ni nadie desea hoy, por efecto de la movilidad que se genera en la interpretación de la norma en los litigios producidos en el seno de la OIT.

Por lo tanto, estamos adquiriendo en este momento un riesgo sin ningún beneficio.

En cuanto a las relaciones laborales en la Administración Pública, creo que nada de nuestra legislación es contrario al Convenio con la OIT. Pienso que nada de lo que éste contiene se encuentra al margen de nuestra normativa legal en materia de

Administración Pública. En ésta existen las asociaciones de funcionarios, las que se comunican con la administración superior y llegan a acuerdos.

Estimo que lo único que no está regulado es la huelga. Sin embargo, tampoco el Convenio llama explícitamente a reglarla. Ahora, si de ello se tratara, sería positivo avanzar al respecto, pero ya al margen de la conveniencia de firmar el instrumento internacional que nos ocupa.

La huelga en nuestra Administración Pública es un hecho. En general, las huelgas son de ese sector. Por lo tanto, sería interesante avanzar en regular esta circunstancia real de una manera mejor que la actual, que es factual.

Insisto en que la suscripción del Convenio en análisis constituirá sólo fuente de conflictos, de riesgos, de imprecisión, y significará seguir avanzando en un terreno que implica ceder soberanía y comprometer jurisdicción a cambio de nada.

Señor Presidente, votaré en contra el proyecto de acuerdo, tal como lo hice en la Comisión, reiterando una norma general que he aplicado respecto de los convenios con la OIT, pues sólo envuelven orientaciones, que nosotros cumplimos. Nuestro país tiene una legislación más avanzada que la allí contenida. Chile no recibe beneficio alguno al firmar esos convenios; no tiene ninguna obligación de hacerlo; nadie lo apura en este sentido.

Por consiguiente, nosotros, que hemos de velar por el interés nacional, debiéramos preferir no suscribir estos convenios que avanzar en ellos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, al ver en la tabla que correspondía tratar este proyecto de acuerdo, me surgió la duda de si era el mismo que discutimos y analizamos hace tres años en la Comisión de Trabajo. Y, lamentablemente, es así.

Llamo la atención al respecto, porque algunas de las observaciones hechas en la Sala ya las formulé en la Comisión de Trabajo hace casi tres años (en julio de 1997). Y, específicamente, planteé si antes de aprobar un convenio no sería más conveniente abocarse en el orden interno al estudio de una ley que permitiera encauzar los conflictos laborales del sector público.

Es decir, tratamos en aquella oportunidad la cuestión de fondo: la de que el grueso de los problemas laborales en Chile estaban en el sector público y la regulación a este respecto era insuficiente e inadecuada.

Se nos adujo lo mismo que se ha repetido acá: que la aprobación del proyecto o el estudio de la materia podría inducir a la adopción de las normas pertinentes. Pero hemos visto que han transcurrido tres años; que en el intermedio se ha aprobado una serie de otros convenios, con las ventajas e inconvenientes aquí analizados y con los riesgos mencionados por el señor Senador que me precedió, y que los dos problemas concretos que en aquella ocasión se pusieron de manifiesto siguen pendientes. Entonces, nos encontramos -como ya nos ha sucedido en muchos casos- ante una legislación que toca marginalmente una cuestión que puede provocar otras consecuencias con la apariencia de que se están solucionando las dificultades.

Como señaló la Senadora señora Matthei, en el sector público hay problemas que merecen preocupación. Porque, al caso que Su Señoría mencionó, yo agrego uno -me consta- sobre el personal a contrata en el Servicio Nacional de Aduanas, donde los contratos son por el plazo de un año, pero existe la facultad de ponerles término en cualquier momento. La situación que conocí afectó a un empleado que fue a trabajar el jueves y al día siguiente ya no tenía escritorio, porque había sido despedido, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

En consecuencia, lo que me inquieta -y, al respecto, adhiero a los planteamientos del señor Ministro- es que, en definitiva, los aspectos esenciales no se consideran. En cuanto a la manera de encauzar los conflictos en el sector público -las mismas palabras que usé hace tres años-, nada ha sucedido. La materia se envió a la Comisión de Relaciones Exteriores, donde fue aprobada, pero sin que hubiera unanimidad; luego se remitió a otra Comisión, en fin. Y nos dan los mismos argumentos: "Gracias a esto vamos a encauzar los problemas"; "Gracias a esto no se van a seguir produciendo estas situaciones en el sector público", etcétera. Empero, siguen produciéndose.

Aun más, en aquella oportunidad también hicimos mención de la norma del Convenio (no sé si la traducción del texto original es engañosa) que dice relación a cómo aquél afecta a las Fuerzas Armadas: "La legislación nacional" -dispone- "deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía."

Se nos señala que esto ya se encuentra regulado en Chile. Sin embargo, nuestro país no puede tener regulado anticipadamente cómo va a influir determinado convenio internacional. Porque aquí se dice: "La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto"... Entonces, pareciera -y podría entenderse así- que conjuntamente con la aprobación del Convenio habría que dictar una norma específica que dispusiera que, en lo

concerniente a dicho instrumento internacional, las garantías en él previstas no se aplicarán a las Fuerzas Armadas o se aplicarán en tal o cual forma.

Lo que quiero destacar en especial, señor Presidente, es que lo que planteamos en las Comisiones, las explicaciones que se nos dan y lo que discutimos en esta Sala pasan a ser un poco de música para salir del paso y aprobar un nuevo convenio. Pero no se sacan las consecuencias favorables que, lógicamente, podrían derivar de estos debates. Simplemente, lo analizado hace tres años vuelve a verse ahora y, en definitiva, se aprueba un convenio más con ventajas muy discutibles y con determinados riesgos, como el de una interpretación demasiado apegada a la letra en lo concerniente a la dictación de una ley específica que regule hasta qué punto son aplicables a cierto sector las garantías previstas en el Convenio. Obviamente, esa ley no podría haberse sancionado con anticipación, porque el Convenio no existía ni era aplicable en Chile.

Entonces, espero que los efectos sean relativamente anodinos, a pesar de que hay experiencias en cuanto a que las interpretaciones que dan a los convenios los comités de la OIT de alguna manera pueden ir alterando el sentido literal de sus normas. Pero, al margen de ello, reitero mi posición en el sentido de que parece necesario que el Gobierno y el señor Ministro tomen en cuenta estos planteamientos y nos presenten soluciones claras. Porque aquí se han dicho exactamente las mismas palabras que empleó el Ministro del Trabajo de la época. Entretanto, nada ha ocurrido: los problemas que tenía el sector público subsisten; los empleados a contrata, que suman miles y miles, pueden ser despedidos en cualquier momento, y, sin embargo, aprobamos el Convenio, damos vuelta la hoja y nos olvidamos de esto, probablemente hasta que venga un nuevo conflicto.

Por ello, en esta oportunidad procederé tal como hace tres años en la Comisión: me abstendré. ¿Por qué? Porque no puedo aparecer oponiéndome a un instrumento que se estima que favorecerá indirectamente a los trabajadores y, al mismo tiempo, aprobando un texto que tiene una lectura equívoca y los riesgos a que he hecho referencia.

Espero que este debate traiga como consecuencia una relación más exacta entre lo que se dice y lo que se hace; que no sigamos con proyectos que muchas veces aparentan solucionar problemas pero nada resuelven, y que, en esta materia, de una vez por todas no nos contentemos con seguir aprobando convenios como el que nos ocupa, el cual, pese a los 22 años transcurridos desde que se adoptó, no ha sido suscrito por ninguno de los países más poblados de la Tierra: Brasil, Estados Unidos, Canadá, México, China, Japón, Francia, etcétera.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que la discusión de este proyecto de acuerdo se inició en otra sesión. De modo que los señores Senadores que ya intervinieron y me han solicitado la palabra podrán hacer uso de ella en su segundo discurso.

Es el caso del Honorable señor Martínez, a quien corresponde intervenir a continuación.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Estoy consciente de las obligaciones que consagra el Reglamento con respecto al segundo discurso, señor Presidente. Por tanto, puede estar tranquilo en lo que a mí toca.

Pienso que el problema fundamental sigue siendo el número 3 del artículo 1 del Convenio, que plantea que la legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el Convenio son aplicables a las Fuerzas Armadas y a la Policía.

Sobre el particular, quiero reiterar un argumento. Aparentemente, eso no sería factible en Chile. Pero hay personas que siempre están pensando en copiar modelos extranjeros. Uno de ellos puede ser el de Alemania. En las Fuerzas Armadas de ese país existen sindicatos. Y hay otras naciones que tienen modelos de este tipo.

El otro problema dice relación a la Policía. Si en algún momento dejara su dependencia de Defensa Nacional, perfectamente bien, dentro del ámbito del Ministerio del Interior, podría caer en este Convenio.

La verdad es que el instrumento internacional en análisis no es claro y está muy atrasado (es de 1978) con relación a las normas que rigen en Chile. Entonces, concuerdo plenamente con quienes preguntan a título de qué lo vamos a ratificar cuando nuestra legislación está mucho más avanzada que la de la OIT. Yo diría que esta Organización debiera ponerse al día con la legislación chilena y no al revés.

Por lo tanto, anuncio mi voto en contra de este proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Esta discusión ya la tuvimos, señor Presidente, y se reitera de modo recurrente cada vez que de la OIT se trata, con distintos argumentos: a veces el argumento es particular respecto del convenio en estudio (en este caso se dice que el problema radica en el número 3 del artículo 1); en otras ocasiones la cuestión no estriba en el convenio, sino en el principio de firmar un documento internacional vinculante.

En definitiva, con algunos señores Senadores tenemos (yo, por lo menos) en estas materias una diferencia bastante de fondo, que es de naturaleza más bien conceptual. Porque, en primer lugar, lo que se propone de una manera u otra es el pleno aislamiento del país en el ámbito de las vinculaciones con el exterior y un desconocimiento completo de lo que significa el derecho público internacional, del valor que eso tiene como elemento de progreso de la sociedad contemporánea.

Se postula también a veces que la norma laboral en general no debería existir; que el mercado tendría que regular las relaciones laborales, que es una forma de pensamiento -alguien lo señaló en una discusión anterior- prefriedmaniana: la idea de que cualquier norma laboral de algún modo restringe el mercado y, finalmente -siempre se dice-, ello en todo momento va contra los trabajadores.

Es un argumento muy antiguo en occidente. Se dio, por ejemplo, cuando en el siglo pasado se legisló para limitar la jornada de trabajo en algunas sociedades industriales. La materia relativa a las ocho horas laborales tuvo una larga historia, al igual que la del trabajo infantil, respecto del cual acabamos de aprobar un proyecto de acuerdo en las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo, unidas.

Creo que detrás de la discusión particular de cada uno de estos convenios existe un tipo de concepción que no valora un elemento fundamental: la afirmación por la comunidad internacional de un mínimo de derechos esenciales en distintos aspectos de la vida social como parte del proceso de globalización y de progreso humano. Cuando se dice que en Chile muchos de ellos ya se cumplen, es una razón más para suscribir tales convenios y no un motivo para restarse de esa corriente universal.

En general, durante años ha habido mucha resistencia para aprobar este tipo de instrumentos. Y cada vez se ha demostrado en el debate -por ejemplo, cuando se trataron los convenios básicos de la OIT el año pasado- que, ciertamente, nuestra legislación no requiere ser modificada por la suscripción de tales convenios, como sí ocurriría en otras sociedades cuyas legislaciones laborales están más atrasadas.

Por lo tanto, a mi juicio, le hace bien al país, y representa una buena contribución al sistema internacional, suscribir estos instrumentos que establecen compromisos mínimos, y donde nuestra soberanía jurisdiccional queda suficientemente garantizada en aquellos aspectos donde no lo está, salvo que nuestra legislación no cubra esos mínimos; pero, en general, a mi entender, sí lo hace.

Tengo la impresión de que el Convenio en estudio consigna, con vinculaciones débiles, algunos derechos o procedimientos laborales que en nuestra sociedad todavía no se encuentran suficientemente establecidos. Pero todo el debate apunta a que debemos

mejorar la legislación laboral chilena en cuanto a la relación entre los trabajadores del sector público y el Estado. Entre otras cosas, porque las prácticas aceptadas por todos – por la Administración, el Congreso, la sociedad y los trabajadores- van mucho más allá de lo señalado en la letra de la ley. Por ejemplo, se dice que en la Administración Pública no hay derecho a huelga, pero de una u otra manera se termina indemnizando los días de paro, en acuerdos que todo el país aplaude. Cuando la práctica social va adelante y no es recogida por la ley, es evidente que se debe revisar la normativa vigente, porque existen procesos de negociación y de huelga que no se encuentran sujetos a disposición alguna.

Además, es recurrente escuchar a todos los Gobiernos afirmar que no se permitirá la huelga, y al final todos terminan aceptándola. Todos empiezan sosteniendo que no negociarán, para luego sentarse ante una mesa de negociación, normalmente con Parlamentarios de todos los colores que se ofrecen de intermediarios.

En consecuencia, estamos en presencia de un Convenio que ayuda al proceso que el país debe vivir, cual es adecuar la normativa sobre los trabajadores del Estado y sus derechos a las prácticas sociales ampliamente aceptadas por la sociedad chilena.

Por tales razones, invito al Senado a votar favorablemente el proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Honorable señora Frei desea formular una proposición.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, sugiero dar inicio a la votación y que a los señores Senadores que faltan por intervenir se les otorguen cinco minutos para fundamentar su voto, ya que, como señaló la Mesa, a casi todos les corresponde su segundo discurso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para proceder de esa forma se requiere acuerdo de la Sala.

Me señalan que no lo hay.

A lo mejor, podríamos autorizar a depositar el voto en la Mesa, sin perjuicio de continuar el debate.

Tampoco existe acuerdo para ello.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger, en su segundo discurso, pues ya intervino en la sesión anterior cuando se trató esta materia.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, respecto del proyecto de acuerdo que nos ocupa, debo señalar, en primer lugar, que el hecho de que Chile sea miembro de la OIT no lo obliga a ratificar todos los convenios que dicho organismo apruebe. Efectivamente, como nos consta, gran número de países no han ratificado muchos de

ellos. Por ende, la ratificación de un convenio sigue siendo un acto voluntario y, por lo tanto, soberano.

Por otra parte, también es evidente que, si somos miembros de la OIT o de otros organismos internacionales, lo normal será aprobar tales convenios, a menos que se haya hecho reserva expresa al interior de esa Organización, al momento de discutirlos y antes de su aprobación por la misma. Sin embargo, como los acuerdos que adopta la OIT no son necesariamente la mejor respuesta a los problemas que en ella se abordan, me parece que sería útil hacer notar a dicha Organización -presidida, por lo demás, por un distinguido chileno- la conveniencia de revisar, actualizar y modernizar los instrumentos que aprobó en el pasado, para adecuarlos a los requerimientos de las relaciones laborales contemporáneas.

Con relación al Convenio que nos ocupa, mi opinión es favorable, principalmente en razón de lo estipulado en los artículos 7 y 8. El primero se refiere a las medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos. Y el segundo señala que la solución de los conflictos que se planteen se deberá alcanzar de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación o mediante procedimientos tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Francamente, pienso que estas normas representan un progreso en un campo en que la legislación laboral chilena dista mucho de ser adecuada y mucho menos de vanguardia. En lo personal, me parece que está haciendo crisis –es un tema mucho más de fondo- la relación estatutaria que siempre ha caracterizado la vinculación entre el Estado y sus funcionarios.

Por último, a mi entender, las dudas respecto de las Fuerzas Armadas han quedado perfectamente despejadas, porque el Convenio no les es aplicable. Se discute hasta qué punto sus disposiciones afectan a la legislación nacional; pero debe considerarse que el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 19.296 excluye expresamente a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la categoría de funcionarios públicos. En consecuencia, no veo ningún riesgo en ese sentido.

Coincido en que el Convenio representa una vinculación débil, pero estimo que se trata de un avance e indica la dirección hacia la cual debieran avanzar las relaciones entre el Estado y los funcionarios públicos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez, en su segundo discurso.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debemos analizar con mucha acuciosidad este Convenio. Gran parte de las materias que trata las hemos cumplido y superado. Es cierto que necesitamos modernizar las relaciones, la conducción de ellas y la vinculación de la Administración Pública con los órganos del Estado; pero conforme a nuestra legislación y a las disposiciones constitucionales, el artículo 8, sobre solución de conflictos, raya en la inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el número 4º del artículo 62 de la Carta Fundamental, lo relacionado con las remuneraciones –ella utiliza incluso la expresión “beneficios”- es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República; ni siquiera del Congreso. De manera que convenir como Estado una norma de conducta para futuras disposiciones, que implique para el Presidente de la República determinar las condiciones de los trabajadores mediante negociación, procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje es absolutamente ajeno, no sólo a nuestras costumbres, sino también a nuestro sistema jurídico.

Por consiguiente, aunque se apruebe el tratado, seguirá rigiendo la Carta, en virtud de la supremacía constitucional.

Dejaremos al Estado de Chile, sí, en una posición dudosa, y también al Presidente de la República, porque éste dispone de la libertad para proponer las condiciones de los funcionarios públicos y asimismo para determinar aquellas que hoy se plantean. Nadie lo obliga a no poder contar con disposiciones de conciliación, de conversación, de trato con los sindicatos, con las personas, etcétera. Pero de ahí a que la legislación, por medio del convenio en estudio, contemple la conciliación o el arbitraje para el ejercicio de facultades propias del Primer Mandatario lleva a concluir que o la aplicación del instrumento, si es directa, o la norma de conducta a que obliga, si no lo es, importa una modificación de la Carta por medios distintos del demandado por una enmienda de esa índole. Y, evidentemente, ello se traduce, a mi juicio, en que el artículo 8 del convenio, por lo menos, se halla al margen de la Ley Fundamental, por lo que formulo reserva expresa de constitucionalidad.

Y me atrevo a pedir al señor Presidente, sobre la base de los artículos de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que le permiten declarar la inconstitucionalidad de un proyecto en cualquier estado, que así lo haga respecto del que nos ocupa, si no ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto a la facultad aludida, cabe consignar que la otra rama del Congreso ya se pronunció, de modo que no me hallo en condiciones de poder resolver.

Y, en todo caso, abrigo dudas...

El señor DÍEZ.- Tiene razón, Su Señoría. Al mediar una decisión de la Cámara, no podemos cambiar su calificación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor DÍEZ.- De todas maneras, mantengo la reserva de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de ello.

Tiene la palabra el Senador señor Moreno, en su segundo discurso.

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo manifestar mi posición favorable al proyecto. He seguido con bastante atención los distintos argumentos aquí expresados y creo que algunos de ellos se pueden despejar rápidamente.

El hecho de firmar un convenio internacional no significa cesión de soberanía de ninguna naturaleza. Lo anterior es algo aceptado en la comunidad mundial y nadie ha generado hoy el mecanismo para que instrumentos de la índole del que nos ocupa o de una diferente signifiquen que nuestra Constitución o nuestras leyes quedan supeditadas al arbitrio de otros. El acceder a un acuerdo conocido, cuyo texto se halla a la vista, establece una línea de indicación de lo que implica la forma de tratar las relaciones laborales dentro de la Administración Pública.

Me parece importante que quede por lo menos constancia en la Versión Oficial de que cuando un texto de esta clase fue redactado y aprobado en la OIT, en 1978, la situación de la Administración Pública en muchos países era absolutamente distinta de la actual. Se trataba, en numerosos casos, de grandes contingentes, de la vigencia absoluta de la norma de un mecanismo de contratación llamémoslo “estatal”, y, por lo tanto, existían aprensiones, lo que explica que muchos de los estados más grandes, algunos de ellos mencionados aquí, precisamente no hayan dado su ratificación.

Los tiempos han cambiado. Hoy nos encontramos ante una economía abierta, mucho más liberalizada. La cantidad de funcionarios ha decrecido en todos los países y significativamente en Chile. Y, por lo tanto, ningún temor puede surgir de que nos hallemos ante un mecanismo capaz de entorpecer el funcionamiento de la economía o del Estado. Muy por el contrario.

Quisiera hacer presente el punto en términos de una experiencia personal. Inicé mi carrera en la vida pública como funcionario y durante varios años trabajé bajo la dependencia de una autoridad. Y posteriormente me tocó dirigir una organización con un

gran número de funcionarios, en donde una de las principales dificultades, desde el punto de vista laboral, radicaba en la manera de vincularse con asociaciones de ellos que presentaban características distintas, dinámicas diversas, y respecto de las cuales muchas veces no había forma de llegar a establecer la relación.

Después se ha visto cómo la Administración Pública ha intentado entrar en un proceso de modernización. Y no creo que nadie haya sostenido —a diferencia de lo que me pareció escuchar a un Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra— que acceder al convenio en debate no significa a Chile ninguna ventaja desde el punto de vista de las exportaciones o los negocios. La cuestión no va por ahí. Nadie nos comprará más o menos por haber suscrito el acuerdo. Este último dice relación a cómo organizamos y ordenamos nuestras relaciones con un instrumento que requiere aceleradamente la modernización. En efecto, la Administración Pública chilena debe ser modernizada y los funcionarios deben contar con el derecho a organizarse —al igual que, aun cuando no todavía en una forma muy numerosa, los empleados en empresas privadas o en industrias—, a fin de poder negociar adecuadamente lo que representa el aporte de cada uno.

Por lo tanto, firmar el convenio no conlleva riesgo alguno. Y creo que el debate ha ilustrado sobre el particular a quienes piensan lo contrario. Lo que se ha escuchado al señor Ministro apunta, también, en la misma dirección. Estimo que ha sido bueno llevar a cabo el análisis a que nos hemos abocado. Porque el instrumento en discusión constituye una señal hacia la Administración Pública, hacia los funcionarios, y una aseveración de que no tememos a dialogar con gente organizada. Ése es el fondo del argumento en juego.

Considero que igualmente ha quedado muy despejado el hecho de que el asunto no involucra a las Fuerzas Armadas, que cuentan con un Estatuto propio. Y, por lo tanto, ni siquiera por la vía de la interpretación podría decir alguien que el día de mañana se formará un sindicato de policías del tránsito, en Carabineros, o uno en determinadas ramas de las Fuerzas Armadas, como paracaidistas u otras especialidades. Ello no ha sido previsto ni es posible.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que recapaciten los señores Senadores que han dado tales argumentos y que se sumen a la aprobación del convenio, que realmente hace bien al país.

Gracias.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, reitero la petición de iniciar la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No ha habido acuerdo para ello, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Solicítelo de nuevo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se votará.

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva, en su segundo discurso.

El señor SILVA.- En efecto, señor Presidente. Porque me permito recordar que, en verdad, casi todos los señores Senadores hicieron uso de la palabra en su primer discurso.

Realmente, el Convenio N° 151 ya ha sido debatido in extenso en el seno de esta Corporación. En su oportunidad vino con un informe favorable de la Comisión de Trabajo y otro emitido por la de Relaciones Exteriores. En lugar de ser votado después de esa discusión tan larga, se pidió un informe de ambas Comisiones, unidas. Y por ello ha llegado a tratarse nuevamente ahora, con un pronunciamiento también favorable, pero esta vez de los dos órganos técnicos.

Lo sorprendente es que la dificultad se ha suscitado como consecuencia de una cuestión nueva, a la cual se refirió el Honorable señor Ríos, quien preguntó al señor Ministro por qué se está recurriendo a convenios para aprobar temas propios de la regulación laboral por la vía de la legislación. Y ello ha originado un debate absolutamente inédito, en un comienzo. Pero, si bien se pretendió que lo fuera, la verdad es que la mayor parte de los señores Senadores han repetido las argumentaciones concernientes al fondo del asunto, ya debatido en esta Corporación hace mucho tiempo.

En cambio, salvo el Honorable señor Díez, no ha habido quienes contesten de alguna manera la interrogante que obedece a la filosofía fundamental de la norma en Chile, planteada por el Senador señor Ríos. Porque, en el fondo, ¿de qué se trata ahora, señor Presidente? Nada más que de determinar cuál es el ámbito de acción normativa de un tratado y cuál corresponde a una ley. De alguna manera esa pregunta pretende sostener -al menos implícitamente-, o bien, se puede deducir de ella, que un convenio no puede caer en las materias propias de la ley. Esto significa un evidente error de conceptos, como también una contravención a la norma explícita del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República.

En el fondo, aquí no puede haber cuestión de soberanía, pues ella está expresamente salvaguardada en el sentido de que los tratados pueden -naturalmente

cuando son ratificados por Chile y se encuentran vigentes- caer en el ámbito de la norma que regula la soberanía.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que hemos entrado en la discusión de un tema que realmente quedó agotado, pues el contenido de este Tratado se debatió in extenso en la sesión anterior, donde se llegó a la conclusión de que no había inconveniente alguno en apoyar y aprobar un instrumento internacional de esta índole. Por lo demás, si hubiésemos de entrar a discutirlo desde el punto de vista de la filosofía de los tratados, deberíamos meditar y reflexionar profundamente acerca de si es útil o no que nuestro país esté incorporado a la Organización Internacional del Trabajo, y en cuanto a si es pertinente o no que al formar parte de ella tenga el legítimo derecho de aprobar, mediante la acción del Jefe de Estado, un acuerdo de la OIT, naturalmente sometiéndolo a la ratificación por parte del Congreso.

Si se pretende debatir dicho aspecto, podemos caer en una materia en extremo peligrosa, pues implicaría abocarse al análisis de la competencia que le asiste al Gobierno de la República para aprobar tratados, sometiéndolos, obviamente, a nuestra competencia por la vía de la ratificación.

En virtud de lo anterior -y con esto termino, pues la Mesa me indicó que éste era mi segundo discurso, respecto de lo cual tiene razón por cuanto ya me pronuncié sobre el fondo del asunto-, ahora me he referido a una materia distinta, que tiene incidencia específica en el hecho de que la filosofía de nuestra normativa jurídica permite, desde el punto de vista constitucional, dar al Tratado la misma validez de la ley.

Por eso, el referido instrumento internacional tiene igual contenido y fuerza que la ley.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SILVA.- Terminaré de inmediato mi intervención, Su Señoría. Pero si el señor Presidente lo autoriza, no tengo inconveniente en concedérsela.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, tendría que ser con cargo a los 22 segundos que le restan.

El señor DÍEZ.- No deseo ocupar el tiempo del Honorable colega.

El señor SILVA.- Muchas gracias, Su Señoría.

Por último deseo manifestar que, a mi modesto juicio, una y otra norma tienen el mismo valimiento jurídico, naturalmente -como lo dijo el Senador señor Díez- respetando las normas de la Carta Fundamental. Sin embargo, como muy bien lo sostuvo el señor Presidente, en este instante ello no es materia de nuestra competencia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde usar de la palabra al Honorable señor Fernández; pero si el Senador señor Díez desea pedirle una interrupción, puede hacerlo.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, le concedo la interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Muchas gracias.

Señor Presidente, sólo deseo clarificar mis conceptos al respecto.

Primero, aquí no hay limitación de soberanía, porque la toma el Estado soberanamente. Segundo, considero que éste no puede aprobar un tratado que implique una reforma constitucional sin haber modificado antes la Constitución Política o, al menos, para comprometerse en una enmienda de ese tipo, tener la prudencia de aplicar el quórum pertinente.

Resulta absolutamente contrario a nuestra política de cumplir con los tratados internacionales el aprobarlos antes de modificar la Carta Fundamental. Lo lógico habría sido que el Gobierno -pues hace mucho tiempo que el proyecto está en tramitación- nos hubiese manifestado que, con respecto a las condiciones de los funcionarios públicos, el Presidente de la República podrá usar la mediación, la conciliación o el arbitraje, y, después de eso, firmar el Convenio.

No es posible que se obligue a modificar la Constitución por el solo expediente de un tratado internacional, porque eso afecta nuestra fe pública, aunque no tenga ningún efecto jurídico en el país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estamos discutiendo un tema muy importante, puesto que dice relación al trato que debe tener el Estado en las relaciones con sus funcionarios. Estimo que sobre ello debemos efectuar muchos perfeccionamientos y realizar diversos aportes para lograr una legislación que realmente pueda satisfacer los intereses de los trabajadores públicos, a la vez que resguardar los intereses y los derechos del Estado.

Lo anterior, naturalmente, no se relaciona con el Tratado en comento, por cuanto, a mi juicio, constituye un deber del Estado, independientemente de que exista un instrumento internacional, o de que éste sea o no ratificado. Ésa debe ser una obligación de la autoridad pública, como también un deber nuestro el estar permanentemente atentos para ver, conocer y revisar las relaciones entre los funcionarios públicos y el Estado.

Sin embargo, pienso que conviene hacer algunas reflexiones sobre la materia, especialmente para el evento de que el Tratado sea aprobado. En este sentido, es bueno tener presente -y deseo dejar constancia de esto para los efectos de la historia fidedigna de la ley- que el asunto en cuestión no puede traducirse necesariamente en el establecimiento de fórmulas de solución de conflictos que atenten contra la potestad pública. En mi opinión, éste es un tema extraordinariamente delicado. Creo que es posible regular un sistema de relaciones entre el Estado y sus funcionarios, siempre considerando que estamos frente a la autoridad, y no se puede pretender asimilarlo a la situación propia de la actividad privada, ni siquiera a la de las empresas del Estado, porque éstas tienen un patrimonio y una personalidad jurídica distintos de los de aquél.

Por lo tanto, en primer lugar, deseo llamar la atención en orden a que pretender aplicar a los funcionarios de la Administración Pública las normas que rigen las relaciones entre los privados puede significar un grave error y generar diversos trastornos. Soy partidario, obviamente, de modificar y mejorar las relaciones a través de la legislación que corresponda, como también las condiciones de trabajo, aspecto que debe ser regulado en la forma en que la autoridad lo hace. En efecto, la potestad pública consiste en que las regulaciones de los funcionarios estatales deben hacerse mediante ley, y no de otra manera, ni tampoco crear condiciones laborales distintas, por lo menos en la Administración Pública. Como dije antes, las empresas del Estado reciben un tratamiento diferente.

Ahora bien, conviene señalar que todo el sistema de negociación colectiva adolece también de una limitación, y debemos tener la suficiente claridad para establecer los resguardos del caso. A mi juicio, no es posible someter a un arbitraje, por ejemplo, las remuneraciones del sector público, por cuanto ello significaría atentar contra las facultades del Presidente de la República y modificar de una u otra forma el Presupuesto de la Nación, en un momento determinado. Porque si decidimos que un tercero resuelva las dificultades entre los funcionarios y el Estado, a lo mejor su decisión incidiría en la normativa presupuestaria.

No creo que ésa sea la intención de los señores Senadores al establecer normas que en su oportunidad puedan significar que se está privando al Presidente de la República de sus facultades, como también al Ministro de Hacienda, o afectándose el Presupuesto. Por otra parte, ello, en último término, obligaría al Congreso a aprobar lo que un árbitro resolvió si, por ejemplo, no existiera financiamiento adecuado para hacer cumplir la resolución.

A mi juicio, se trata de temas delicados, que conviene considerar cuando estas normas tengan una efectiva aplicación. Porque no es posible someter a las empresas públicas estratégicas a la misma situación del Estado, pues en aquéllas cabe el arbitraje, éste es obligatorio y responden con su patrimonio. Pero en este caso, ¿cuál es el patrimonio? El del Estado, el que está consagrado en el Presupuesto de la Nación.

En consecuencia, deseo llamar la atención sobre estas materias, que son extraordinariamente delicadas en lo que dice relación al proyecto, al cual no le veo inconveniente en los términos en que se encuentra planteado. Sin embargo, creo que debemos tener el debido cuidado y no sembrar ilusiones o esperanzas en cuanto a que podrían aplicarse íntegramente al sector público las normas relativas a arbitraje, a negociación colectiva o a huelga de la misma forma en que se hace con el sector privado, porque la situación es distinta. Aquí se trata de una negociación donde el empleador es el Estado, y tiene una potestad pública. Por lo tanto, él está comprometiendo el Presupuesto de la Nación; no el patrimonio de determinada empresa, sea pública o privada.

Es conveniente tener presentes estas observaciones para los efectos de una posterior y eventual aplicación de las leyes que deben dictarse para corregir la injusta situación en que se encuentran los empleados públicos, quienes precisamente por su calidad de tales, por la potestad del Estado, se hallan imposibilitados de negociar con la autoridad, aunque esto no significa que queden al margen de los procesos de modernización y de mejoramiento de sus condiciones de trabajo e incluso de sus remuneraciones.

Pienso que un Estado debe actuar como empleador a través de políticas, incluso de largo plazo. En el caso del sector público, la negociación debería ser un elemento que contribuyera a la fijación de una política de Estado. A la Administración le conviene ir fijando normas tendientes a mejorar las condiciones laborales y económicas de los servidores fiscales mediante políticas de Estado que, obviamente, resguarden los intereses y el Presupuesto de la Nación, además de los derechos de los funcionarios. Encauzar sus inquietudes por esa vía me parece el camino correcto, y no caer en el error de hacerles aplicables las formas de conciliación y de negociación que tiene el sector privado, las cuales derivan en el arbitraje o en una huelga indefinida, con reemplazos o sin ellos, y con modificaciones de la calidad jurídica de los trabajadores.

No olvidemos que los funcionarios públicos se rigen por normas legales contenidas en el Estatuto Administrativo y que no pueden ser enmendadas a voluntad de las partes, por muy importantes que sean los interlocutores en una negociación.

En consecuencia, existen limitaciones que es necesario tener presentes para no crear ilusiones en los servidores públicos de que lo establecido en el Tratado los dejará en condiciones similares a las de los trabajadores del sector privado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado la hora de término del Orden del Día.

El debate proseguirá en la sesión ordinaria de mañana, para el cual queda inscrito solamente el Honorable señor Viera-Gallo.

--Queda pendiente la discusión general del proyecto de acuerdo.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CARIOLA:

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, relativos a REPOSICIÓN DE PUENTE "GUILLERMO FRANCKE" Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES "LOS ALGARROBOS", "OCHO DE SEPTIEMBRE" Y "PORTALES" EN OSORNO (DÉCIMA REGIÓN), y al señor Director Nacional de Aeropuertos, con relación a MEJORAMIENTO DE AERÓDROMO DE DICHA CIUDAD.

Del señor CHADWICK:

Al señor Contralor de la Sexta Región, acerca de AUDITORÍA POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LICEO C-15, DE RENGO (SEXTA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, y a los señores Contralor General de la República, Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y

Presidente del Sistema Administrador de Empresas, referentes a PRIVATIZACIÓN DE TRANSMARCHILAY Y RESTABLECIMIENTO DE BARCAZAS PARA SERVICIO EN CAMINO AUSTRAL (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Agricultura, solicitando INTERVENCIÓN DE INDAP RESPECTO DE SOLUCIÓN A OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AJOS DE LINARES, y acerca de MEJORAMIENTO DE PRECIO DEL ARROZ Y DE SITUACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE SEXTA REGIÓN.

Del señor MORENO:

Al señor Ministro del Interior, sobre APROBACIÓN DE PROYECTO “CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TÉCNICAS DE PESCA PARA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNA DE PICHILEMU” y respecto de AGILIZACIÓN DE BECAS Y PENSIONES DE GRACIA A FAMILIARES DE PESCADORES ARTESANALES FALLECIDOS EN ACCIDENTES LABORALES EN PICHILEMU, y al señor Ministro de Economía, con referencia a FISCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PESCADORES ARTESANALES, DURACIÓN DE AUTORIZACIONES DE PESCA Y ATENCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES POR PERSONEROS DEL SECTOR EN PICHILEMU (SEXTA REGIÓN).

Del señor RÍOS:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, concerniente a COMUNICACIÓN DE CHILE A REINO UNIDO, DE OCTUBRE DE 1999, SOBRE RAZONES DE SALUD PARA LIBERACIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET.

Del señor URENDA:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, respecto de PRESENTACIONES DE ESTADO DE CHILE A GOBIERNO DE GRAN BRETAÑA ATINENTES A DETENCIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET; al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a POLÍTICAS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA; al señor Ministro de Bienes Nacionales, concerniente a RECLAMACIONES DE ÚLTIMOS SEIS AÑOS EN PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ, y a la señora Directora del Trabajo, referente a ESTADÍSTICAS DE GESTIONES EXTRAJUDICIALES Y PROPORCIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto, que no hará uso de él.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

SEGUNDA ETAPA DE EMBALSE CONVENTO VIEJO. OFICIOS

El señor MORENO.- Señor Presidente, en sesión de 9 de junio de 1998 planteé en esta Sala la necesidad de avanzar en la construcción de una de las obras de riego de mayor relevancia para el país en los próximos años. Me refiero a la segunda etapa del embalse Convento Viejo.

Desde esa fecha el Senador que habla, junto con algunas autoridades del Gobierno anterior, hicimos grandes esfuerzos para conseguir que se avanzara en los estudios tendientes a determinar cifras específicas en cuanto a lo que significa la construcción de esa obra, a fin de presentarlas al Ejecutivo.

Según un proyecto elaborado en 1978, complementado con un estudio de costos en 1982 y actualizado en 1997, el posible costo de la segunda parte del embalse alcanzaba a 414 millones de dólares. Lógicamente, dicho costo estaba más allá de lo que se podía financiar y colocaba a esa obra en una de las prioridades más bajas dentro del mecanismo de asignación de recursos.

Por esa razón, con el concurso de un selecto grupo de ingenieros – probablemente los profesionales que más capacidad y experiencia tienen en materia de riego y de construcción y cálculo de trabajos de esta naturaleza-, se elaboró un estudio de actualización del proyecto mencionado. En él se concluye que la obra es perfectamente factible y que el costo de 414 millones de dólares puede rebajarse a 214 millones de dólares. Es decir, se estima un ahorro real de 200 millones de dólares.

¿Cómo se logra esa reducción? Se obtiene, en primer término, sobre la base de calcular la construcción con los nuevos métodos de ingeniería disponibles; y, en segundo lugar, dimensionando los alcances concretos de la obra, que son los que señalo a continuación.

El tranque de la segunda etapa –que sugiero denominar “Convento Nuevo”- tendría un volumen útil de 452 millones de metros cúbicos, inundando una superficie de 5 mil 164 hectáreas y con una altura máxima de la presa principal de 38 metros.

El volumen de relleno sería de un millón 800 mil metros cúbicos y permitiría regar 34 mil nuevas hectáreas netas y, adicionalmente, mejorar el de otras 41 mil hectáreas. O sea, se trata de una obra que beneficia a un total de 75 mil hectáreas en la Sexta Región.

Seguramente no escapará al Senado la implicancia que eso tiene para la economía del país, para su capacidad exportadora y para la generación de puestos de trabajo estables y permanentes. En pocas palabras, significa un espacio nuevo en la explotación de nuestras riquezas.

Los estudios preliminares que se han hecho indican que una vez concluida la obra daría trabajo permanente, con empleos de alta remuneración, a 5 mil nuevas personas, sin considerar en esta cifra a los trabajadores que durante tres años (período que demoraría la construcción de la segunda etapa del embalse) se ocuparían allí.

Quiero dejar establecido que, de acuerdo con las estimaciones efectuadas, la generación de cada empleo adicional permanente en ese embalse tendría un costo de 45 mil dólares. En cambio, el de creación de un puesto de trabajo estable en el sistema industrial chileno fluctúa entre 100 mil y 500 mil dólares, y en la gran minería –como hemos visto en la reciente inauguración de Minera Los Pelambres- alcanza a un millón de dólares.

Ésa es la relación de la que estamos hablando: en la agricultura, crear un puesto de trabajo permanente cuesta 45 mil dólares; en la minería, un millón de dólares.

Por lo tanto, desde todo punto de vista la realización de la obra es de alto beneficio para el país.

Deseo agregar otros argumentos.

En la zona se ha hablado mucho acerca de la posibilidad de construir un embalse alternativo llamado “Callihue”, destinado a regar un número limitado de hectáreas en un sector de la provincia de Colchagua. Sin embargo, su construcción no es factible por una razón técnica muy evidente: la Dirección de Obras Hidráulicas actualmente no dispone de derechos de agua que le permitan construir ese embalse. Y, en la eventualidad de iniciar el análisis de un trabajo de esta naturaleza, habría que estar dispuestos a enfrentar juicios que, en conformidad a la jurisprudencia existente, durarían a lo menos diez años.

En consecuencia, desde el punto de vista práctico esa obra no es factible. Por el contrario, el embalse de Convento Nuevo, es decir la segunda etapa de Convento Viejo, hoy tiene derechos de agua que vienen garantizados, con lo cual se podría iniciar de inmediato la construcción.

¿Cuáles son las conclusiones que tal estudio entrega? Primero, no hay impedimentos de ingeniería para construir el embalse. Segundo, tiene la rentabilidad más alta: 20 por ciento de la tasa interna de retorno, lo que hace que el proyecto resulte uno de los más rentables de acuerdo a los criterios de inversión que se han generado. Tercero, coloca una cantidad cercana a las 75 mil hectáreas en el corazón de la zona central de Chile, que cuenta con articulación de carreteras, con ferrocarril, con la Carretera de la Fruta y con el puerto de San Antonio, lo que la deja en condiciones de multiplicar la capacidad exportable de nuestra agricultura.

¿Cuáles son, en consecuencia, las formas de enfrentar este proyecto? La primera es formalizar esta presentación del Ministerio de Obras Públicas, con el apoyo de la Intendencia Regional, que ha financiado en parte el estudio de actualización, ante las autoridades pertinentes. Y espero presentar en el día de mañana a Su Excelencia el Presidente de la República, don Ricardo Lagos, las conclusiones de este trabajo para solicitarle que se inicie la etapa de análisis de los estudios de ingeniería específicos, con el objeto de construir la obra.

En esta intervención (donde retomo lo que fue mi discurso de 1998), quiero dejar establecido que el proyecto debería constituirse en una de las primeras prioridades por ejecutarse en los próximos años, ya que él entrega a nuestro país una capacidad de multiplicación de su riqueza, así como de su potencial exportable y de la calidad de vida de la población.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que se oficie en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República, para que dé prioridad a este proyecto; al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se aceleren los estudios finales de ingeniería, y que al mismo tiempo se felicite a la Intendencia y al Gobierno Regional de la Sexta Región por actuar con visión de Estado, haber finalizado este estudio y estar en condiciones de avanzar en lo que probablemente significaría una de las obras de mayor envergadura de nuestro país en el futuro.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Visión de Estado regional.

El señor MORENO.- Así es, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

**HOMENAJE EN MEMORIA DE SEÑORA ADRIANA MATTE ALESSANDRI DE
PACHECO. COMUNICACIÓN**

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no es costumbre que en el Senado se rinda homenaje a una persona que no ha desempeñado funciones públicas. Pero considero de justicia que se haga, con la anuencia de mis Honorables colegas, a una mujer extraordinaria que fue sepultada ayer en Santiago. Me refiero a la señora Adriana Matte Alessandri de Pacheco.

Era una personalidad sobresaliente, admirable por su inteligencia, sus virtudes y su vida. Fue esposa de nuestro ex colega, Máximo Pacheco Gómez, a quien acompañó en notables momentos –a los cuales me voy a referir- de vida pública; e hija de otra personalidad muy notable en la historia chilena, a quien tuve el honor de conocer y con quien trabajé por muchos años, don Arturo Matte Larraín, Senador, candidato a la Presidencia de la República, creador de empresas, filántropo, filósofo; un hombre realmente de élite en cualquier parte del mundo, y aquí lo fue con gran modestia.

Adriana Matte era nieta de don Arturo Alessandri Palma, sobre quien es innecesario hacer recuerdos, porque fue una personalidad muy extraordinaria en la historia de Chile.

De ambos, ella heredó virtudes muy sobresalientes de inteligencia, de abnegación, de bondad, de brillo y de sentido público que se transmiten por generaciones en personalidades tan fuertes como estas dos, y por cierto de la madre, de quien heredó esta tradición. Adriana fue una esposa ejemplar, madre de ocho hijos, y abuela de más de veinte nietos.

Quiero referirme a una acción pública que le correspondió asumir cuando su marido (nuestro ex colega) fue nombrado Embajador en la Unión Soviética en 1964. A la sazón yo era Ministro de Relaciones Exteriores, y pude conocer de cerca el coraje que significó para él, pero particularmente para ella, con ocho niños pequeños, ir a Moscú, donde tuvieron que vivir en condiciones extremadamente precarias, casi insalubres, durante muchos meses, porque las relaciones diplomáticas con esa nación se habían suspendido desde el tiempo del Presidente don Gabriel González Videla, diecisiete años antes. Conocí esas penurias. Me correspondió dar órdenes de que se retirara la familia; pero ella no quiso, con su carácter indomable, dejar a su marido en esa difícil misión que ambos cumplieron en condiciones muy duras, aunque al final llenaron de éxito y de prestigio la misión que Chile les había encargado.

Ella fue una persona que merece respeto, porque puede ser considerada como una de esas mujeres que dan solidez a nuestra sociedad, ejemplo a sus amistades y, por cierto, a sus hijos y a su descendencia.

He querido pronunciar estas palabras un poco improvisadas para dejar testimonio de la pérdida de Adriana Matte Alessandri.

El señor MORENO.- Señor Presidente, comparto plenamente lo dicho por el Honorable señor Valdés.

El señor LARRAÍN.- Y cuenta con la adhesión del Comité Unión Demócrata Independiente, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se transcribirán a don Máximo Pacheco, en estos momentos tan especiales de su vida, las palabras pronunciadas por el Honorable señor Valdés para honrar la memoria de su señora, en nombre del Senado.

Acordado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

CONGRESO INTERNACIONAL NEONAZI EN CHILE. OFICIO

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, se ha anunciado que en la segunda quincena del presente mes de abril se realizaría en Chile un congreso internacional neonazi.

El Honorable Senado acordó en su sesión de 6 de mayo de 1998 “rechazar la realización de dicho encuentro en nuestro país y oficiar al señor Ministro del Interior para que adopte las medidas legales tendientes a impedir su realización, por contravenir directamente las bases éticas del Estado de Derecho recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”.

Por su parte, el 13 de julio de 1999, la Cámara de Diputados acordó: “Reiterar el profundo rechazo de la Corporación a que se realice en Chile el Congreso Internacional Nacional Socialista en abril del 2000. Formular un llamado al Gobierno para que actúe con la mayor energía, ejerciendo las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le otorga, a objeto de que el "Congreso Internacional Nacional Socialista" no se realice y controle, rigurosamente, la actividad política en Chile de los extranjeros que pretenden participar en él.”.

El señor Ministro del Interior de la época don Raúl Troncoso Castillo respondió que “adoptará, por especiales instrucciones de S.E. el Presidente de la República, todas las medidas legales tendientes a impedir la realización del referido congreso, como también la constitución como partido político del movimiento nazi.”.

Lo propio ha hecho el Ministro don Claudio Huepe, por encargo del Presidente Lagos, el 21 de marzo del presente año, al reunirse Su Excelencia con el Presidente mundial de la principal entidad de beneficencia judía, señor Richard Heideman.

A ello debe agregarse una reciente declaración de la Cancillería chilena, bajo la firma de su titular, la Ministra señora Soledad Alvear.

No puede extrañar que las más altas autoridades parlamentarias y de Gobierno, así como las distintas instancias partidarias hayan insistido y sigan insistiendo en el más enérgico repudio a los movimientos neonazistas y sus manifestaciones.

En cierto modo, los demócratacristianos chilenos somos descendientes de aquellas corrientes de ideologías y de acción que se encarnaron en Alemania en Konrad Adenauer, y en Italia en Alcide de Gasperi, perseguidos por el nazismo hasta el punto que el Papa Pío XII brindó asilo a este último en El Vaticano, como bibliotecario.

Además, debe tomarse en consideración que la inmensa mayoría de nuestros militantes son creyentes: católicos, evangélicos, judíos, confesiones religiosas que fueron ensangrentadas con miles y millones de mártires y víctimas inocentes, a las cuales nuestro partido no puede ni quiere olvidar, pues tal olvido entrañaría un atentado contra el patrimonio moral de la humanidad.

Estamos orgullosos de que la juventud demócratacristiana, encabezada por el Diputado señor Patricio Walker, haya sido la primera en oponerse a la celebración en Chile de una internacional neonazi.

Ahora bien, se han levantado voces en defensa de la realización de ese congreso, fundamentadas en dos tipos de argumentaciones: que la proscripción de tal evento podría constituir un atentado a garantías fundamentales como la libertad de expresión y el derecho a reunión, y que la postura actual del neonazismo criollo excluiría elementos esenciales del pensamiento de Hitler y de sus seguidores, centrándose sólo en la doctrina nacionalsocialista desarrollada entre 1933 y 1939, la cual excluiría la prédica del odio racial y religioso.

La primera objeción olvida que todos los derechos fundamentales se encuentran insertos en la construcción jurídica llamada “Estado de Derecho”, la cual implica que el ejercicio de un derecho fundamental no puede ser utilizado para socavar o destruir el ejercicio de otros derechos humanos, en especial, el derecho a la vida y a la integridad física. Precisamente el nazismo fue maestro en utilizar las libertades democráticas para acabar con la democracia de la República de Weimar y en utilizar el ejercicio de las libertades de expresión y de reunión para terminar implantando un régimen del más horrendo totalitarismo.

No se piense que lo dicho es sólo una construcción teórica. Si se examina el artículo 20 de la Constitución chilena, se verá que el recurso de protección sólo ampara el “legítimo ejercicio” de los derechos allí enumerados, y es evidente que utilizar un derecho para fomentar el odio racial y la discriminación religiosa no puede ser entendido en ninguna nación civilizada como un “legítimo ejercicio” del mismo.

A la segunda objeción debe responderse que quien utiliza las camisas pardas y la cruz gamada, los uniformes y los saludos, las consignas y los gestos del nazismo histórico no puede pretender que todo ello es ajeno a los contenidos ideológicos esenciales que han caracterizado ese movimiento.

No se puede aceptar -en este ejercicio esquizofrénico- que cada vez que una sana y elemental reacción democrática objeta sus contenidos ideológicos los nuevos nazis chilenos postulen que ellos ya no sostienen lo que el nacionalsocialismo enseñó y practicó con diabólica consecuencia, a la vez que persisten en llamarse nacionalsocialistas y en presentarse como tales.

Por último, resulta intolerable que se abuse de nuestra apertura de mente, pretendiendo que sólo nos remontamos a una época, entre 1933 y 1939, como si en ese entonces no hubieran existido ni ideas ni crímenes atroces. No abordo lo que ya dijo el Episcopado chileno en orden a que la Encíclica de Pío XI “Con Ardiente Preocupación” se emitió contra Hitler en el Domingo de Ramos de 1937, precisamente para oponerse a las ideas y prácticas del nazismo de esos días.

Baste recordar que en agosto de 1933, en menos de tres semanas, noventa sacerdotes católicos fueron detenidos y nueve diarios católicos prohibidos.

A fines de ese mismo año, los nazis publicaron una ley sobre la eugenesia y abrieron el campo de concentración de Dachau, a donde enviaron, entre otros muchos líderes religiosos, al Padre José Kentenich, fundador del movimiento Schönstatt, al que pertenecen actualmente el Presidente y el Secretario de la Conferencia Episcopal Chilena.

Hitler asume como Canciller del Reich en agosto de 1934 e inicia una campaña antisemita contra todo el comercio judío.

¿No es en julio de ese mismo año cuando el Canciller austríaco Engelbert Dollfuss es asesinado por los nazis por encabezar un Gobierno que se opone a la anexión de Austria a Alemania y por reconocer en el catolicismo un elemento esencial de la civilización?

El 20 de agosto de 1935 los Obispos de Alemania denunciaron en Fulda una abierta persecución contra la Iglesia Católica y el intento de erigir en ese país una Iglesia Nacional, independiente de Roma. Manos chilenas hicieron publicar el texto traducido de

aquella denuncia en la Revista Católica de Santiago en 1935 (Nº 2), desde donde la tomaron los falangistas para fustigar al nazismo, como lo hicieron, entre otros, Frei, Leighton y Tomic.

No puede entonces el neonazismo criollo reinventarse una virginidad ideológica basada en las doctrinas y acciones del nazismo histórico de 1933 a 1939, como si se quisiera que el pueblo chileno padeciera de amnesia y comulgare con ruedas de carreta.

Señor Presidente, en nombre del Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano, pido que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República reiterándole el texto del acuerdo del Senado del 6 de mayo de 1998 y solicitándole que emplee todos los medios que le otorga el orden público constitucional con el fin de impedir la realización del Congreso Neonazi y la constitución como partido de los grupos nacionalsocialistas.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en conformidad al Reglamento, en nombre del Senador señor Hamilton, petición a la que adhieren los Honorables señores Bombal, Lagos y Urenda.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente? Si el Senador señor Hamilton no tiene inconvenientes, quiero intervenir con cargo al tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor HAMILTON.- No hay problema, señor Senador.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

RESOLUCIÓN DE CORTE SUPREMA ANTE ACUSACIONES CONTRA ALTA MAGISTRADA

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, al mediodía de hoy la Excelentísima Corte Suprema de Justicia adoptó una importante resolución: los 19 Ministros que integraron el Pleno acordaron, por unanimidad, abrir un expediente de remoción para una alta magistrada sobre la que pesan acusaciones muy serias y graves, que en los últimos días la prensa ha dado a conocer profusamente. La señora Ministra, además, ha sido suspendida por cuatro meses en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de que la Excelentísima Corte le ha permitido contestar, en el plazo de diez días, los cargos formulados.

Esta decisión de la Corte Suprema nos parece de la mayor trascendencia, pues da una señal muy clara al país de que no puede haber ni una sombra de duda respecto del comportamiento ministerial de los jueces, de las magistraturas del país, ni, mucho menos,

existir la sospecha de que presuntos vínculos con el narcotráfico pudiesen estar contaminando nuestras esferas judiciales.

En días pasados, junto al Senador señor Chadwick, fui a visitar al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema para manifestarle nuestra preocupación por la profusa información, que ya desbordaba diversos medios, relativa a hechos de la mayor gravedad que involucraban a un alto personero del Poder Judicial. El señor Presidente, don Hernán Álvarez, nos señaló que debíamos tener tranquilidad, porque la Excelentísima Corte se encontraba ponderando todos los acontecimientos y antecedentes acumulados sobre el caso, y que además estaba funcionando la Comisión de Ética, entidad que ha dado una clara señal al país. Nosotros nos felicitamos de la agilidad con que actuó ésta y, sobre todo, de la resolución unánime de nuestro máximo tribunal frente a hechos que son de la mayor gravedad.

Nos alegramos por la prontitud con que la Corte Suprema ha dado una señal al país y nos alegramos de ello, porque si hay algo que puede afectar a la sociedad es la corrupción de las instituciones y de quienes se desempeñan en ellas, máxime si se trata del Poder Judicial. Si es grave la corrupción en el Poder Ejecutivo, si es grave la corrupción en el Poder Legislativo, mucho más lo es para una sociedad y para una democracia el hecho de que esa corrupción alcance a funcionarios que se desempeñan en la magistratura o en la judicatura.

Por eso, frente al cúmulo de antecedentes que se han ido conociendo, el que hoy la Corte Suprema haya entregado esta señal al país es motivo de tranquilidad para la sociedad chilena, y creo que es bueno reconocerlo en el Senado. Tal vez no lo es todo, pero es una señal que indica que hay mucho por hacer todavía. Pero al menos –a diferencia de lo ocurrido hace dos años atrás, cuando tuvimos que llegar al expediente de la acusación constitucional frente a hechos muy similares- esta vez no se llegó a ello, probablemente porque existía más conciencia sobre el fenómeno de la corrupción, especialmente de la asociada al narcotráfico. También existía más conciencia en cuanto a que la Comisión de Ética de la Corte Suprema podría resolver una materia que hace dos años no era posible solucionar con la prontitud con que hoy se ha resuelto esta situación desde el interior mismo del Tribunal. Por eso, nos alegramos de esta importante señal –reitero- que se ha dado al país.

Felicitamos a la Excelentísima Corte Suprema por esta resolución y confiamos en que frente a hechos de esta naturaleza siga existiendo la misma fortaleza, temple y coraje por parte de un Poder del Estado para decirle a la sociedad chilena que la

corrupción no va a llegar a nuestros tribunales y que sus jueces van a ser impecables en el cumplimiento de sus deberes.

Por desgracia, el poder corruptor del narcotráfico busca corromper las más altas instituciones del país. Por ello, el lugar en que se anida en especial la acción corruptora de las organizaciones criminales es precisamente donde están los más altos personeros del país, vale decir, en los tribunales de justicia.

En este caso, hemos visto –entre los antecedentes que se han esgrimido sobre la situación que afectó a un magistrado- cómo se encuentra en libertad un narcotraficante. Hace dos años, también ocurrió lo mismo: se concedió la libertad a importantes narcotraficantes en forma muy extraña. Incluso más: con ocasión de un proceso en Arica, que se recordó en ese momento, se engañó a nuestros tribunales.

Entonces, frente al drama del narcotráfico y su acción corruptora de la justicia, la resolución de la Excelentísima Corte Suprema viene a decirle claramente al país que nuestros tribunales seguirán luchando para que no exista corrupción.

Por último, señor Presidente, esto también viene a reivindicar a esa inmensa mayoría de funcionarios honorables que trabajan en el Poder Judicial. No porque algunos se corrompan o puedan estar asociados a hechos corruptos, se puede dejar caer sobre todos el manto de que la justicia está corrompida. No es así. Nuestro Poder Judicial no está corrompido. Y el fallo unánime –19 contra 0- que hoy se ha producido habla muy bien de aquello.

Por lo mismo, reitero –porque no es del caso enviar felicitaciones al Presidente de dicho organismo, sino que decirlo en esta tribuna- que nos alegramos de la determinación adoptada en el día de hoy por la Corte Suprema.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el turno del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO EN VALPARAÍSO

El señor URENDA.- Señor Presidente, aunque obviamente lo que voy a exponer esta tarde no puede desligarse de la idea de algunos señores Senadores de solicitar al Ejecutivo el envío de un proyecto de ley para el retorno del Congreso a Santiago, el propósito de mis palabras es, fundamentalmente, procurar hacer un análisis objetivo de lo que ha sido el funcionamiento en Valparaíso del Poder Legislativo, tras cumplirse diez años desde que iniciara aquí sus labores en un solemne 11 de marzo de 1990.

Previamente, es bueno recordar cómo en los últimos decenios ha ido intensificándose la necesidad de limitar la excesiva centralización sufrida por el país. Por ello, han sido muchos los congresos y seminarios sobre regionalización en los que se han buscado fórmulas concretas para llevar parte del poder concentrado en Santiago hasta las regiones, a fin de permitir el crecimiento armónico del país.

En ese marco, tomó fuerza la idea de que había que afianzar nuestra calidad de país marítimo y que, mientras no se lograra colocar la Capital junto al mar, al menos se pudiera instalar un Poder del Estado junto al Océano Pacífico, como demostración de que asumíamos una vocación y un desafío impuesto por la naturaleza y dábamos señales concretas de ello.

Con ese espíritu, el periodista Roberto Retamal, desde Antofagasta, planteó directamente la idea de trasladar el Parlamento a Valparaíso, y el Consejo Económico y Social –institución especialmente representativa de los diversos sectores y regiones– acogió la idea en 1987. Esa mirada al país, más que a la ciudad de Valparaíso, hizo que el abogado porteño Eduardo Parra bombardeara con cartas en el mismo sentido a las autoridades centrales y que la Armada de Chile, tras efectuar los estudios de factibilidad de la idea con resultados positivos, respaldara el proyecto.

Este anhelo nacional –confirmado hasta hoy por diversas encuestas– es el que se recoge en la Ley N° 18.678, al establecer que "El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso".

El deseo de regionalizar, con el tiempo se había intensificado, pero la idea no era nueva. Valparaíso ya había sido sede del Congreso Constituyente que afinó la Constitución jurada en septiembre de 1828. Fue así como el Parlamento funcionó en este puerto, con todas sus atribuciones, hasta la caída del régimen pipiolo en abril de 1830, en calle Santiago Severín N° 10, a la subida del cerro Santo Domingo y próximo a la iglesia La Matriz. Tal vez la idea fue prematura, porque hace casi dos siglos un sistema federal, pensado para limitar Santiago, podía poner en peligro la unidad incipiente del país, riesgo que, obviamente, hoy no existe.

Tras la dictación de la ley N° 18.678, inmediatamente se adoptaron las medidas para hacer realidad su mandato y se creó al efecto una comisión especial, presidida por el ingeniero don Modesto Collado.

La rapidez para ubicar el terreno adecuado (tarea difícil en una ciudad con un plan muy pequeño); para llamar a concurso internacional de arquitectos; para elegir un ganador de entre 17 postulantes de alto nivel, y para iniciar y ejecutar la construcción, permitió que en su hermoso y amplísimo Salón de Honor se efectuara una ceremonia

trascendente para nuestra vida republicana: la Transmisión del Mando de don Augusto Pinochet a don Patricio Aylwin. Y, no obstante muchas limitaciones iniciales, desde el primer momento pudieron desarrollar sus labores tanto el Senado como la Cámara de Diputados.

Justo es reconocer que la decidida acción de las Mesas de ambas Corporaciones -en especial, la preocupación del Presidente del Senado don Gabriel Valdés- permitió continuar los trabajos hasta la terminación del edificio de 60 mil metros cuadrados de superficie, hasta completar el proyecto inicial, con la sola excepción de los helipuertos. Quizás, no todos están de acuerdo sobre su belleza, pero sí cuenta con los espacios, dependencias, oficinas y equipamientos de la más alta tecnología, que permiten cumplir a cabalidad todas las funciones propias de un Parlamento, principalmente con la esencial, cual es la de legislar.

No hay en mis palabras exageración. El nuevo Parlamento ha proporcionado a los Parlamentarios y jefes de servicios oficinas individuales. Asimismo, cuenta con 525 estacionamientos techados; con amplios espacios en jardines; con áreas de expansión en la zona contigua; con una modernísima biblioteca dotada de la más alta tecnología; con redes informáticas de comunicaciones, de acceso instantáneo para los Parlamentarios, funcionarios e incluso el público, fortaleciendo la transparencia y conocimiento de nuestra labor. Estas son las circunstancias que han hecho posible muchos de los éxitos que hoy exhibimos en el ámbito legislativo.

Pero el proceso de adaptación, ampliación y mejoramiento de la obra no se detuvo en 10 años, y el edificio se perfeccionó en razón de su funciones. Largo e innecesario sería reseñar los avances -especialmente cuando muchos de los aquí presentes los han visto y vivido- que han permitido que este Parlamento haya llegado a ser uno de los más modernos y completos del mundo, siendo objeto de admiración, incluso, de parlamentarios norteamericanos que echan de menos en el Capitolio un Salón de Honor como el nuestro.

Así, objetivamente puede consignarse que la obra está completa y que sólo son detalles marginales los que faltan por resolver. Fuera de la no utilización de los helipuertos, subsanable por los amplios jardines, sólo se echa de menos en el Senado el no contar con un gimnasio, como el que posee la Cámara de Diputados. Pero lo que para mí es más sorprendente es la utilización del nuevo comedor del piso 15, que es la coronación del edificio e implica, como ya se demostró el 11 de marzo pasado, contar con la posibilidad de que el Parlamento chileno, un Poder del Estado, pueda también atender a visitantes ilustres en debida forma, sin perjuicio de hacer más eficaz nuestra permanencia,

mientras trabajamos en lo que el Senador señor Jarpa denominó gráficamente como un "internado".

En realidad, haya sido o no justificado el gasto, no parece razonable no aprovechar la inversión en sus fines propios y que, por razones distintas de la utilidad, el espacio se asigne a otros fines.

Señor Presidente y estimados colegas, un examen desapasionado y objetivo demuestra que el funcionamiento del Parlamento en Valparaíso ha constituido un éxito sorprendente que, en contra de lo que se dice, superó en muchos aspectos a las expectativas y, desde luego, destruyó los malos augurios de quienes no creen que, fuera de Santiago, las cosas se pueden hacer bien.

Ante todo, contra las afirmaciones relativas a la dificultad de concurrir a un Parlamento situado fuera de la Capital –que obviamente afecta en mayor grado a quienes representan Regiones y viven en ellas-, la asistencia a sesiones plenarias y de Comisiones ha excedido con creces a la cifra histórica y, en muchos casos, la duplica.

Pero hay más. No sólo cuenta con la participación mayoritaria superior al 85 por ciento de los Parlamentarios, sino que ello ha permitido dictar un cúmulo de leyes cuya cantidad excede a la que despachaba el Congreso cuando funcionaba en Santiago, con mayor número de miembros. Y esto, con un agregado clarificador: hoy, aun los temas más complejos son discutidos y resueltos en el Parlamento y no son producto de delegaciones de facultades al Ejecutivo, como ocurría en el pasado con los innumerables DFL que regulan materias trascendentes. Luego, hemos legislado más y también mejor; e indiscutiblemente –como señaló un Diputado-, “el hecho de mantener separados físicamente el poder legislativo y administrativo de los centros de poder ha constituido un enorme beneficio tanto para la independencia del Poder Legislativo como para la autonomía y eficiencia del Poder Ejecutivo”.

No está de más recordar que, en tan solo una década, hemos despachado la no despreciable suma de 954 proyectos de ley, que se desglosan en 673 leyes, 270 tratados internacionales y 11 reformas a la Carta Fundamental. Sólo durante el año recién pasado el Senado despachó 92 proyectos de ley, entre los cuales se cuentan 3 reformas constitucionales.

No obstante esa realidad, demostrable y efectiva, hay quienes han argüido que, al margen del eventual mayor sacrificio que implica a los Parlamentarios venir a esta ciudad, se producirían dificultades en la relación Ejecutivo-Legislativo y quizás pérdidas innecesarias de tiempo para Ministros y funcionarios.

No es ni ha sido así. Consultado el Ejecutivo en 1996, en uno de los múltiples intentos de traslado a la Capital, sobre si se habían producido dificultades entre los Poderes del Estado con motivo de la separación física, el entonces Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, don Jorge Rosenblut, concluyó que “el resultado práctico de ellos,” –de los trámites y contactos- “Ejecutivo y Parlamento, es altamente positivo”.

Además, respecto a la eventual grave y presunta pérdida de tiempo que ocasiona el viaje de Santiago a Valparaíso, es muy claro que desde el Presidente de la República hasta funcionarios de menor jerarquía cumplen hoy su función precisamente desplazándose de sus escritorios. En los hechos, cualquiera que venga por la ruta 68, en sólo uno o dos minutos después de llegar a la ciudad ingresa al Parlamento, lo que jamás sería posible realizar en Santiago. Tampoco es creíble o aceptable que un viaje entre ambas ciudades, que demora poco más de dos horas treinta minutos de ida y venida, constituya un tiempo perdido. Por el contrario, es tiempo ganado para estudiar documentos, revisar la prensa e informes, o, a través de un teléfono celular, comunicarse al instante con el país y el mundo, y ello, lejos de la contaminación y de las presiones.

A lo anterior habría que agregar que en el edificio ya es posible usar todas las ventajas de comunicación que posee el Parlamento y que, no obstante poder hacerlo, no se han utilizado, como la video conferencia para sesionar a distancia o conversar con Ministros de Estado o funcionarios desde alguna Comisión.

Sin embargo, hay otras cuestiones imprescindibles que tampoco pueden dejarse de comentar, para terminar con mitos y afirmaciones livianas. Se insiste en que el Parlamento se instaló acá con el exclusivo –o, por lo menos, principal- objeto de revitalizar la ciudad y que esto no se ha logrado.

Desde luego, ello no es exacto. Como ya señalé, la razón fue contribuir a la descentralización de Chile y aminorar el crecimiento desmesurado de Santiago, reafirmando nuestra calidad de país marítimo que, curiosamente, con una de las mayores costas del mundo, tiene una capital mediterránea. Pero la afirmación a que aludí denantes tampoco es veraz, porque no es efectivo que la permanencia del Parlamento en Valparaíso no haya tenido, no tenga o no tendrá en el futuro importancia para la ciudad, ni mucho menos que el entorno del actual Congreso sea absolutamente inadecuado e inferior al del antiguo edificio en la Capital.

Desde luego, es evidente que para ninguna ciudad, ni mucho menos para una con los índices de cesantía como la nuestra, resulta indiferente que trabajen o no en ellas las mil 150 personas que lo hacen en el Parlamento, sin contar al numeroso personal de

servicios complementarios, a los periodistas y a los carabineros que integran la guardia. Esta cifra de trabajadores y personas ocupadas en torno a una actividad es superada en Valparaíso sólo por la Armada Nacional, lo que es bastante clarificador. Sin embargo, esto no es lo único. Por ejemplo, a todos quienes se desempeñan en torno a las universidades de la ciudad –proporcionalmente, ésta reúne el mayor número de ellas en el país-, les es muy importante disponer de una biblioteca de la importancia y modernidad de la del Congreso, que es, sin duda, la mejor del país y a ella se puede acceder directa e inmediatamente.

Ya hay varios organismos, dependientes o vinculados con las universidades locales, que trabajan cooperando al lado nuestro, con los Parlamentarios.

Deseo hacer aquí un alcance de amplio sentido humano, que muchas veces se olvida o tergiversa. El grueso de los funcionarios que colaboran con nosotros en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la Biblioteca vive en el Gran Valparaíso, ya sea porque han sido siempre porteños o porque decidieron trasladarse. Si en 1996 aún había 53 que mantenían su domicilio en la Capital –a quienes les era preciso viajar para cumplir sus funciones-, eso se debe a que se ha mantenido la incertidumbre sobre la permanencia de su lugar de trabajo aquí y no se han dado las mínimas facilidades para que adquieran una casa o departamento.

Por ello, para la gran mayoría del personal constituiría un problema gravísimo tener que trabajar en Santiago en condiciones inadecuadas y, obviamente, en un ambiente muy inferior, si se diere el paso –que aparece absolutamente inadecuado, mirando el interés nacional- de volver atrás el reloj de la historia y regresar a nuestra inmensa y supercongestionada Capital.

Deseo agregar –porque es oportuno señalarlo-, cómo todo el personal, sin excepción, con su capacidad, lealtad y esfuerzo ha hecho posible el muy buen funcionamiento del Parlamento en nuestra ciudad, y vaya por ello, a todos los funcionarios, mi reconocimiento y gratitud.

Además, para la ciudad de Valparaíso, el Congreso Nacional de por sí constituye un polo del llamado “turismo cultural”, que a lo largo del año recibe delegaciones de distintos colegios del país, sin contar a los innumerables turistas y a las numerosas personas que, por razones políticas, sindicales, gremiales, de actividad, interés, etcétera, concurren al Congreso desde las más diversas ciudades del territorio. Cabe agregar que, tanto el Salón de Honor, en el que se han efectuado muchos actos importantes de carácter nacional, como los espacios de ingreso, son sedes permanentes de exposiciones y actividades culturales, que constituyen aportes valiosos para la ciudad y,

obviamente, han permitido aminorar en buen grado los efectos del injusto abandono en que el Gobierno Central ha tenido a Valparaíso.

Sin embargo, por mucho que se hayan mezquinado los recursos a Valparaíso, que sólo empezaron a llegar en los últimos años, pero con la consecuencia de que hasta ahora sus frutos casi no han podido verse, la ciudad, igual y objetivamente, sigue ofreciendo ventajas comparativas respecto de Santiago, como ocurre con el entorno del Congreso, inmensamente superior al del antiguo Parlamento en Santiago.

Aquí, los más de 20 mil metros de terreno dan a dos de las mejores avenidas de la ciudad, a una plaza –O’Higgins- que se ha remozado y a una calle más ancha de lo normal, y existen proyectos concretos que no requieren muchos recursos para mejorar su cara frontal con una plaza ceremonial. A su vez, con más habilidad y buen gusto que con dinero, es posible resolver la situación de la feria de la avenida Argentina. Si a ello se agrega la presencia de una iglesia, que forma un solo todo con los terrenos del Parlamento y el Paseo Juana Ross, se completa un cuadro de una amplitud y potencial belleza claramente superior al existente en la Capital e imposible de lograr en ésta.

Desde otro punto de vista, por atraso o postergación en su iniciación y ejecución, no están aún terminadas obras de infraestructura de gran magnitud, que serán muy trascendentes para Valparaíso y que, al mismo tiempo, contribuirán a mejorar la ciudad y el entorno del Congreso. Al respecto, cabe citar la ruta 68, que, con muchos años de retraso, se está convirtiendo hoy en una autopista que será la mejor de Chile y unirá a Santiago y Valparaíso con un camino rápido, seguro y amplio; el acceso sur –unido (al parecer, en forma definitiva) al de Cabritería-, que no sólo facilitará un doble ingreso a la ciudad y a su puerto, sino que eliminará el paso de camiones por la avenida Argentina, que fácilmente puede convertirse en un muy hermoso lugar; el Troncal Sur, que debe combinar con la IV etapa de la avenida España, y la construcción del camino internacional que continúa la vía Las Palmas. Estas obras han de traducirse también no sólo en progreso para el Gran Valparaíso, sino también en más fáciles y expeditos accesos a la sede del Poder Legislativo.

No olvidemos que el Presidente de la República prometió solemnemente en nuestra ciudad que Valparaíso contaría, al final de su Gobierno, con un tren rápido que la uniría a Santiago y, por ende, a todo el país.

Éstas son obras en ejecución o ya aprobadas, salvo sorpresas del centralismo, como aquella de la que nos enteramos ayer, pues con estupor supimos que la oficina técnica para la IV etapa de la avenida España, que se suponía constituida en septiembre de 1999, todavía no lo ha sido, según denunció la persona a quien el Gobierno anterior

indicó para hacerse cargo de la tarea: el ingeniero civil, de gran prestigio, don Dante Bacigalupo.

El beneficiar a Valparaíso no fue el motivo por el cual el Congreso funciona acá; pero igual e innegablemente lo ha ayudado. Si sólo se cumplieran los compromisos asumidos por el Gobierno anterior y ellos fuesen ratificados por el actual Presidente de la República, dentro de pocos años tendríamos una gigantesca transformación de la ciudad, con un privilegiado, descontaminado y hermoso entorno de nuestro edificio -que sería fácil de completar-, que realzarían su geografía única y sus características que la han hecho merecedora de ser considerada como Patrimonio de la Humanidad.

Todo ello, no sólo se desaprovecha al plantear el retorno a Santiago, sino que hay un inmenso costo involucrado en ese propósito, que el país ni hoy ni en muchos años estará en condiciones de asumir y que, a la luz del informe del entonces Ministro de Obras Públicas, don Ricardo Lagos, viene a constituir un despilfarro de muchísimos millones de dólares.

En lugar de ello, parece objetivamente más conveniente que de una vez se tome conciencia de que el verdadero objetivo del Parlamento en Valparaíso está en la importancia de constituir una medida adoptada, por un lado, como señal de alarma para un país extremadamente centralizado, cuya capital absorbe sobre 40 por ciento de la población y mucho más de 50 por ciento de la industria, de la banca y del comercio, lo que, de no alterarse por la vía de la descentralización del poder, comprometerá gravemente el porvenir de Chile; y por otro, como una manera de hacer frente en mejor forma a los desafíos del futuro.

Señor Presidente, Honorables colegas, en esta intervención, en la que he intentado, someramente y de manera objetiva y racional, revisar lo que ha sido el funcionamiento del Congreso fuera de Santiago durante ya 10 años y precisar detalles respecto del edificio y sus cualidades; de Valparaíso, sus problemas, soluciones y postergaciones, pero, sobre todo, del propósito que se persiguió, como país, cuando se dispuso el traslado, hay una invitación a reflexionar y, a la luz de los hechos, apreciar si con el Parlamento en esta ciudad hemos avanzado o retrocedido como nación, como Poder Legislativo y como representantes del pueblo y de su voluntad.

En nuestras decisiones, especialmente en las de estas características, estamos obligados a pensar más en el país y en su futuro que en nuestra comodidad o conveniencia. Y si esto lo hicimos cuando adoptamos voluntariamente la idea de dedicarnos al servicio público en todas nuestras actuaciones, sería increíble que no lo hiciéramos con respecto a un problema tan trascendente como éste. Chile entero tiene

puestas sus esperanzas en que este signo evidente de nuestra decisión nacional de regionalizar, crecer armónicamente, ejercer nuestro carácter de país con vocación oceánica, esté señalándonos día a día el camino que debemos seguir para lograr esa nación mejor y más armónica que todos anhelamos.

Estoy seguro de que, por muchas que sean las molestias o los problemas que ello pudiera ocasionarnos, no claudicaremos, ni menos vamos a defraudar las esperanzas y expectativas de tantos.

Muchas gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Honorable señor Urenda, comparto ciento por ciento lo que ha expresado. Su Señoría tiene aliados en esta materia.

En el tiempo que resta al Comité UDI e Independientes y en el del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

POLÍTICA DE CIELOS ABIERTOS ENTRE CHILE Y ARGENTINA. OFICIOS

El señor LAGOS.- Señor Presidente, en los momentos en que el Senado se apresta a debatir el Tratado Minero celebrado con Argentina, parece oportuno analizar el conjunto de las relaciones económicas con la vecina República, ya que, aparte el sector minero, existen otras actividades en que la complementación resultaría beneficiosa para ambas naciones.

Una de esas áreas es la del transporte aéreo, marítimo y terrestre, donde hay numerosas negociaciones pendientes, que no han tenido el mismo ritmo de avance que las del sector minero.

En esta oportunidad deseo referirme en especial al transporte aéreo, ya que las operaciones internacionales de las empresas aéreas comerciales nacionales forman parte de las exportaciones del país.

Los expertos señalan que Santiago ha llegado a constituirse en la capital de América del Sur con mejores conexiones internacionales, a pesar de su lejanía, debido a la voluntad de los sucesivos Gobiernos en cuanto a obtener mayores derechos de tráfico internacional para las compañías chilenas.

En el caso de LAN Chile, por ejemplo, la mayoría de los pasajeros que transporta en sus rutas internacionales provienen de otros países y solamente 33 por ciento de ellos son trasladados entre dos naciones extranjeras. Para el presente año, dicha compañía proyecta generar ingresos fuera del país del orden de los 840 millones de

dólares, lo que le permite sostener una flota de 50 aviones y dar empleo a aproximadamente 10 mil personas.

Como en muchos aspectos, en lo relativo al transporte aéreo Chile y Argentina han venido experimentando crecientes grados de integración, de manera que, para llegar a un ambiente de cielos abiertos, sólo falta que se otorguen derechos de “quinta libertad” para los servicios de pasajeros, esto es, el derecho a tomar pasajeros en Argentina para transportarlos a un tercer país y viceversa, y, en el caso de la carga, llegar a la llamada “séptima libertad”, es decir, la posibilidad de trasladar carga desde Argentina a un tercer país sin necesidad de originar o terminar el vuelo en Chile.

En esta materia, hace poco tiempo existió voluntad política de ambos países a los efectos de otorgarse recíprocamente dichos derechos o libertades para el transporte aéreo. Ello motivó que en junio de 1999 la autoridad chilena formulara una solicitud a la argentina para la apertura total del transporte aéreo, incluido el cabotaje. Dicha solicitud fue discutida en una reunión de consulta celebrada en Buenos Aires en octubre del mismo año, pero hasta ahora no se han producido avances significativos.

Me parece que el Ministerio de Relaciones Exteriores y, especialmente, el de Transportes y Telecomunicaciones, en esta área y en otras, no han tenido éxito; no veo que avancen.

Por ello, estimo indispensable oficiar a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Transportes y Telecomunicaciones, y a la Junta de Aeronáutica Civil, para que nos informen sobre el estado de esas negociaciones –están pendientes, y hasta ahora no tenemos ningún antecedente- y sus perspectivas en el corto y mediano plazos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

DETENCIÓN DE CAMIONES CHILENOS EN ARGENTINA. OFICIOS

El señor LAGOS.- Señor Presidente, desde el 7 del mes en curso, en Jujuy, a pocos metros de la frontera con Argentina, se encuentran detenidos 12 camiones que transportan carga desde la Zona Franca de Iquique (ella llega en buques y es transferida desde dicha Zona a Paraguay, Brasil, Uruguay y Argentina).

Mediante una instrucción general de las autoridades de Argentina, se prohíbe el ingreso a ese país de ciertos artículos de puericultura y juguetes susceptibles de ser llevados a la boca por los niños: bandejas, platos, etcétera. El Gobierno de la vecina

República decidió impedir el uso de sus carreteras para el transporte de dichas mercancías, aun cuando vayan en tránsito, en contenedores cerrados, a otras naciones.

Por mi experiencia de muchos años en el rubro, puedo sostener que se trata de una medida a la cual Argentina recurre permanentemente, con la que viola de manera sistemática los tratados sobre transporte internacional suscritos por Chile.

Ante tal situación, no hay una respuesta oficial. Nuestra Cancillería se ha mantenido absolutamente al margen, al igual que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Y esa actitud la observamos constantemente en las autoridades nacionales respecto de empresarios chilenos.

Pude apreciar una conducta similar en Perú con motivo de las negociaciones de la reglamentación del Tratado de 1929. Por ejemplo, durante una reunión con el Presidente Fujimori, ante determinados problemas fronterizos, no obstante lo propicio del momento, existía una especie de temor, de miedo a efectuar -yo lo hice- los planteamientos del caso.

Señor Presidente, me parece que, en definitiva, debe haber un cambio de actitud.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Transportes y Telecomunicaciones están enterados del problema expuesto.

Primero, las cargas están sufriendo deterioro.

Segundo, se trata de un transporte de transferencia; es decir, los buques llegan al puerto de Iquique y transfieren las mercancías. Entonces, la cadena de transporte marítimo, aéreo e intermodal -como la denominamos- hoy está paralizada, con el consiguiente perjuicio para el transportista nacional, por los costos involucrados, y el incumplimiento de obligaciones ante los usuarios definitivos, todo lo cual conforma un cuadro realmente grave.

Por lo tanto, solicito oficial al señor Ministro del Interior, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándoles adoptar las medidas para llegar a una pronta solución con el Gobierno argentino.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Al parecer, el MERCOSUR no consideró ni los cielos ni las carreteras.

El señor LAGOS.- Creo que, en esta materia, lo que pretende Argentina es protegerse del mercado del MERCOSUR. Aquí hay muchos productos que se están exportando a Paraguay –la carga a que me referí se dirigía directamente a este país- y Brasil, pero se ha inventado una trampa para que no lleguen a esos mercados.

PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES EN PRIMERA REGIÓN. OFICIOS

El señor LAGOS.- Señor Presidente, a raíz de la problemática medioambiental de la ciudad de Iquique, he querido referirme en forma más extensa al tema. Y es que dicha ciudad hace años dejó de ser una zona exenta de dificultades en este ámbito. Muy por el contrario, está enfrentando una serie de inconvenientes que obligan a adoptar políticas inmediatas en tal sentido, ya que se atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la Región. Además, la presencia de problemas ambientales emergentes que podrían provocar un hecho catastrófico, sin que necesariamente se produzcan hoy o se expresen en esa magnitud, no deja de inquietar a las autoridades del ramo.

En tal sentido, la dificultad más grave que vive Iquique se vincula con la existencia de microbasurales o vertederos ilegales en distintos puntos de la provincia. La situación más delicada se experimenta en Alto Hospicio. Allí, la existencia del vertedero municipal ha generado también la presencia de verdaderos bolsones de basura en otros sectores, convirtiéndolos en un problema alarmante. Actualmente, el vertedero municipal se encuentra en proceso de cierre y sellado, lo que tardará a lo menos sesenta días. El lugar para el nuevo recinto de acopio aún no es aprobado por el Servicio de Salud, por la tardanza del municipio local en la presentación del proyecto.

Lo más delicado en este tema radica justamente en las consecuencias que ha traído aparejada la presencia de tanta basura. Y es exactamente en Alto Hospicio donde los vecinos están sufriendo las más serias secuelas, pues una verdadera invasión de moscas, roedores, baratas y todo tipo de insectos se ha apoderado de las casas, transformándose estos vectores en un serio riesgo para la salud de los pobladores.

Iquique tampoco está tan lejos de esa realidad, especialmente el casco antiguo de la ciudad y las áreas de mayor densidad poblacional, donde el manejo de los desperdicios domiciliarios no es el más adecuado. El tema adquiere mayor relevancia si se considera que en América Latina existe un aumento significativo de las enfermedades transmitidas por esos vectores.

Todo indica que, además de regularizar los vertederos ilegales existentes, la superación del problema requiere la implementación de una metodología básica y

apropiada de manejo de los residuos domiciliarios y, junto con ello, el ataque a los vectores que se han hecho presentes, con planes masivos de fumigación y desratización, iniciativas que el Servicio de Salud tiene preparadas, pero que no ha aplicado por falta de recursos.

Otro de los problemas se vincula directamente con la alteración de la calidad del aire por emisión a la atmósfera de partículas y gases contaminantes. La falta de regulación, especialmente de panaderías, amasanderías y otros establecimientos, que aparecen como las principales fuentes fijas contaminantes (calderas a leña e industriales), genera que tanto en la ciudad de Iquique como en Arica los mayores aportes a los niveles de material particulado y dióxido de azufre provengan exactamente de esos puntos. En Iquique es mayor el nivel de contaminación atmosférica, lo que está relacionado con el grado de desarrollo industrial de la zona.

Dentro de las fuentes móviles, los autos particulares, vehículos comerciales, taxis, buses, taxibuses y camiones, además de contaminación atmosférica, provocan congestión en las vías. Estos dos problemas obligan a desarrollar un sistema permanente de monitoreo de la calidad del aire en Arica e Iquique y a realizar campañas de instrucción dirigidas hacia la ciudadanía sobre los efectos que causa en la salud la emisión indiscriminada de contaminantes.

Un tercer aspecto tiene que ver con la contaminación acuática. La descarga de materia orgánica y química en el área costera de la ciudad, especialmente en el perímetro portuario, provocó la seria contaminación aérea (malos olores) y marítima que debieron soportar los vecinos del sector cuando en febrero pasado la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá (ESSAT), por una falla técnica, derramó cientos de litros de aguas servidas.

También está presente la contaminación acuática de carácter físico y químico proveniente de las descargas portuarias no controladas, fenómeno que se produce esencialmente en Iquique por el mal manejo de los residuos dentro de ese recinto, lo que, sumado a la baja conciencia, no sólo causa dificultades a la comunidad, sino que, adicionalmente, constituye un serio riesgo de toxicidad para los recursos hidrobiológicos.

La primera de esas situaciones (descarga de materias orgánicas) podría ser revertida con la instalación de emisarios y cambios en el tratamientos de los riles.

Otros problemas ambientales en la zona se vinculan con:

-Sobreexplotación de los recursos pelágicos por la pesca industrial, captura a nivel semiindustrial de los recursos que debieran ser utilizados por la pesca artesanal. Ello

se produce debido a la existencia de embarcaciones caratuladas como artesanales, pero cuyo tonelaje y sistema de pesca se asemeja al industrial.

-Percepción de malos olores provenientes de la actividad de las industrias pesqueras y productoras de harina de pescado en Iquique y Arica, situación que está bajo un estricto control con las fiscalizaciones del Servicio de Salud. A pesar de ello, sólo durante enero y febrero se cursaron tres sumarios sanitarios por este concepto. Esto requiere adecuar la capacidad de procesamiento de las plantas productoras de harina de pescado, sellado de equipos que permitan la hermeticidad del proceso total de elaboración, disposición apropiada de desechos sólidos y tratamiento de los residuos líquidos industriales.

-Competencia por los recursos hídricos entre el consumo humano y regadío, situación que se ha producido especialmente en las comunas agrícolas al interior de la provincia de Iquique, como Pica y Matilla, donde deben subsistir dos actividades productivas, agricultura y minería, además de los habitantes de la zona, con escasez del recurso.

-Mortalidad de especies de fauna marina por el desarrollo de las actividades de las pesquerías industrial y artesanal.

-Inexistencia de alcantarillado, conducente a la contaminación del suelo y de las aguas por deposiciones y residuos domésticos, problema que se agrava aun más en las localidades rurales de la Región.

-Localización de construcciones (problema emergente) en zonas de riesgo de catástrofes naturales, situación que se repite en las ciudades de Arica e Iquique. Por ello, es apremiante establecer planes reguladores comunales e intercomunales, a fin de evitar instalaciones en zonas de riesgos.

Por todo lo expuesto, solicito oficiar en mi nombre a la Ministra de Salud, señora Michelle Bachelet, para que se provea de un programa de desratización y fumigación de emergencia en todas las zonas con alta densidad poblacional y en el casco antiguo de la ciudad de Iquique (perímetro céntrico); se instruya a las autoridades locales para que destinen los recursos necesarios para su realización, y se informe sobre los planes que tienen en la materia el Ministerio de Salud y la CONAMA.

Asimismo, pido oficiar a la Directora de CONAMA, señora Adriana Hoffmann, a fin de que se elabore un estudio para determinar con exactitud a qué grado de contaminación está expuesta la ciudadanía de Arica, Iquique y Parinacota, y se adopten medidas de protección y prevención para ella, con planes iguales a los llevados en la capital de la República.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

ENCARECIMIENTO ARTIFICIAL DE TARIFAS EN PUERTO DE ANTOFAGASTA. OFICIOS

El señor CANTERO.- Señor Presidente, deseo exponer sobre un tema que ha despertado la conciencia de la comunidad antofagastina, cuyas fuerzas vivas -las principales empresas de la ciudad, las juntas de vecinos y, en fin, diversas personas jurídicas y naturales- han protestado enérgicamente por lo que han calificado como “odiosa discriminación”. Me refiero a las tarifas implementadas al puerto de Antofagasta.

La Empresa Portuaria de Antofagasta está enfrentando un cambio tarifario, lo que no tendría nada de raro, excepto que presenta dos características importantes de resaltar: primero, que el alza de tarifas lo convierte en el puerto más caro del norte del país, si no de todo Chile; y segundo, que esa política responde a una iniciativa del Gobierno anterior, que ha buscado encarecer sus servicios para apoyar una idea muy loable, que todos valoramos y aplaudimos: el Complejo Portuario de Mejillones. Pero nos parece incalificable que se esté excediendo todo rango prudente en la fijación de tarifas para el puerto de Antofagasta, favoreciendo, a propósito de esta situación, al de Mejillones, que todavía no se construye y respecto del cual no ha habido éxito, porque hasta ahora sólo está comprometida la División Chuquicamata de CODELCO, que es su principal impulsora y la que ha aportado los recursos.

Al respecto, cabe tener en consideración algunos elementos. Comparación de tarifas por uso de infraestructura portuaria. Uso de muelle a la nave: la tarifa actual es de 85 centavos de dólar por metro de eslora por hora. El 30 de septiembre de este año, subirá a un dólar con 44 centavos. Comparativamente, Iquique cobra 0,35 dólares; Coquimbo, 0,7 dólares, y Arica, 0,4 dólares.

¿Con qué criterio el Presidente de la República y el Ministro de Economía decidieron alzar las tarifas para Antofagasta? Me resulta inexplicable.

Analicemos otro ítem. Uso de muelle a la carga general: la tarifa actual es de 2 dólares con 19 centavos por tonelada. El 30 de septiembre de este año será de 3 dólares con 4 centavos. Comparemos: Iquique cobra un dólar con 35 centavos; Coquimbo, 77 centavos de dólar, y Arica, un dólar con 35 centavos. Es decir, el valor de los servicios del puerto de Antofagasta más que duplicará el de los terminales alternativos.

Uso de muelle a la carga a granel: la tarifa actual en Antofagasta es de un dólar con 24 centavos por tonelada. El 30 de septiembre de 2000 subirá a un dólar con 72 centavos. ¿Cuál es el marco referencial? Iquique, 92 centavos de dólar por tonelada; Coquimbo, 51 centavos de dólar, y Arica, 85 centavos de dólar.

No hay lógica en la situación que afecta a Antofagasta. Ello justifica que las fuerzas vivas más importantes de la ciudad estén alzando su voz y protestando por esta medida, la cual me parece francamente una discriminación odiosa.

Esto se debe a la dictación del decreto N° 53, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1998, que el Directorio de la Empresa Portuaria Antofagasta no ha podido hacer otra cosa que aplicar.

El alza total será de 2,4 dólares por cada tonelada que pasa por dicho puerto. Con ello, y como se demuestra en los datos que ya entregué, el de Antofagasta será significativamente el más caro entre los puertos del norte de Chile, continuadores de EMPORCHI y sus competidores en los cobros por uso de infraestructura. Y a la fecha no hay indicios de alza en ellos.

La modernización del sistema portuario fue concebida para permitir la incorporación del sector privado en la operación de los puertos. Junto con ello, se anunció que tal modernización traería como beneficio menores costos para los usuarios. El de Iquique ya fue adjudicado a la Compañía Sudamericana de Vapores. En Arica, el proceso ya se inició y está en marcha. Sin embargo, Antofagasta ha quedado postergada para varios años más, impidiendo por esa vía que los usuarios tengan la posibilidad de acceder a menores costos por el uso de la infraestructura portuaria.

El Directorio de la Empresa Portuaria Antofagasta ha expresado que el alza está relacionada con al menos dos aspectos: uno, la revalorización de los terrenos, y otro, la exigencia de una rentabilidad a los activos de manera similar a lo que se hace en una empresa privada. Ello nos parece bien. Sin embargo, una aclaración posterior, en cuanto a que el alza no impacta en los usuarios, sostiene que el incremento en el precio de los productos será insignificante. Esa forma de justificación no es precisa y nos parece torpe.

En efecto, en base a un movimiento de 3 millones de toneladas por año, **el alza provoca un aumento de 7 millones de dólares anuales**. ¿Alguien podrá pretender que se trata de una cifra insignificante? **Este monto equivale aproximadamente a mil empleos por año**, a razón de 600 dólares mensuales por trabajador. Si las empresas afectadas compensan el alza ajustando su masa laboral, en definitiva, se produce una transferencia de recursos de los trabajadores a la Empresa Portuaria Antofagasta.

¿Es, entonces, insignificante ese impacto? ¿A quién beneficia?

Por otro lado, las empresas de la Región son las principales perjudicadas. Las cargas se están desviando hacia otros puertos. De hecho, la que va a Bolivia prácticamente en su totalidad está destinada al puerto de Arica. ¿Quién paga el sobreprecio? ¿Quiénes son los destinatarios finales que asumen estos costos? Los clientes de estas empresas, que terminarán pagándolos.

El Gobierno ha pedido a los empresarios hacer un esfuerzo para evitar tomar decisiones que aumenten el desempleo. ¿Está actuando en consecuencia con ese pedido la Empresa Portuaria Antofagasta? Me parece que no.

El diario “El Mercurio”, de Antofagasta, ha publicado declaraciones de personeros en el sentido de que si bien las alzas pueden provocar una disminución de las cargas que se movilizan por el puerto, al trasladarse a Mejillones, ello será beneficioso, porque ayudará a “disminuir la contaminación”. Pero, como ya lo señalé, hacia dicho terminal sólo están comprometidos los embarques correspondientes al cobre de CODELCO, División Chuquicamata.

¿Qué pasa con las cargas peligrosas? ¿Qué sucede con los contaminantes? En efecto, no hay ningún impacto en ese sentido.

Por otra parte, se menciona que se pretende impulsar un proyecto inmobiliario. ¿No será que, en realidad, ahí se halla la principal motivación, esto es, que se intenta efectivamente realizar un negocio inmobiliario? Éste tiene doble efecto, porque, por una parte, se liberan terrenos en Antofagasta, y por otra, se hace un inmenso negocio inmobiliario para implementar el puerto de Mejillones.

Esta situación me parece francamente preocupante. Hasta ahora, el desarrollo de dicho Complejo Portuario se ha visto como excluyente respecto de Antofagasta. Es un antagonismo que no tiene sentido. Para la Segunda Región, lo mejor es que progresen ambos, para lo cual se hace necesario mantener condiciones de competitividad y normas claras y equívocas; es decir, que se deje actuar al mercado en forma libre y no induciéndolo, como se pretende con la aplicación del decreto N° 53, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Se debe combatir y terminar con el discurso que sostiene que la existencia del puerto constituye una molestia para la ciudad de Antofagasta. Qué concepto puede ilustrar una posición semejante, cuando se ha consolidado a nivel mundial la idea de las ciudades puertos como la esencia de un proceso integrador, que es lo que se pretende hacer en el norte del país y, fundamentalmente, reconocer y valorar el rol que corresponde a los puertos de Antofagasta, Mejillones, Iquique y Arica como entes integradores con los países vecinos, particularmente con los del centro oeste sudamericano.

Las instalaciones de Antofagasta y de Mejillones deben esforzarse por atraer más carga a la Segunda Región, actuando en forma complementaria, como equipo, afiatadamente, promoviendo su progreso y desarrollo.

Por las razones expuestas, solicito que se oficie al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para que informe respecto de los criterios que orientaron la fijación de la nueva tarifa, cómo se definió el decreto N° 53 y qué criterios ilustraron esa decisión. En el contexto recesivo que enfrentan la Región y el país, es prioritario revisar las dos alzas de tarifas aplicadas a la fecha y anular la anunciada para septiembre de este año.

Pido que también se envíe un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Obras Públicas, instándolos a que, de una vez por todas, se impulse la concesión del puerto de Antofagasta con la mayor urgencia y brevedad, y no el 2004 o más adelante, como se tiene previsto, pues de esa manera se podrá fortalecer la competitividad que requiere el sector.

Además, solicito oficiar, en mi nombre, al señor Fiscal Nacional Económico, con el fin de que informe acerca de la respuesta que se entregará a las fuerzas vivas de la ciudad, que hicieron una presentación reclamando como injusta, arbitraria y discriminatoria la medida que encarece artificialmente las tarifas del puerto de Antofagasta.

Asimismo, pido que se oficie al señor Contralor General de la República, con el objeto de que remita copia de la respuesta que dará a la petición de las fuerzas vivas de la ciudad con relación a este mismo tema, caratulada como “Miguel Bascuñan y otros”, y del pronunciamiento que emitirá sobre la legalidad del decreto señalado.

Me parece que la EMPORCHI también debiera aclarar esta situación y, en consecuencia, solicito dirigir un oficio al Presidente de su Directorio en ese sentido, para que dé cuenta de la calificación de poca viabilidad del puerto de Antofagasta, producto del terremoto; y de ser ése el argumento, que señale qué ocurrió y qué destino se dio a los 8 millones de dólares que pagó el seguro por los daños verificados en dicho terminal.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, ¿la Empresa Portuaria Antofagasta es de CORFO?

El señor CANTERO.- Es una empresa subsidiaria de la EMPORCHI y su Directorio es nombrado por el Presidente de la República. De ahí surge mi mayor inquietud, porque ese Directorio sirve los intereses del Primer Mandatario y no ha cautelado adecuadamente los de la comunidad de la Segunda Región ni la competitividad

del puerto de Antofagasta, razón por la cual solicité enviar un oficio al Fiscal Nacional Económico, para que se pronuncie sobre el tema.

Por su parte, el Directorio del Complejo Portuario de Mejillones también es nombrado por el Primer Mandatario y, en consecuencia, todo parece indicar que hay concomitancia en cuanto a encarecer los servicios del puerto de Antofagasta para favorecer la fracasada búsqueda de carga implementada en torno de dicho Complejo, que sólo puede comprometer a la única empresa que ha financiado esa iniciativa hasta ahora: CODELCO, División Chuquicamata. Ninguna otra de la Segunda Región se ha interesado en ella, porque no hay garantías y se encarece por otras circunstancias. De tal manera que estamos ante una situación al menos muy poco clara y transparente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sugiero a Su Señoría el envío de otro oficio al Presidente del Directorio de la EMPORCHI, pidiéndole informar acerca de la inversión de las utilidades de la empresa en Antofagasta en los dos últimos dos años.

El señor CANTERO.- Me parece una buena sugerencia. Y pido que se oficie, también, al señor Presidente Ejecutivo de CODELCO, a fin de que indique la cuantía de los recursos traspasados al Complejo Portuario de Mejillones, cuánto se ha gastado y a qué se han destinado esos fondos, de modo tal de tener un cuadro muy claro sobre la materia.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Cantero, en conformidad al Reglamento.

PROTESTA POR DESPIDOS EN DIVISIÓN CHUQUICAMATA DE CODELCO. OFICIO

El señor CANTERO.- Un segundo tema se relaciona con una situación que no deja de llamarme la atención como representante de una zona minera de la Segunda Región.

Se ha producido un cambio en la administración de la División Chuquicamata de CODELCO. Y veinticuatro horas después de la llegada de su nuevo Gerente General, el señor Carlos Rubilar Otone, ha salido un número importante de ejecutivos de la misma.

Me referiré sólo a dos casos que considero emblemáticos y que defino como históricos: el de don Víctor Ramió, ingeniero civil metalúrgico, con 28 años de experiencia en la División Chuquicamata; y el de don Aliro Pincheira, ingeniero civil químico, con 35 años de exitoso ejercicio profesional en dicha División. Ambos fueron despedidos, de la noche a la mañana, con la llegada del nuevo Gerente.

Quiero llamar la atención sobre ese punto y me parece relevante hacer una breve reflexión.

La primera interrogante que surge es por qué no se ha dado a conocer la razón que justifica una iniciativa de tal naturaleza. Se trata de profesionales de la más alta competencia, respecto de los cuales el Estado chileno ha invertido grandes cantidades de recursos para darles una capacitación apropiada y un altísimo nivel profesional, y han servido con gran éxito al desarrollo del complejo minero de Chuquicamata.

Pregunto: ¿cuáles son las consideraciones que han ilustrado tal decisión? En lo que a mí respecta, valoro la experiencia de la gente formada en esa división.

Recuerdo la conversación sostenida hace algunos días con ejecutivos de la Corporación, entre los que se encontraba su Presidente Ejecutivo, don Juan Villarzú, quien me señaló que no habría persecución política en divisiones de CODELCO; que se respetaría la carrera profesional; que se daría estabilidad y seguridad a los trabajadores; que no se desperdiciaría la experiencia de nuestros profesionales. Sin embargo, tal como señalé, a pocas horas del cambio de administración se produjo el despido de varios profesionales, dentro de los cuales destaco los dos a que me referí.

Tal determinación generó un inmenso malestar en la División Chuquicamata. Se produjo un silencio, que no sé si es permisivo o de temor. Los ejecutivos de la empresa se mantienen callados; los dirigentes sindicales hablan en sordina; las autoridades políticas hacen mutis por el foro. Pero lo concreto es que en Chuquicamata se ha producido un evidente deterioro en su clima organizacional, hay un ambiente de desconfianza, incertidumbre, temor, y en algunos casos, de amedrentamiento.

No se dan razones ni explicaciones. En mala forma –al menos, en mi opinión– se despide a ejecutivos de altísimo nivel y de una inmensa trayectoria en esa división. En mala forma, porque se ha procedido de manera abrupta, sin aclaraciones, sin considerar el mérito, generando una serie de especulaciones y rumores que afectan el prestigio de esos profesionales.

Quiero dejar consignado expresamente que no he conversado con esas personas ni hablo a petición de ellas. Sólo opino en mi condición de Senador por una región minera, donde Chuquicamata representa una importante actividad económica.

Señalé que se había afectado efectivamente el clima organizacional de Chuquicamata. ¿En qué grado está funcionando la denominada Alianza Estratégica? ¿Cómo se entiende esa Alianza Estratégica entre la empresa y el trabajador si hoy día se actúa de esa manera con altos ejecutivos de gran prestigio? ¿Qué podría ocurrir con el

resto de los trabajadores que actualmente viven una verdadera cacería de brujas en esa división? ¿En qué quedó el concepto de trabajo en equipo del cual se habló?

Reclamo una explicación, porque se me dijo que habría respeto a la trayectoria de los funcionarios. En mi opinión, se ha establecido un mal precedente. No se ha respetado la larga y exitosa carrera profesional de personas de alto nivel, de gran productividad, con un notable currículo, formadas en la División Chuquicamata de CODELCO. Se trata de profesionales que han manejado proyectos exitosos, como el de Tratamiento de Ripios en Chuquicamata, que es, efectivamente, de gran impacto, llevado adelante en esa División precisamente por una de ellas: el ingeniero civil Aliro Pincheira.

Se pone en tela de juicio a elementos intachables cuando no se dan explicaciones ni razones. Los trabajadores han actuado con responsabilidad, comprometidos con la Empresa, y, en consecuencia, merecen un trato distinto.

Pregunto: ¿existe una política transparente en la Administración? ¿Es conocida aquella que se lleva adelante? Y, si es transparente y conocida, ¿cuál es? Espero que lo anteriormente expuesto –me refiero a los despidos- no obedezca a una improvisación. Espero saber qué motivos orientan esas decisiones. Espero que éstas revistan un carácter racional, que no sean políticas ni mucho menos emocionales.

Quiero terminar señalando que valoré la alianza estratégica de las políticas participativas y consensuadas. Confío en que ahora no se trate de un proceso regresivo al centralismo entrabante. Y lo puntualizo porque me parece extraño que el Gerente General, a pocas horas de llegar, haya apelado a una especie de receta o minuta para proceder y hayan sido “cortadas” personas por consideraciones que, repito, hasta este instante se ignoran.

En atención al tiempo, que ya me ha alcanzado, exijo una explicación a dicho ejecutivo. Por ello, pido que se oficie al señor Carlos Rubilar Ottone para que, al imponerse de la transcripción de mi intervención, pueda proporcionarme las razones que me permitan orientar adecuadamente la comprensión de lo obrado.

Y me preocupa el asunto porque no es la primera vez que se plantea. En un momento dado, la experiencia descrita también la vivió gente como el señor Renzo Gasparini, un profesional de primer nivel en el país, a quien después se ha tenido que recurrir en reiteradas ocasiones para corregir situaciones profesionales.

Asimismo, recuerdo el nombre del señor Holger Banach, otro gran profesional que recibió el mismo tratamiento, que pareciera ser el pago de Chuquicamata.

Pido una explicación, por lo tanto, y solicito que se envíe un oficio sobre el particular al señor Carlos Rubilar.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Cantero, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Cuánto tiempo estima que necesitará, Honorable señor Horvath?

El señor HORVATH.- Muy poco, señor Presidente. Iré directamente al grano.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

PRIVATIZACIÓN DE SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO CHILOÉ AISÉN LTDA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, hace un tiempo pedí, vía Senado, los antecedentes del proceso de privatización de la Sociedad de Transporte Marítimo Chiloé Aisén Ltda., administrada por la Corporación de Fomento de la Producción y establecida en la zona austral para servir, en numerosos fiordos y canales, a un gran número de localidades aisladas, pese a que en 1976 se inició paralelamente la construcción del camino longitudinal austral. En este último se contemplan transbordos para salvar los lugares más accidentados, en la medida en que no se registre un tránsito que justifique la continuidad, ya debidamente estudiada.

Ahora bien, con el avance de esa obra hacia el sur de Aisén y, recientemente, entre Aisén y Magallanes con dos frentes de trabajo, se ha observado la necesidad de contar con un mayor número de transbordadores que complementen el sistema de transporte vial.

En ese sentido, se manifestó una oposición, en primer lugar, a la privatización de la empresa mencionada, por cuanto no se veía en forma clara una competencia y una concurrencia asegurada del sector privado en el sector, que de por sí requiere una acción de subsidio o una presencia del Estado todavía, por una cuestión histórica.

Y, junto con ello, también se pidió la prórroga del proceso -ya que constituía una decisión política tomada en la Administración anterior-, a fin de que pudieran participar más empresas y, sobre todo, mediase un claro compromiso regional.

Efectuadas la licitación y adjudicación, no deja de llamar la atención que se hayan incluido barcazas pertenecientes al proyecto del camino austral, como la "Mailén", la "Tehuelche" y la "Yelcho". Tratándose de algo que fue financiado con fondos nacionales de desarrollo regional y en algunos casos con recursos sectoriales -la barcaza "Pincoya" igualmente procede de medios locales-, resulta difícil entender, por cierto, que

hoy en día, sin mayor participación de la Región, ello haya sufrido el proceso de privatización y no se encuentren garantizados los objetivos perseguidos originariamente.

Por tales razones, me permito solicitar que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Contralor General de la República y al señor Presidente del Servicio Administrador de Empresas, dependiente de CORFO, para que se remitan los antecedentes considerados, se verifique la claridad del proceso en cuanto a la mantención de la finalidad que deben cumplir las embarcaciones y, en caso de que lo anterior no suceda, se precise si se remediará la situación con la construcción de otras nuevas, que debería asumir el Estado.

Gracias.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:5.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTA APROBADA

SESIÓN 23ª, ORDINARIA, EN 14 DE MARZO DE 2000

Presidencia del Vicepresidente del Senado, H. Senador señor Ríos.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, ordinaria, de 4 de enero del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20ª, ordinaria, de 18 de enero del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

Ocho de la H. Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea la moneda de quinientos pesos. (Boletín N° 2.453-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

2) El que modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, deroga la ley N° 18.645 y dicta demás normas que indica, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.426-03).

--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

3) El que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional. (Boletín N° 2.359-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

4) El que establece adecuaciones a la ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. (Boletín N° 2.455-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los dos siguientes, informa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que regula la ejecución de trabajos por empresas contratistas en faenas que indica. (Boletín N° 98-13), y

2) El que modifica la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. (Boletín N° 2.424-14).

-- Se toma conocimiento y se mandan archivar.

Con el séptimo, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que prohíbe la fluoración del agua potable en el territorio nacional, y que propone su archivo. (Boletín N 1.536-11).

-- Se toma conocimiento y se manda a archivar.

Con el último, informa que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en Chile en virtud del reglamento "ALA", sus anexos y protocolos, suscritos entre el Gobierno de la República de Chile y la Comunidad Europea, en Bruselas, el 24 de noviembre de 1998, con

urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.423-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado por el Senado, referido a diversas consideraciones y reparos a la redacción del proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de reparar el camino Candelario Mancilla – Laguna Redonda.

Del señor Ministro de Salud subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la posibilidad de dotar de un médico a la actual posta de la Caleta de Carelmapu, X Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a las diversas interpretaciones de la ley N° 19.593, que suspende por un período de dos años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Dos del señor Contralor General de la República:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, referido a los ingresos fiscales y la producción industrial de cobre durante los años 1997, 1998 y 1999, y sus estimaciones para el presente año.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo a la situación de la persona que indica.

Del señor Director del Servicio Nacional de Pesca, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la modificación de los requisitos para ser inspector ad honorem de pesca, para facilitar que desempeñen tal calidad los extranjeros residentes.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos en el mes de febrero del presente año, por dicha repartición, a los señores Parlamentarios y a otras autoridades.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, relativo a la política actual de manejo de plaguicidas que impulsa el SAG y a los principales problemas que enfrenta dicho Servicio en esta materia.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, con el que remite las informaciones que el artículo 3º de la ley Nº 19.561, dispone sean enviadas anualmente a esta Corporación.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Nuevo informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio Nº 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”. (Boletín Nº 1.958-10).

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca, Valparaíso y Villa Alegre, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín Nº 2.322-04).

-- Quedan para Tabla.

Moción

Del H. Senador señor Muñoz Barra, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que establece como garantía constitucional la no discriminación en los establecimientos educacionales con aporte estatal, en razón de sexo, edad, nacionalidad, etnia o raza, condición física o psíquica, situación socioeconómica, religión o ideología. (Boletín Nº 2.472-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Comunicaciones

Del señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, con la que informa que la Excma. Corte Suprema, el día 29 de diciembre de 1999, procedió a designar como miembros de dicho máximo Organismo Electoral, para el próximo período constitucional de cuatro años, a los señores Ministros de la Excma. Corte Suprema señores Mario Garrido Montt, Enrique Tapia Witting, Ricardo Gálvez Blanco y Domingo Yurac Soto, y en su calidad de ex Vicepresidente del Senado, a don Luis Fernando Luengo Escalona. Agrega, que la Presidencia será ejercida por don Mario Garrido Montt.

Del señor Director del Servicio Electoral con la que remite el cronograma de actividades relacionado con las próximas elecciones municipales a celebrarse el viernes 27 de octubre del año en curso.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, informando que ha presentado su renuncia como Presidente de la misma el H. Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux y que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Sergio Romero Pizarro.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el que informa que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Sergio Díez Urzúa.

De la Comisión de Defensa Nacional, informando que ha presentado su renuncia como Presidente de la misma el H. Senador señor Sergio Fernández Fernández y que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Adolfo Zaldívar Larraín.

De la Comisión de Economía, con el que informa que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

-- Se toma conocimiento.

Solicitud

Del señor Luis Gerardo Schmidt Muñoz, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 473-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Prat, recaba el acuerdo del Senado para que el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convención N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación”, sea estudiado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

Así se acuerda.

El señor Presidente suspende la sesión para efectuar una reunión de Comités.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente informa que en la tabla de la sesión de mañana se incluirán los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 2304-07), y

2) Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Villa Alegre, en memoria del Cardenal Arzobispo de Santiago, don Raúl Silva Henríquez. (Boletín N° 2322-04).

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Silva, Bombal y Pérez, en primer trámite constitucional, sobre discapacitados mentales, con segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Silva, Bombal y Pérez, en primer trámite constitucional, sobre discapacitados mentales, con segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas.

Asimismo, el señor Secretario indica que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, las Comisiones unidas dejan constancia en su informe que no hay disposiciones que corresponda dar por aprobadas, ya que todas las comprendidas en el artículo único del proyecto de ley fueron objeto de indicaciones o de modificaciones. Tampoco hay normas que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas. Finalmente, hacen presente, por otra parte, que se aprobó en los mismos términos la indicación N° 5; con modificaciones las indicaciones N°s 1, 2, 3, 4 y 6, y fue retirada por su autor la indicación N° 7.

Por las consideraciones contenidas en su informe, las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, proponen la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala:

Artículo único

N° 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1°.- La prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y deberes para su familia y la sociedad en su conjunto."

b) En el inciso tercero, sustitúyense las expresiones "deficiencia mental" por "discapacidad mental" y "los deficientes mentales por "las personas con discapacidad mental".

Nº 2

Sustituir el nuevo artículo 2° por el que sigue:

"Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se considera persona con discapacidad mental a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

Se entiende disminuida en un tercio la capacidad de la persona cuando su rendimiento intelectual es igual o inferior a setenta puntos de coeficiente intelectual, medidos por un test validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente, o cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes."

- - -

Incorporar los siguientes cuatro números nuevos:

"3) Sustitúyese en el artículo 3° la expresión "deficiencia mental" las siete veces que aparece por "discapacidad mental".

4) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- La constatación, calificación, evaluación y declaración de la discapacidad mental, así como la certificación de esta discapacidad, se hará de

conformidad al procedimiento señalado en el Título II de la ley N°19.284 y en el reglamento.”.

5) Derógase los artículos 5° y 6°.

6) Reemplázase en el artículo 8° la expresión “los deficientes mentales discretos” por “las personas con discapacidad mental discreta”, y la frase “Los deficientes mentales moderados y graves” por “Las personas con discapacidad mental moderada y grave”.”.

- - -

N° 3

Consultarlo como N° 7, reemplazado por el siguiente:

“7) Agrégase, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 8° bis:

"Artículo 8° bis.- La educación que se imparta a la persona con discapacidad mental tenderá a facilitarle la integración educativa, laboral y social según sus posibilidades, mediante el desarrollo armónico de sus facultades y capacidades personales en las siguientes áreas de habilidades adaptativas aplicadas: comunicación, cuidado personal, independencia en el hogar, destrezas sociales, uso e instalaciones comunitarias, autodeterminación, salud y seguridad personal, funcionalidad académica, recreación, trabajo y artísticas.".”.

- - -

Insertar los siguientes números nuevos:

“8) Sustitúyese en el artículo 9° la expresión “los deficientes mentales graves y profundos” por “las personas con discapacidad mental grave y profunda”, y “los deficientes mentales graves o profundos” por “las personas con discapacidad mental grave o profunda”, las dos veces que aparece.

9) Reemplázase en el artículo 10 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”.

10) Sustitúyese en el artículo 11 la expresión “los deficientes mentales discretos, moderados o graves” por “las personas con discapacidad mental discreta, moderada o grave”.

11) Reemplázase en los artículos 12 y 14 la expresión “deficientes mentales” por “personas con discapacidad mental”.

12) Reemplázase en el artículo 15 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”, y la frase “mediante informe emitido por los médicos o psicólogos a que se refiere el inciso segundo del artículo 4º” por la siguiente: “en la forma a que se alude en el artículo 4º”.

- - -

Nº 4

Contemplantarlo como Nº 13, reemplazado por el siguiente:

“13) Sustitúyese en el artículo 16 la expresión “el deficiente mental” por “la persona con discapacidad mental”.

- - -

Incorporar los siguientes números nuevos:

“14) Reemplázase en el artículo 17 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”.

15) Sustitúyese en el artículo 18 la expresión “deficientes mentales” por “personas con discapacidad mental”; y “el deficiente mental” por “la persona discapacitada mental”.

- - -

Nº 5

Considerarlo como Nº 16, con las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, incorporar el siguiente Nº 3:

“3) Que la persona natural llamada a desempeñarse como curador provisorio o, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica, no estén afectados por alguna de las

incapacidades para ejercer tutela o curaduría que establece el párrafo 1° del Título XXX del Libro Primero del Código Civil.”.

b) Intercalar el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos 2°, 3° y 4° a ser 3°, 4° y 5°, respectivamente:

“Si las circunstancias mencionadas en el inciso anterior constaren en el Registro Nacional de la Discapacidad, bastará para acreditar la curaduría provisorio frente a terceros el certificado que expida el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplazar la expresión “en Registro aludido” por “en el Registro aludido”.

- - -

Agregar el siguiente número nuevo:

“17) Reemplázase en el artículo 19 las expresiones “deficiencia mental” por “discapacidad mental”; “deficientes mentales profundos” por “personas con discapacidad mental profunda”; “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”, y “al deficiente mental” por “a la persona con discapacidad mental”.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva, Viera-Gallo, Bitar, Muñoz Barra, Boeninger, Bombal, Ruiz-Esquide y Foxley.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para considerar una proposición del H. Senador señor Boeninger tendiente a reemplazar las palabras “deficiencias” y “deficiencia” de los artículos 2° y 18 bis, que reemplaza e incorpora, respectivamente, el artículo único del proyecto a la ley N° 18.600, por los términos “limitaciones” y “discapacidad”, en uno y otro caso.

Así se acuerda y, unánimemente, se dan por aprobadas ambas proposiciones.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Bombal, recaba el acuerdo de la Sala para encargar a la Comisión de Salud la responsabilidad de reunir todos los antecedentes de carácter técnico, económico, y otros, relacionados directamente con los

discapacitados, y de realizar un diagnóstico de la situación actual, con el objeto de que, producto del análisis que se efectúe, se entreguen proposiciones sobre la materia a la Sala de la Corporación. Asimismo, atendida la significancia de la tarea encomendada, los señores Senadores miembros de las demás Comisiones podrán incorporarse a mencionado estudio, a fin de realizar un trabajo interdisciplinario.

Así se acuerda.

Durante su intervención, el H. Senador señor Bitar solicita que se envíe, en su nombre, un oficio al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de que la Cédula Nacional de Identidad que se otorga a una persona con discapacidad tenga, a lo menos, la misma duración que la contemplada para las demás personas, y, otro, a la señora Ministra de Planificación y Cooperación para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de que las encuestas CAS consideren el impacto económico que se produce en las familias cuando uno de sus integrantes presenta alguna discapacidad, de manera que los respectivos grupos familiares sumen el puntaje correspondiente por esta circunstancia.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto.

En consecuencia, el texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.600:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1°.- La prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y deberes para su familia y la sociedad en su conjunto."

b) En el inciso tercero, sustitúyense las expresiones "deficiencia mental" por "discapacidad mental" y "los deficientes mentales" por "las personas con discapacidad mental".

2) Reemplázase el artículo 2° por el que se indica a continuación:

"Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se considera persona con discapacidad mental a toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

Se entiende disminuida en un tercio la capacidad de la persona cuando su rendimiento intelectual es igual o inferior a setenta puntos de coeficiente intelectual, medidos por un test validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente, o cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes."

3) Sustitúyese en el artículo 3° la expresión "deficiencia mental" las siete veces que aparece por "discapacidad mental".

4) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- La constatación, calificación, evaluación y declaración de la discapacidad mental, así como la certificación de esta discapacidad, se hará de conformidad al procedimiento señalado en el Título II de la ley N°19.284 y en el reglamento."

5) Derógase los artículos 5° y 6°.

6) Reemplázase en el artículo 8º la expresión “los deficientes mentales discretos” por “las personas con discapacidad mental discreta”, y la frase “Los deficientes mentales moderados y graves” por “Las personas con discapacidad mental moderada y grave”.

7) Agrégase, a continuación del artículo 8º, el siguiente artículo 8º bis:

"Artículo 8º bis.- La educación que se imparta a la persona con discapacidad mental tenderá a facilitarle la integración educativa, laboral y social según sus posibilidades, mediante el desarrollo armónico de sus facultades y capacidades personales en las siguientes áreas de habilidades adaptativas aplicadas: comunicación, cuidado personal, independencia en el hogar, destrezas sociales, uso e instalaciones comunitarias, autodeterminación, salud y seguridad personal, funcionalidad académica, recreación, trabajo y artísticas."

8) Sustitúyese en el artículo 9º la expresión “los deficientes mentales graves y profundos” por “las personas con discapacidad mental grave y profunda”, y “los deficientes mentales graves o profundos” por “las personas con discapacidad mental grave o profunda”, las dos veces que aparece.

9) Reemplázase en el artículo 10 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”.

10) Sustitúyese en el artículo 11 la expresión “los deficientes mentales discretos, moderados o graves” por “las personas con discapacidad mental discreta, moderada o grave”.

11) Reemplázase en los artículos 12 y 14 la expresión “deficientes mentales” por “personas con discapacidad mental”.

12) Reemplázase en el artículo 15 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”, y la frase “mediante informe emitido por los médicos o psicólogos a que se refiere el inciso segundo del artículo 4º” por la siguiente: “en la forma a que se alude en el artículo 4º”.

13) Sustitúyese en el artículo 16 la expresión “el deficiente mental” por “la persona con discapacidad mental”.

14) Reemplázase en el artículo 17 la expresión “los deficientes mentales” por “las personas con discapacidad mental”.

15) Sustitúyese en el artículo 18 la expresión “deficientes mentales” por “personas con discapacidad mental”; y “el deficiente mental” por “la persona discapacitada mental”.

16) Incorpórase el siguiente artículo 18 bis:

"Artículo 18 bis.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y que tengan a su cargo personas con discapacidad mental, cualquiera sea su edad, serán curadores provisorios de los bienes de éstos, por el solo ministerio de la ley, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que se encuentren bajo su cuidado permanente. Se entiende que se cumple dicho requisito:

a) cuando existe dependencia alimenticia, económica y educacional, diurna y nocturna;

b) cuando dicha dependencia es parcial, es decir, por jornada, siempre y cuando ésta haya tenido lugar de manera continua e ininterrumpida, durante dos años a lo menos.

2) Que carezcan de curador o no se encuentren sometidos a patria potestad.

3) Que la persona natural llamada a desempeñarse como curador provisorio o, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica, no estén afectados por alguna de las incapacidades para ejercer tutela o curaduría que establece el párrafo 1º del Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Si las circunstancias mencionadas en el inciso anterior constaren en el Registro Nacional de la Discapacidad, bastará para acreditar la curaduría provisoriosa frente a terceros el certificado que expida el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La curaduría provisoriosa durará mientras permanezcan bajo la dependencia y cuidado de las personas inscritas en el Registro aludido y no se les designe curador de conformidad con las normas del Código Civil.

Para ejercer esta curaduría no será necesario el discernimiento, ni rendir fianza, ni hacer inventario. Estos curadores gozarán de privilegio de pobreza en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que realicen en relación a esta curaduría y no percibirán retribución alguna por su gestión.

Las disposiciones del Código Civil sobre los derechos y obligaciones de los curadores se aplicarán en todo lo que resulte compatible con la curaduría que en este artículo se señala."

17) Reemplázase en el artículo 19 las expresiones "deficiencia mental" por "discapacidad mental"; "deficientes mentales profundos" por "personas con discapacidad mental profunda"; "los deficientes mentales" por "las personas con discapacidad mental", y "al deficiente mental" por "a la persona con discapacidad mental".

Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, aprobado por la H. Cámara de Diputados, encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota.

Por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta propone como forma y modo de resolver la diferencia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, lo siguiente:

Mantener el texto aprobado por el Senado para el numeral 2 del ARTÍCULO 2º, consultando, dentro de las Disposiciones Transitorias, un artículo 6º, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6º.- El artículo 18º del decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, contenido en el número 2 del artículo 2º de esta ley, entrará en vigencia el 31 de diciembre del año 2002.”.

- - -

En consecuencia, de aprobarse la proposición anterior, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

"PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO 1º.- Modifícase, en la forma que se indica, el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

"El costo de las inversiones o reinversiones se bonificará, hasta el 31 de diciembre del año 2007, en un 20%."

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"Se considerarán como pequeños o medianos inversionistas, para los fines de la presente ley, aquéllos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones siempre que el monto de cada una no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento."

3. Suprímese en el artículo 5º, la expresión "realizadas" después del vocablo "reinversiones".

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Los proyectos de inversión y reinversión que postulan a bonificación, se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo. Este se encargará de velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto y de que aquéllos sean prioritarios en el desarrollo regional.

El Comité Resolutivo deberá dictar, anualmente, con al menos 120 días de anticipación a la fecha máxima de recepción indicada en el artículo 9º, las Bases de la Postulación, que deberán contener los criterios y fórmulas de evaluación y priorización de los proyectos sobre los cuales se determinará la bonificación, las formalidades de presentación de los antecedentes y toda otra información que el Comité estime conveniente para facilitar el proceso de postulación. Las Bases se pondrán a disposición de los interesados en la Intendencia Regional y las Gobernaciones Provinciales, sin perjuicio de otras modalidades de difusión y distribución que determine el Comité Resolutivo.

Para determinar criterios de evaluación en la calidad de los proyectos se considerará la intensidad de uso de mano de obra en su proceso productivo, así como la incorporación de valor agregado en sus productos o servicios que genere. También serán consideradas la generación o incorporación de innovaciones tecnológicas, el plazo de ejecución y puesta en marcha del proyecto y las consideraciones respecto de su impacto ambiental.”.

5. Introdúcense, en el artículo 8º, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "10 años" por "5 años" y la expresión "10% anual" por la frase "15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado de la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año".

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

"Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de inversiones o reinversiones bonificadas en las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena o en las provincias de Palena y Chiloé, que correspondan a vehículos de carga, transporte colectivo de personas, embarcaciones o aeronaves, se entenderá que no han abandonado el área de permanencia, siempre que estos vehículos se mantengan dentro de la zona comprendida al sur del paralelo 41º Latitud Sur y presten un servicio de carácter regular.

Para estos efectos, se entenderá por servicio regular aquél prestado dentro de la zona indicada en el inciso anterior a lo menos cada 15 días, que tenga como origen o destino alguna localidad de las regiones o provincias señaladas en el inciso anterior."

6. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"Artículo 9º.- En cada año calendario se recibirán, hasta el 15 de noviembre, las peticiones de bonificación que se pagarán con cargo al presupuesto del año calendario siguiente.

La petición de la bonificación respectiva se hará ante la Gobernación de la provincia en la cual se ejecutará la inversión, o ante el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva. La Gobernación deberá remitirla, en un plazo no superior a 5 días contados desde la recepción conforme de la solicitud, al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva.

Cada interesado deberá acreditar su calidad de industrial, comerciante, artesano o productor de bienes y servicios u otra que lo habilite.

Con el objeto de acreditar el nivel de ventas del postulante, éste deberá acompañar los formularios de pago de impuestos y la información financiera que respalde dichos antecedentes.

Sobre la base de lo resuelto por el Comité, el Intendente Regional dictará la resolución a que se refiere el artículo 13º, de acuerdo con los recursos financieros disponibles y según la priorización dada por la evaluación de los proyectos, en un plazo no superior al 15 de enero siguiente.

En caso de que exista disponibilidad de fondos, el Intendente Regional podrá otorgar la bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer período de postulaciones, según el orden de prioridad dado por su evaluación y los fondos disponibles o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecer un segundo período de postulaciones con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio. En este caso las bonificaciones deberán aprobarse hasta el 30 de agosto del mismo año."

7. Sustitúyese en el artículo 10º la expresión "Intendencia Regional" por "Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción".

8. Sustitúyese el artículo 11º, por el siguiente:

"Artículo 11º.- La bonificación será pagada al beneficiario dentro de los 30 días de constatada la ejecución de la inversión conforme al proyecto postulado y de acuerdo

con los antecedentes y acreditaciones que al efecto establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación. Sin embargo, el postulante podrá solicitar anticipadamente el pago de hasta un 75% de la bonificación entregando al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien la remitirá a la Tesorería Regional, una boleta de garantía bancaria, con las características que establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación, que caucione dicho monto. El anticipo se materializará dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la garantía. Dicha caución será devuelta una vez constatada la ejecución de la inversión y reembolsada la bonificación pagada en exceso si correspondiere. La garantía podrá ser cobrada, en el caso de que no se realice el reembolso señalado o que, a juicio del Comité Resolutivo, el proyecto no se materialice dentro del plazo propuesto o se ejecute de forma que los elementos que sirvieron de base para su evaluación y priorización se deterioren significativamente.

El Comité Resolutivo podrá prorrogar fundadamente, a solicitud del beneficiario y por una sola vez, el plazo de materialización del proyecto, plazo que no podrá exceder del 50% de aquél que se otorga inicialmente. En estos casos el cobro de la boleta de garantía sólo podrá hacerse efectivo si el proyecto no se materializa dentro del nuevo plazo concedido por el Comité Resolutivo."

8 bis.- Reemplázase el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12°.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será responsable técnico, el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación y el Director Regional de la Dirección de Promoción de Exportaciones - PROCHILE. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan intereses.

El Comité sesionará cada vez que su presidente lo convoque o a petición de al menos tres de sus miembros.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquiera institución o funcionario público de su región para el mejor desempeño de sus funciones en las materias del presente estatuto.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe a que se refiere el inciso anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.

Si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que calculará la bonificación no reflejan la realidad deberá rechazar el proyecto. Este rechazo deberá ser fundado."

9. Sustitúyese el artículo 13º, por el siguiente:

"Artículo 13º.- Evacuada la determinación del Comité Resolutivo, el Intendente Regional dictará la resolución respectiva."

10. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 15º:

"La resolución referida en el inciso anterior, especificando además la naturaleza del proyecto, será pública y deberá darse a conocer, a través de medios de comunicación locales, dentro del plazo de quince días a contar desde su dictación."

11. Sustitúyese el artículo 16º, por el siguiente:

"Artículo 16º.- Los recursos financieros que disponga el Estado para otorgar las bonificaciones a que se refiere el presente estatuto, se programarán mensualmente.

Cada mes el Tesorero Regional informará por oficio al Intendente Regional y al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción del movimiento de los fondos indicados en el inciso anterior, acompañando los antecedentes y documentos que lo fundan."

12. Sustitúyese el artículo 17º, por el siguiente:

"Artículo 17º.- Las cantidades que por concepto de bonificación correspondan a cada interesado se pagarán por el Tesorero Regional mediante cheques nominativos.

Si el interesado no se presentare a cobrar una bonificación aprobada, cuyo pago sea procedente, el Tesorero deberá reservar los fondos correspondientes.

Será responsabilidad del Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción informar oportunamente al Tesorero Regional sobre las bonificaciones o anticipos cuyo cobro sea procedente, así como sobre la pertinencia del cobro o devolución de boletas de garantía."

ARTÍCULO 1º bis.- Sustitúyese en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, la expresión "serán de 15% durante 1981 y de 20% durante los años 1982 a 1999", por la siguiente: "serán de 20% durante los años 2000 a 2007".

ARTÍCULO 2º.- Introdúcense en el decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido y coordinado de los Decretos Leyes N°s. 1.055, 1.233, 1.611 y 1.698, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 11º:

"Toda renovación o prórroga de los contratos de concesión deberá siempre someterse a los mismos trámites legales y de control que rijan al momento de la prórroga o renovación."

2.- Sustitúyese el Título IV y los artículos 18º, 19º y 20º, derogados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.846, por el siguiente Título y artículo 18º, nuevos:

“IV. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS EN EL SECTOR DE ALTO HOSPICIO.

Artículo 18º.- El régimen preferencial establecido por el decreto ley N° 1.055, de 1975, y sus modificaciones, para la Zona Franca Primaria de Iquique será aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en el sector de Alto Hospicio de la comuna de Iquique. Para estos efectos, se entenderá por empresas industriales a aquéllas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su

elaboración. También podrán realizarse otros procesos que incorporen valor agregado nacional, tales como armadura, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.

Los límites que conforman el sector de Alto Hospicio serán establecidos, para los fines del presente artículo, por el Presidente de la República mediante decreto.

Los lugares o recintos, en el sector señalado en el inciso anterior, en que las empresas deseen desarrollar sus actividades, deberán ser autorizados para cada una de ellas por el Intendente Regional, con indicación precisa de su ubicación y límites.

Concedida la autorización prevista en el inciso anterior, se aplicarán a dichas empresas las normas establecidas para la Zona Franca Primaria de Iquique y para todos los efectos legales, estas empresas se considerarán situadas en dicha Zona.

Las mercancías destinadas a estos lugares o recintos podrán ingresar directamente a ellos, una vez cumplidos los trámites que correspondan.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados, autorizar que parte de los procesos industriales a que se refiere este artículo, puedan realizarse total o parcialmente en la Zona Franca de Extensión o en el resto del país. De igual forma, estos procesos podrán ejecutarse sobre mercancías de terceros, sin que por ello éstas cambien de naturaleza para efectos tributarios o aduaneros.

La enajenación de las mercancías de dichas empresas podrá efectuarse directamente en Iquique a sus habitantes, para ser usadas o consumidas en la Zona Franca de Extensión, sin pago de los gravámenes aduaneros, incluida la tasa de despacho y el Impuesto al Valor Agregado, y acogidas al mismo trámite de importación establecido para estas enajenaciones en la Zona Franca Primaria de Iquique. Estas mercancías podrán ser transferidas o enajenadas por sus adquirentes, a cualquier título, dentro de la Zona Franca de Extensión, quedando dichos actos sujetos a las normas del decreto ley N° 825, de 1974.”.

3. Agrégase en el Título VII, a continuación del artículo 27°, el siguiente artículo 28°, nuevo:

"Artículo 28°.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica acogidas al régimen que establece el artículo 27° de este Título, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas

en su elaboración o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, estarán exentas en su importación al resto del país y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho.

Se entenderá que hay cambio de individualidad de las materias primas, partes o piezas extranjeras, cuando se demuestre un cambio de partida arancelaria. En los demás casos, es decir, cambios arancelarios a nivel de subpartida o ítem y procesos de transformación irreversible, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo será calificado fundadamente por el Servicio Nacional de Aduanas, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento, y sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

No se incluirán en la exención contemplada en el inciso primero, aquellas materias primas extranjeras cuya partida arancelaria se encuentre identificada bajo el sistema de bandas de precios, establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.525 y todos aquellos productos agrícolas considerados sensibles en los acuerdos comerciales celebrados por Chile. Se definen como productos sensibles agrícolas aquéllos que no han sido incluidos en programas generales de desgravación o que su desgravación sea a largo plazo. Mediante decreto del Ministerio de Hacienda se listarán las partidas arancelarias identificadas como productos sensibles agrícolas.

Tratándose de vehículos automotrices, éstos cumplirán los requisitos de transformación o cambio de individualidad que establece este artículo, cuando en su fabricación se emplee un proceso productivo que incluya la armadura a partir de partes, piezas o conjuntos que los componen, entregados listos para armar. Este proceso productivo deberá incluir la soldadura de la carrocería, la pintura externa e interna y el montaje de, a lo menos, sistema eléctrico, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema de escape, control de emisiones y carrocería."

4. Agrégase el siguiente artículo 29, nuevo:

"Artículo 29.- Las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, podrán ser adquiridas en la comuna de Arica quedando sujetas en todo a las mismas normas que establece dicho artículo para las que se adquieren en el recinto de la Zona Franca de Iquique, siempre que las respectivas compras se realicen por intermedio de comerciantes establecidos en la comuna, los cuales actuarán como mandatarios de los compradores.

Estos mandatarios deberán estar previamente inscritos como comerciantes en un registro especial que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos y cumplir con las exigencias que éste determine. El mandato deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades que señale dicho Servicio.

Las compras deberán recaer sobre mercancías ingresadas a la Zona Franca de Iquique acogidas al régimen establecido en la presente ley y que se encuentren en poder de un usuario al momento en que se otorgue el mandato. Su monto no podrá ser superior en cada operación al equivalente de US\$ 1.500 CIF. La comisión que se cobre por el mandato estará afectada al impuesto del decreto ley N° 825, de 1974.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, y tratándose de las mercancías producidas por las empresas industriales manufactureras instaladas bajo el régimen de zona franca en Arica, será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27° de la presente ley.

El ingreso de las mercancías adquiridas, a la comuna de Arica, se registrará por las mismas normas que regulan el ingreso de las mercancías a las Zonas Francas de Extensión desde la Zona Franca. Su importación al resto del país se registrará por las normas establecidas en el inciso quinto del artículo 21 de este decreto con fuerza de ley."

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense en la ley N° 19.420, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 1°:

a) Agrégase en el inciso segundo a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Sin embargo, por los años comerciales en que estos contribuyentes se encuentren afectos al Impuesto de Primera Categoría quedarán excepcionados de lo dispuesto en la primera parte de la letra d), del número 3°, de la letra A) del artículo 14 y en el artículo 84, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de modo que podrán retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales, a la vez

que estarán liberados de efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a declarar por la citada Categoría."

b) Sustitúyese en el inciso tercero, el guarismo "20%" por "30%" y la expresión "exclusivamente" por "preferentemente".

c) Sustitúyese en el inciso séptimo, la expresión "1998" por "2007" y la expresión "2020" por "2030".

d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será del 40%. Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la Provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificadas como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo."

2. Sustitúyese en el artículo 11, la expresión "materias primas, partes y piezas" por el vocablo "mercancías".

3. Sustitúyese en el artículo 13, la expresión "materias primas, partes y piezas" por el vocablo "mercancías", las tres veces que aparece.

3 bis. Sustitúyese, en el artículo 14, la expresión "estará exenta" por la siguiente: "estará permitida y exenta".

4. Modifícase el artículo 16, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "75", que fue rebajado a "50" por el decreto con fuerza de ley N° 3, de Hacienda, de 1997, por "15".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la frase: "Para efectos de cumplir el monto anterior se podrán consolidar las compras, importaciones, exportaciones o reexpediciones, según corresponda,

hechas por una misma persona a dos o más usuarios instalados en el recinto en una misma oportunidad, de manera de conformar una sola operación para efectos de la salida o retiro de las mercancías, en la forma que determine el Servicio Nacional de Aduanas mediante resolución de carácter general que deberá ser visada por el Servicio de Impuestos Internos."

c) Suprímese el inciso segundo.

5. Agrégase en la letra b) del inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra "Arica", lo siguiente: "y las que actualmente conforman el Parque Industrial Puerta de América, esto es, el inmueble inscrito a fojas 2.656 N° 1.500 en el Registro de Propiedad del año 1997, del mismo Conservador de Bienes Raíces".

6. Suprímese el inciso segundo del artículo 19.

7. Sustitúyese en el artículo 32 la expresión "será de US\$ 9.000,00", por la frase "y de las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US\$ 9.000,00, el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales".

8. Agréganse a continuación del artículo 34, los siguientes artículos 35, 36 y 37, nuevos:

"Artículo 35.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras, que no estén acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, instaladas o que se instalen en Arica, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, podrán, en la venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, solicitar el reintegro de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho, pagados en la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.

Será aplicable a este beneficio, lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 28 del D.F.L. N°341, del Ministerio de Hacienda, de 1977.

Corresponderá a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, determinar el reintegro a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a los requisitos,

modalidades, procedimientos y sistemas de control que fije el Director Nacional de Aduanas, pudiendo exigir, cuando las circunstancias lo aconsejen y con cargo al solicitante, estudios, análisis o dictámenes de técnicos o consultores externos, previamente calificados por dicho Servicio.

En el caso de la primera solicitud, el Servicio Nacional de Aduanas deberá pronunciarse respecto a la procedencia y monto del reintegro, dentro del plazo de 15 días hábiles. Tratándose de las siguientes solicitudes respecto de un mismo producto y empresa, deberá pronunciarse dentro del término de 5 días hábiles, contados, ambos plazos, desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser fundado. Los afectados por solicitudes rechazadas, tendrán derecho a solicitar reconsideración ante el Director Nacional de Aduanas.

En todo caso, en cada oportunidad no podrá solicitarse reintegro por un monto inferior a 100 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo los reintegros inferiores a dicha suma agruparse para enterar o superar ese monto.

No podrá solicitarse reintegro con cargo a declaraciones de importación de materias primas, partes o piezas extranjeras de más de dieciocho meses, contados desde la fecha de la declaración. A su vez, el reintegro deberá impetrarse, dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la fecha de venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país. No obstante, ambos plazos podrán ser prorrogados, en casos calificados, por el Director Nacional de Aduanas.

El reintegro se determinará mediante certificado expedido por el Servicio de Aduanas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

El Servicio de Tesorerías, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de recepción del certificado, procederá a liquidar y pagar el reintegro de acuerdo al tipo de cambio establecido en el artículo 122 de la Ordenanza de Aduanas, vigente a la fecha de emisión del referido certificado.

El que fraudulentamente perciba el reintegro señalado en este artículo, será sancionado con las penas del artículo 470, N° 8.º, del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá restituir la suma indebidamente percibida, reajustada en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período

comprendido entre el mes anterior a aquel en que se hizo efectivo el cobro del reintegro y el mes anterior al de la restitución.

Las empresas acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, no gozarán de este beneficio.

Artículo 36.- Autorízase el establecimiento, administración y explotación de nuevos casinos de juego en la comuna de Arica, los que estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales: 1) Se concederá permiso para operar nuevos casinos sólo cuando su establecimiento sea anexo a una inversión en estructura turística que se realizará en terrenos propios del solicitante y que comprenderá la construcción de un hotel de, a lo menos, ochenta dependencias habitacionales, restaurantes, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas. 2) El permiso de operación para la explotación de un nuevo casino se concederá sólo a sociedades anónimas cerradas constituidas de acuerdo a la ley chilena, con domicilio en Arica para todos los efectos legales y tributarios, que se sujeten a las normas de control que rigen para las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a la ley N° 18.046, con un máximo de diez socios, con un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente de veinte mil unidades de fomento, y cuyo plazo de duración no será inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo. 3) A la solicitud de operación se acompañarán: a) la ubicación, planos y títulos de la propiedad y del establecimiento y el certificado de recepción final de las construcciones otorgado por la Dirección de Obras Municipales competente; b) la escritura social y demás antecedentes relativos a la constitución de la sociedad operadora, los acuerdos de las juntas de accionistas y del directorio, así como los poderes de los gerentes y apoderados; c) los antecedentes personales y comerciales de los socios, gerentes y apoderados; d) los juegos de azar y los servicios anexos que se pretende explotar, y e) el plan de operación y el plazo por el cual se solicita el permiso para explotar el casino.

En relación con los casinos nuevos que se autorizan por el inciso anterior, no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones legales sobre la materia.

Artículo 37.- En lo no contemplado en el artículo anterior, y en cuanto no sean contrarias a éste, regirán las normas de la ley N°18.936."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese en el artículo 12 de la ley N° 18.846 la expresión "y en un treinta por ciento en favor del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, I Región de Tarapacá" por la expresión "en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica y en un diez por ciento dividido por iguales partes en favor de las Municipalidades de Camarones, Putre y General

Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios”.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Gobierno Regional de la I Región, de Tarapacá, para integrar y participar en la formación y constitución de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota, servir como órgano consultivo en las decisiones de inversión y políticas públicas vinculadas a tales provincias y evaluar el avance de las medidas de fomento y desarrollo que se decreten o hayan decretado en favor de ellas. Del mismo modo, el Gobierno Regional estará facultado para participar en la disolución y liquidación de la referida Corporación con arreglo a sus estatutos.

El Gobierno Regional, por intermedio del Intendente, o a través de representantes debidamente facultados por él, podrá participar en los órganos de dirección y de administración que establezcan los estatutos de la Corporación, en cargos que no podrán ser remunerados, y efectuar aportes ordinarios o extraordinarios de acuerdo a los recursos que anualmente se contemplen en su presupuesto para tales efectos. Los recursos extraordinarios que anualmente aporte el Gobierno Regional a tales corporaciones sólo podrán destinarse a solventar programas y proyectos específicos de fomento, en los cuales se podrán incluir todos los gastos operacionales que se deriven de los mismos. Los recursos extraordinarios que aporte el Gobierno Regional no podrán ser asignados a financiar gastos administrativos ordinarios de la Corporación, tales como remuneraciones de personal, arriendos de dependencias u otros similares.

En todo caso, el monto de los recursos que aporte el Gobierno Regional al financiamiento de programas o proyectos, a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de un 70% del valor total del mismo. Sin embargo, en casos calificados, el Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar montos que excedan dicho porcentaje.

El monto máximo de los recursos destinados a las finalidades del presente artículo será determinado, anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Nación.

El Gobierno Regional procurará que en el órgano de dirección de la referida Corporación estén representadas las entidades sociales y económicas de las provincias de Arica y Parinacota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Las modificaciones al D.F.L. N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, introducidas por el artículo 1º de esta ley, serán aplicables a partir del proceso de postulación de proyectos cuya bonificación corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000. El derecho al pago de las bonificaciones aprobadas hasta el 15 de septiembre de 1999 caducará una vez cumplidos dos años desde dicha aprobación.

Artículo 2º.- Las bases de las postulaciones al beneficio a que se refiere el artículo 1º de esta ley cuyas bonificaciones corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000, deberán dictarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley y las postulaciones podrán ser recibidas hasta 60 días después de dictadas dichas bases. La resolución que concede la bonificación deberá ser dictada dentro de los 60 días contados desde el cumplimiento del plazo anterior. En dicho proceso no habrá segundo periodo de postulaciones.

Artículo 3º.- Las modificaciones a la Ley N° 19.420 introducidas por el numeral 1 del artículo 3º de la presente ley, regirán a partir del 1º de enero del año 2000.

Artículo 4º.- El valor tope de US\$ 9.000,00 establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.420 se reajustará, por primera vez, a partir del 1º de julio del año 2000, en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 5º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, dicte los textos refundidos, coordinados y sistematizados del D.F.L. N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda; del D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y de la Ley N° 19.420.

Artículo 6º.- El artículo 18º del decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, contenido en el número 2 del artículo 2º de esta ley, entrará en vigencia el 31 de diciembre del año 2002.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Zurita, Bitar, Lagos, Horvath, Romero, Zaldívar (don Adolfo), Fernández, Valdés, Ruiz De Giorgio, Cantero y Boeninger.

Durante su intervención, el H. Senador señor Horvath solicitó enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar sus opiniones y planteamientos sobre la iniciativa en discusión.

Así se aprueba.

Por su parte, el H. Senador señor Romero, durante su intervención, solicitó dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Presidente del Banco Central y Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos acerca de la situación de discriminación que, a su juicio, se producirá una vez que se publique la ley en discusión, respecto de la industria automotriz ubicada en la V Región.

Así se aprueba.

A continuación, el señor Presidente, a proposición de la H. Senadora señora Matthei, recaba el acuerdo de la Sala para encargar a la Comisión de Economía el estudio del desarrollo equilibrado del país, en los términos que se han planteado en las diversas intervenciones, con el propósito de que, posteriormente, formule a la Sala un planteamiento que permita desarrollar un programa de trabajo sobre el particular.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, es aprobado. Se abstuvo el H. Senador señor Romero.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del señor Horvath:

A la señora Ministra de Planificación y Cooperación, y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, solicitando antecedentes acerca de proyectos de ordenamiento territorial y áreas con sistemas de información geográfica, así como la posibilidad de que una comisión interministerial, junto con las respectivas Comisiones del Congreso Nacional, trabaje en la elaboración de una ley de ordenamiento territorial; y al señor Ministro de Agricultura; a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a los señores Directores Ejecutivos de la Corporación Nacional Forestal y del Instituto Forestal, acerca de la aplicación de decreto ley N° 701, de 1974, y mayores incentivos para forestación con bosque nativo.

--Del señor Lagos:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, reiterando oficios relativos a nómina de propiedades fiscales de Primera Región enajenadas entre 1990 y 1999.

--Del señor Larráin:

Al señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, sobre la posibilidad de extender a Cauquenes la Red de Televisión del Maule, VII Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Moreno, quien se refiere a la intervención realizada en la sesión anterior por la H. Senadora señora Matthei, referida al nombramiento de las autoridades en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

A continuación, y en tiempo cedido por el Comité Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere a declaraciones de prensa que habría formulado el H. Senador señor Pérez en las cuales indicaba que tenía informaciones que señalaban que grupos indígenas de la Región de la Araucanía tendrían relaciones con la guerrilla colombiana.

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para que el H. Senador señor Cantero lo reemplace en la testera.

Así se acuerda, y el mencionado señor Senador asume como Presidente accidental.

En seguida, y en tiempo cedido por los Comités Unión Demócrata Independiente e Independiente y Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, quien se refiere a diversos problemas derivados de la producción de cobre en Chile.

Sobre el particular, el H. señor Senador solicitó dirigir oficios, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministro de Minería, Presidente del Banco Central, Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, para hacerles llegar copia de su intervención.

El señor Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Por su parte, el H. Senador señor Cantero, solicitó dirigir oficios, en su nombre, a la Comisión Chilena del Cobre, para que, en virtud de lo establecido en la ley N° 19.137, evacue los informe previos que necesita CODELCO en relación con las asociaciones señaladas; y a la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con el objeto de que se sirva informar acerca de la resolución que tenga a bien adoptar dicho organismo respecto de los antecedentes aportados por el H. Senador señor Lavandero durante su reciente intervención.

El señor Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cordero, quien se refiere a la liberación del H. Senador señor Pinochet y su regreso a nuestro país.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional e Independiente, Institucionales 2 y Partido Por La Democracia.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

***PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE AUTORIZA LA
CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, EN SANTIAGO, TALCA Y VALPARAÍSO, EN
MEMORIA DEL CARDENAL ARZOBISPO DON RAÚL SILVA HENRÍQUEZ
(2322-04)***

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo, don Raúl Silva Henríquez.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 15.450, de 15 de marzo de 2000.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Víctor Jeame Barraeto, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo,
Secretario de la Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA
(2287-04)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

Del Consejo de Fomento de la Música Chilena

Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el apoyo, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional.

Artículo 2º.- Salvo que la naturaleza del texto legal implique otro significado, se entenderá por:

1) Música chilena: toda creación del género musical, clásica o selecta, popular o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos.

2) Música clásica o selecta: aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son identificados.

3) Música popular: aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores identificados, siendo de difusión y proyección masivas.

4) Música de raíz folklórica y de tradición oral: aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores identificados o anónimos.

5) Autor: la persona natural creadora del texto literario de una obra musical.

6) Compositor: la persona natural creadora de la música de una obra.

7) Artista intérprete o ejecutante: la persona natural que interpreta y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor.

8) Recopilador: la persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.

9) Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos: los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.

10) Productor fonográfico: la persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.

11) Editor musical o editor de música: la persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.

12) Realizador musical : la persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 3°.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, en adelante "el Consejo", cuyas funciones y atribuciones serán:

1) Asesorar al Ministro de Educación en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena;

2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5º, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Chilena en la forma que determine el reglamento;

3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;

4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales;

5) Fomentar, reconocer, apoyar y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales y jurídicas que se destaquen en la difusión de la música chilena. Para estos efectos, el Consejo podrá destinar anualmente con cargo al Fondo que se crea en esta ley, recursos para financiar proyectos concursables;

6) Difundir el conocimiento del repertorio de música nacional a través de actividades en establecimientos educacionales del nivel prebásico, básico, medio y superior;

7) Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;

8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento;

9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical chilena;

10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno, a través de los medios de comunicación pública;

11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar;

12) Fomentar la producción de fonogramas de música chilena y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas;

13) Adoptar medidas conducentes para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción y utilización no autorizada de sus fonogramas, y

14) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

Artículo 4°.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

1) El Ministro de Educación, o su representante, quien lo presidirá;

2) Un representante del Presidente de la República;

3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades chilenas que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el Ministro de Educación. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;

4) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

5) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folklórica y/o de tradición oral, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

6) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

9) Un representante de los editores de música, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

12) Un representante de una corporación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Ministro de Educación, y

13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones más representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Los integrantes designados a proposición de entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo a solicitud de la entidad que hizo la proposición. Dichos integrantes podrán ser redesignados para el período siguiente.

Si vacare alguno de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda,

sobre la base de una nueva terna según el caso, por el tiempo que faltare para completar el período por el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes.

TITULO II

Del Fondo para el Fomento de la Música Chilena

Artículo 5°.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que será administrado por el Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Chilena, señalados en el artículo 3°. Su patrimonio estará integrado por los recursos que para este objeto deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Los objetivos señalados en los números 4), 5), 6), 8) y 12) del artículo 3°, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 10) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo.

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

El reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

TÍTULO III

Del Premio a la Música Chilena "Consejo de Fomento de la Música Chilena"

Artículo 6°.- Créanse tres premios a la Música Chilena denominados "Consejo de Fomento de la Música Chilena", los que estarán destinados a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor se hagan acreedores a este galardón en los géneros

"popular", "clásico o selecto", o de "raíz folklórica y de tradición oral", los que podrán otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes:

1) autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical.

Artículo 7º.- El Consejo discernirá anualmente estos premios por la mayoría de sus miembros. Éstos se otorgarán en cada uno de los géneros que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales que cultiven dichos géneros en la calidad correspondiente a cualesquiera de las menciones que ese mismo artículo señala.

El Consejo, por la mayoría de sus miembros y en casos calificados, podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso, se repartirá el premio por partes iguales.

Artículo 8º.- Para discernir el premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 9º.- Cada premio a la música chilena "Consejo de Fomento de la Música Chilena", comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena, en el que se dejará constancia del género y de la categoría a que se refiere el artículo 6º, a los cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a \$7.000.000.- (siete millones de pesos), cantidad que se reajustará anualmente a contar del año 2000, en el porcentaje correspondiente a la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) experimentada durante el año calendario anterior.

Artículo 10.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17 N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974.

Artículo 11.- El Consejo, asimismo, otorgará un premio consistente en un diploma, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la

producción fonográfica y de la edición musical, que se hayan destacado por su aporte al fomento de la música chilena, el que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena. Se otorgará anualmente a dos personas, una de cada área señalada.

Para su discernimiento se aplicarán las disposiciones del artículo 8° de este texto legal.

Artículo 12.- El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

Artículo 13.- Los órganos y servicios del Estado y las municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer preferentemente que ésta sea chilena.

Artículo 14.- Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior, deberán considerar la difusión de música chilena en sus distintos géneros, en todos los actos que realicen en el curso de sus actividades."

Hago presente a V.E. que el artículo 3° fue aprobado en general con el voto conforme de 99 señores Diputados, de 120 en ejercicio; en tanto que en particular con el voto a favor de 68 señores Diputados, de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Víctor Jeame Barrauto, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL CONVENIO ENTRE CHILE Y COSTA RICA PARA LA PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES
(2460-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de las inversiones" y su protocolo, suscritos en la ciudad de San José, Costa Rica, el 11 de julio de 1996."

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Víctor Jeame Barrueto, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES NOS 18.287, SOBRE
PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA
LOCAL, Y 18.290, DE TRÁNSITO
(739-07)**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

Dejamos constancia que el artículo 3º del proyecto de ley que recomendamos versa sobre una materia propia de ley de quórum calificado –por cuanto concede amnistía–, en virtud de lo establecido en el artículo 60, Nº 16), párrafo segundo, de la Constitución Política de la República.

La H. Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1998, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. Diputados señores Alberto Cardemil Herrera (reemplazado para la primera sesión por el H. Diputado señor José Antonio Galilea Vidaurre), Sergio Elgueta Barrientos, Felipe Letelier Norambuena (reemplazado para la primera sesión por el H. Diputado señor Leopoldo Sánchez Grunert), Darío Paya Mira (reemplazado después por el H. Diputado señor Julio Dittborn Cordúa) y Exequiel Silva Ortiz (reemplazado por el H. Diputado señor Zarko Luksic Sandoval y luego por el H. Diputado señor Ricardo Rincón González).

El H. Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 25 de marzo de ese año, nombró para este efecto a los HH. Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Mixta se constituyó el día 18 de agosto de 1999, con la asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Díez, Aburto y Fernández y HH. Diputados señores Elgueta, Galilea, Luksic, Paya y Sánchez. La presidió en esa ocasión el H. Senador señor Sergio Díez Urzúa, y en las siguientes sesiones el H. Senador señor Hernán Larraín Fernández.

Además de sus integrantes, asistieron a algunas de sus sesiones los HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señor Fernando Cordero Rusque, y el H. Diputado señor Zarko Luksic Sandoval.

Durante el cumplimiento de su cometido, la Comisión contó con la colaboración del entonces señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Claudio Troncoso Repetto, y del asesor de dicha cartera, señor Jorge Frei Toledo; del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito de la época, don Milton Bertin Jones, y del asesor de la misma Comisión, don Carlos Varas Vildósola.

- - -

El proyecto de ley que llegó a conocimiento de la Comisión Mixta constaba de dos artículos. Con el primero se introducían diversas enmiendas a la Ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Con el segundo se modificaba la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la H. Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, a la mayoría de las modificaciones que introdujo el H. Senado al proyecto de ley aprobado en el primer trámite.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien, como mero resultado formal de los trámites previos, podría estimarse que algunos preceptos aislados ya habrían sido aprobados por el Congreso Nacional y escaparían a la competencia de la Comisión Mixta –encabezamiento del artículo 1° del proyecto de ley; incisos primero y cuarto del nuevo artículo 3°; nuevos incisos primero y segundo del artículo 22 y nuevo inciso penúltimo del artículo 23, estos últimos todos de la ley N° 18.287, que se modifica por el referido artículo 1°-, coincidieron la Comisión Mixta y los señores representantes del Ejecutivo en que, en la especie, no era jurídicamente posible llegar a esa conclusión, porque tales disposiciones aisladas carecen de justificación fuera del contexto global de la iniciativa y desligadas de las ideas matrices o fundamentales que la sustentan.

Tuvieron presente además que, como consideró la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en informe de fecha 10 de diciembre de 1991, si bien el ámbito de competencia de las Comisiones Mixtas debe entenderse circunscrito a los puntos específicos en que inciden las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, eventualmente –en ejercicio de la facultad de proponer la forma y modo de resolver las diferencias -, las Comisiones Mixtas pueden plantear enmiendas a otras disposiciones que no

fueron objeto de discrepancias –siempre que se encuadren dentro de las ideas matrices o fundamentales del proyecto-, si ello fuere necesario para alcanzar un acuerdo que haga posible aprobar la iniciativa.

En virtud de esas consideraciones la Comisión Mixta estudió en su integridad el proyecto de ley, teniendo en vista las proposiciones que le formuló S.E. el Presidente de la República, con las firmas de los señores Ministros del Interior, de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, mediante oficio N° 148-340, de fecha 3 de agosto de 1999.

El proyecto de ley que propone vuestra Comisión Mixta, que consta de cinco artículos, mantiene los tres objetivos fundamentales que perseguía el Mensaje con que inició su tramitación legislativa en la H. Cámara de Diputados el 7 de julio de 1992, desarrollándolos en forma más acabada, y complementándolos con otras ideas surgidas durante las etapas constitucionales previas y en el curso del debate de esta iniciativa en la Comisión Mixta.

Esos tres propósitos son los siguientes:

1.- Reemplazar la notificación personal o por cédula por la notificación mediante carta certificada, en el caso de los infractores del tránsito o normas sobre transporte que no hayan sido citados personalmente, sino que por nota puesta en su vehículo, o a los que no hayan sido posible dejar esa citación en su vehículo por encontrarse éste en movimiento, cuando no hayan concurrido al tribunal (nuevo artículo 3°, ley N° 18.287).

Esta propuesta, de acuerdo al Mensaje, obedece a la necesidad de evitar la distracción de personal de Carabineros en el cumplimiento de estas resoluciones judiciales, en desmedro de su función policial propiamente tal, considerando para ello que la gran mayoría de las infracciones cursadas, tanto por Carabineros como por Inspectores Municipales, tiene su origen en infracciones a la Ley de Tránsito.

2.- Crear una nómina de deudores morosos en el pago de las multas por infracciones al tránsito o a las normas sobre transporte terrestre, asociada al impedimento de realizar determinadas actuaciones mientras no efectúen el pago (nuevos artículos 24 y 24 bis, ley N° 18.287).

El Mensaje explicaba esta idea en la necesidad de hacer más efectivas las reglas sobre pago de las multas, estableciendo un mecanismo que, por una parte, asegure el cumplimiento de la sentencia, y, por otra, garantice los derechos de los afectados.

A diferencia de lo planteado en aquella oportunidad –que preveía que las sentencias se comunicasen al Servicio de Registro Civil e Identificación para que las incorporase en los antecedentes del presunto infractor, identificado sobre la base del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, al que no se le otorgaría o renovarían la licencia de conducir mientras estuviera vigente la anotación de morosidad-, la Comisión Mixta ha seguido la nueva proposición del Ejecutivo, consistente en la creación de un Registro de Multas del Tránsito no pagadas, cuya administración se licitará por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que permitirá hacer efectiva la prohibición de renovar el permiso de circulación del vehículo mientras no se paguen las multas pendientes y los aranceles que procedan.

Además, la Comisión Mixta detalló diversos aspectos que deberá contener el Reglamento de ese Registro, cuales son la licitación pública de la operación y administración del Registro, indicando las características técnicas y económicas a que deberán sujetarse las bases de la licitación; el financiamiento del Registro mediante el cobro de aranceles por las actuaciones que se realicen; el plazo máximo de duración de la concesión; un procedimiento expedito para la atención de reclamos, sobre todo los tendientes a que se elimine o modifique los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos que figuren en el Registro, lo que deberá efectuarse en forma gratuita para los interesados; y las causales de expiración de la concesión, especialmente las de caducidad, entre las cuales se considerará la reiteración de errores en la operación y administración del Registro.

Precaviendo dificultades que podrían suscitarse, la Comisión Mixta dispuso también que si, debido a una anotación errónea, inexacta, equívoca o incompleta en el Registro, el interesado en obtener la renovación del permiso de circulación del vehículo tuviere que pagar las cantidades a que se refiere el inciso primero sin estar legalmente obligado, tendrá derecho a que se le devuelva la suma reajustada. Lo anterior no obstará a que demande la indemnización del daño que le hubiere causado el tratamiento indebido de los datos.

Sin perjuicio de todo lo expresado, las personas naturales propietarias de los vehículos tendrán los derechos que establece la ley N° 19.268, sobre protección de los datos de carácter personal, en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.

3.- Facultar a los funcionarios públicos encargados de denunciar las infracciones o contravenciones a las reglas del tránsito y transporte terrestre, esto es, Carabineros y los Inspectores Fiscales o Municipales, para servirse, con ese propósito, de equipos de registro de infracciones (artículo 4°, ley N° 18.290).

Hizo presente el Mensaje que diversos estudios, efectuados tanto en el país como en el extranjero, han demostrado como eficaz la introducción de equipos automáticos de detección de infracciones, porque efectúan una contribución significativa a la solución del problema de seguridad vial, tanto por proveer de una base más objetiva para definir la infracción como por reducir las necesidades de personal que efectúe el control.

Este aspecto fue el que mereció el debate más intenso en el seno de la Comisión Mixta, que se hizo cargo de la controversia pública que ha suscitado la utilización de estos medios de prueba.

En definitiva, se optó por permitir el uso de equipos de registro de infracciones, pero sólo cuando ellos sean operados directamente por Carabineros o Inspectores Fiscales o Municipales, sea en forma próxima o a distancia, vale decir, en una central que los controle.

Además, le pareció a vuestra Comisión Mixta indispensable sentar como bases para la utilización de esos equipos:

- Que las normas del tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante ellos estén señalizadas de conformidad al Manual de Señalización de Tránsito, lo que es particularmente exigible respecto de los aumentos o disminución de los límites legales de velocidad que dispongan las Municipalidades o la Dirección de vialidad, y

- Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones reglamente los requisitos a que deberán sujetarse tales equipos y la forma en que deberán usarse, sin perjuicio de consignar en la propia ley algunos aspectos básicos, relacionados con la confiabilidad y certeza que han de reunir como medio de prueba, la advertencia previa sobre su uso que ha de darse a los conductores y el resguardo de la privacidad de éstos.

A los anteriores objetivos se añaden otros complementarios, entre los que cabe destacar los siguientes:

4.- Habilitar sólo a Carabineros para denunciar las detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de postas de primeros auxilios y hospitales.

5.- Prohibir que el documento en que se cita al infractor del tránsito que no se encuentre presente, y que debe dejarse en el vehículo, se adhiera a éste.

6.- Ordenar que, tanto en la citación al juzgado como en la carta certificada, se consigne la identidad del denunciante y el cargo que desempeña.

7.- Permitir que la notificación de la denuncia o querrela y demás actuaciones que determine el tribunal se haga por un funcionario del servicio público encargado de la materia, o, en su caso, de la Corporación Nacional Forestal, que esté considerado en la nómina que enviará el correspondiente Director Regional al tribunal.

8.- Restringir la práctica de notificaciones y otras actuaciones por Carabineros a aquellas que determine el tribunal por resolución fundada, en casos calificados.

9.- Eliminar la facultad del tribunal de ordenar el arresto del conductor si no fuere posible notificar la demanda, denuncia o querrela en causas seguidas por accidentes del tránsito, porque el domicilio que tuviere registrado fuere inexistente o no correspondiera a la realidad. Se mantiene, para estos casos, la facultad del juez de decretar el retiro del vehículo.

10.- Aumentar el número de resoluciones que deberán notificarse por carta certificada, para lo cual se eleva de una y media a cinco unidades tributarias mensuales el monto de las multas, y se fija en diez unidades tributarias el valor de los daños y perjuicios que hace procedente que las sentencias deban notificarse personalmente o por cédula.

11.- Declarar que se entiende practicada la notificación por carta certificada al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de Correos, en lugar del tercer día como ocurre en la actualidad; y ordenar que se adhiera al expediente la carta certificada que fuera devuelta por Correos por no haberse podido entregar al destinatario.

12.- Liberar de la obligación de concurrir al tribunal a los autores de infracciones o contravenciones graves, menos graves o leves a la Ley de Tránsito, que no hayan causado lesiones o daños, si aceptan la infracción y la imposición de la multa, pagándola dentro de quinto día en la Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la Municipalidad. En este caso, además, se le reducirá en un 25% el valor de la multa.

13.- Poner término a la orden de arresto que actualmente se cursa si no se paga la multa dentro de cinco días de aplicada. En su reemplazo, se podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, la reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana. Tales medidas no obstarán al ejercicio de la acción ejecutiva tratándose de multas superiores a veinte unidades tributarias mensuales.

14.- Autorizar al organismo policial encargado de diligenciar la orden que decreta alguna de esas medidas o de custodiar al infractor, para recibir el pago de la multa, con lo que quedará sin efecto dicha orden.

15.- Dar reglas transitorias sobre la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, contempladas en el artículo 1°. En consecuencia, las modificaciones a la Ley de Tránsito previstas en el artículo 2° regirán de inmediato, pero, como el uso de equipos de registro de infracciones se remite a las normas reglamentarias que deberán expedirse y a la elaboración de los estudios previos que ordena el Manual de Señalización de Tránsito, el funcionamiento efectivo de estos equipos quedará condicionado al cumplimiento de tales requisitos.

Artículo 1°

Introduce diversas enmiendas a la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número 1

Reemplaza el artículo 3° de dicho cuerpo legal, que obliga a Carabineros y a los Inspectores Fiscales o Municipales a denunciar ante el juez competente las infracciones, contravenciones o faltas que sorprendan y que sean de conocimiento de los jueces de policía local, y a citar personalmente al inculcado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante una nota que se dejará en un lugar visible del domicilio del infractor, o en su vehículo si se tratare de una infracción al tránsito, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

La disposición vigente agrega que una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia con indicación de si fue personal o por escrito. En este último caso y tratándose de una infracción al tránsito, si el inculcado no compareciere, el juez ordenará que sea notificado personalmente o por cédula en el domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

La H. Cámara de Diputados mantuvo la obligación de Carabineros y de los Inspectores Fiscales y Municipales de efectuar la denuncia ante el Juzgado competente y de citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, y conservó igualmente la distinción entre la

citación personal, si el infractor se encuentra presente, y la citación por escrito, si estuviere ausente.

En un inciso tercero, nuevo, no obstante, reemplazó la notificación personal o por cédula - procedente cuando, tratándose de infracciones al tránsito o a las normas de transporte, no compareciere el infractor que hubiere sido citado por escrito-, por la notificación por carta certificada, dirigida al domicilio que el infractor tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros u otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por otra parte, en los dos incisos siguientes, permitió a Carabineros, a los Inspectores Fiscales y Municipales y a los funcionarios del Juzgado respectivo tener acceso, en forma gratuita, a la información del domicilio contenida en alguno de los registros mencionados. Dispuso, al efecto, que la información podrá ser solicitada en forma verbal o escrita, o por medios computacionales o de transmisión de datos; que el organismo que tenga a su cargo el respectivo registro deberá proporcionarla de manera rápida y expedita, en la misma forma o por los mismos medios, y que, si se proporcionara información general sobre esos registros mediante un medio magnético, ella quedará bajo custodia del secretario del tribunal.

El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, acogió el inciso primero y reemplazó los incisos segundo, tercero y final de la H. Cámara de Diputados.

Su propósito fue aclarar que la citación siempre debe efectuarse por escrito, y lo que cabe distinguir es la forma en que el documento respectivo se entrega al infractor o se pone a su disposición.

También precisó que la notificación por carta certificada al infractor que no compareciere procederá cuando la citación haya sido dejada en el vehículo del infractor o en caso de que no hubiera sido posible hacerlo por encontrarse aquél en movimiento

Por último, prefirió reemplazar el inciso final de la H. Cámara de Diputados por dos incisos, que siguen en términos más próximos la redacción contemplada en la ley N° 19.385, que facultó al juez del crimen para requerir del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito, la información pertinente sobre los antecedentes del detenido o procesado, para los efectos de otorgarle la libertad provisional, en su caso; estableció la obligación correlativa de dicho Servicio de proporcionar la información de inmediato, y, además, el deber del secretario del tribunal de dejar testimonio en el proceso de la

fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, de señalar también su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.

A ello añadió la circunstancia de que, si la información hubiese sido recabada por los funcionarios denunciadores, ellos deberán dejar constancia de los mismos datos en el documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.

La Comisión Mixta tomó nota de la concordancia entre ambas Cámaras respecto del nuevo inciso primero del artículo 3º, toda vez que el H. Senado aprobó sin enmiendas el texto de la H. Cámara de Diputados.

Conforme a él, “los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al Juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía”.

Sin perjuicio de lo anterior, el H. Senador señor Díez planteó la necesidad de adicionar este precepto para contemplar una excepción a la regla general de que allí se consigna, en orden a limitar sólo a Carabineros la atribución de cursar infracciones por mal estacionamiento o detención indebida en las proximidades de los hospitales, ya que, en ocasiones, se cometen infracciones por razones de emergencia, motivadas en la necesidad de brindar atención médica urgente a personas que lo requieren.

A su juicio, tales emergencias deben ser evaluadas con el suficiente criterio y ponderación por los funcionarios a quienes compete efectuar las denuncias, y conviene, por lo mismo, permitir que sólo las curse Carabineros, cuyo personal se distingue de inmediato por el uso de uniforme y se encuentra habitualmente en dichos lugares. Los inspectores municipales o fiscales no presentan estas características, de modo que el conductor, que lleva a un familiar o a otra persona que requiere atención médica de urgencia, no podrá identificarlos y solicitarles autorización para estacionar o detenerse momentáneamente, sino que sólo se encontrará al regreso con la citación al juzgado puesta en su vehículo.

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta fue partidaria de consignar esta excepción al final del inciso primero, en el sentido de señalar que las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales sólo podrán ser denunciadas por Carabineros. De esta forma, se evita que

sea cursada la infracción cometida en las circunstancias descritas por el H. Senador señor Díez, y que el afectado deba concurrir al juzgado a dar las explicaciones correspondientes.

En relación con los incisos segundo y tercero, el Ejecutivo presentó una propuesta de redacción que regula con mayor sistematicidad el modo de efectuar la citación. En el inciso segundo se contempla la regla general de que la citación se hará por escrito y se entregará al infractor, o, en caso de que éste no estuviere presente, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Se reproduce la idea vigente, además, en cuanto a que una copia de la citación debe acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

A su turno, el inciso tercero se pone en el caso de que se trate de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, disponiendo que, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento.

Los HH. Diputados señores Elgueta y Luksic señalaron que tanto el envío de la carta certificada como el documento de citación, que en la práctica se adhiere al parabrisas o a una de las ventanillas del vehículo, no garantizan necesariamente el debido proceso y, especialmente, el emplazamiento del supuesto infractor. Compartieron la aseveración de que la adherencia de un papel en el vehículo con un pegamento que hace extraordinariamente difícil su remoción no se justifica y en muchas oportunidades resulta humillante para el infractor, sin perjuicio de que incluso pudiera estimarse afectada la presunción de inocencia que protege a toda persona.

Reconocieron que las características de los juicios de policía local exigen cierta celeridad procedimental, lo que hace que las normas del debido proceso sufran ciertas adecuaciones, pero destacaron que ello no puede afectar la manera en que se notifican las citaciones al juzgado por las denuncias de infracciones o contravenciones que se habrían cometido, ya que dicha actuación es fundamental para el posterior desarrollo del procedimiento.

En relación con la carta certificada, el H. Diputado señor Elgueta agregó que tampoco le parecía un sistema adecuado, ya que no constaba, por regla general, el nombre o individualización de quien sorprendió la infracción, como exigiría el resguardo de la debida defensa del supuesto infractor.

Los HH. Senadores señores Aburto, Díez y Larraín discreparon de estos juicios, por estimar que dichas modalidades de notificación apuntan a permitir que el infractor tenga conocimiento real de la citación al tribunal. En ese sentido, agregaron, podría revisarse la forma en que, en la práctica, se deja la citación en el vehículo, para evitar la molestia que pudiera ocasionar al infractor el hecho de despegarla, pero no puede desconocerse la importante ventaja de la información que le proporciona.

Los señores representantes del Ejecutivo coincidieron en la conveniencia de mantener el aviso que se deja en el vehículo, añadiendo que generalmente responde a una infracción objetiva, cual es el mal estacionamiento, por lo que consideraron que no afecta la presunción de inocencia.

La Comisión Mixta se mostró de acuerdo con la redacción propuesta por el Ejecutivo, pero con la precisión, en el inciso tercero, de que la citación que se deje en el vehículo no podrá ser adherida a él. Se decidió agregar que el domicilio al que debe dirigirse la carta certificada si no compareciere podrá ser el que figure en “otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”, para comprender también esta posibilidad.

El inciso cuarto de la H. Cámara de Diputados fue acogido en su momento por el H. Senado. No obstante, la Comisión Mixta coincidió en que, para una cabal resolución de las controversias, debía ser enmendado en dos órdenes de materia.

Cabe recordar que dicho precepto permite acceder a la información del domicilio registrado en algunos de los registros anteriormente señalados a Carabineros, a los inspectores fiscales y municipales y a los funcionarios del juzgado.

La Comisión Mixta precisó que se trata de los funcionarios del juzgado “debidamente autorizados por el juez”, y aceptó la propuesta del Ejecutivo de agregar que “el uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos generará las responsabilidades que establece la ley.”.

De esta forma, por un lado se evita que cualquier funcionario del juzgado, que no tenga relación con la tramitación de la causa, pueda demandar este tipo de información, y, por otra, se advierte de las sanciones que proceden por el uso indebido de la información relativa al domicilio de las personas.

En lo demás, la Comisión Mixta fue partidaria de aprobar los dos incisos finales que había consultado el H. Senado en el segundo trámite constitucional, con las enmiendas contenidas en la proposición del Ejecutivo.

Ellas consisten, en lo medular, en establecer que, si la información hubiere sido solicitada por alguno de los funcionarios denunciados, el organismo a cargo del respectivo registro debe remitir el certificado del caso al requirente, y no directamente al juzgado, de forma tal que se adjunte al documento con que haga llegar la denuncia al tribunal.

- En la forma que se ha indicado, el nuevo artículo 3° fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Díez y HH. Diputados señores Cardemil, Elgueta, Letelier, Luksic y Paya.

- - -

En seguida, el Ejecutivo propuso sustituir los incisos primero y segundo del artículo 4° de la ley N° 18.287, que establece el contenido que debe tener la boleta de citación al Juzgado, para hacerlo extensivo a la carta certificada.

Al mismo tiempo, siguiendo el criterio sistemático que inspira el nuevo artículo 3° de la misma ley, se consagra en forma separada las menciones que deben contener esos documentos si se trata de cualquier denuncia o si, en especial, es una denuncia por infracción a las normas que regulan el tránsito.

Se conserva, por último, la posibilidad de que el reglamento indique otras menciones de la citación y la carta certificada.

En el seno de la Comisión Mixta se compartió esta propuesta, con dos enmiendas.

La primera, de orden formal, fue especificar que los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, pasarán a ser cuarto, quinto y sexto. Ello, porque los dos primeros incisos se sustituyen por tres nuevos incisos.

El segundo cambio recogió el planteamiento efectuado por el H. Diputado señor Elgueta durante la discusión del nuevo artículo 3°, en orden a incluir expresamente la obligación de que en las citaciones y cartas certificadas conste la identidad y el cargo del funcionario que está facultado legalmente para denunciar las infracciones. Se tuvo

presente que, en la actualidad, por regla general, esa circunstancia consta en las citaciones, pero no en las cartas certificadas que despachan los juzgados. Por ello, establecer legalmente esta exigencia de individualizar al denunciante contribuirá a dar mayor seriedad a la actuación, al responsabilizar a un funcionario determinado por la denuncia que se somete a tramitación.

- Con esas adecuaciones se aprobaron los nuevos incisos primero, segundo y tercero del artículo 4º, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta. Votaron los HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Díez y los HH. Diputados señores Cardemil, Elgueta, Letelier, Luksic y Paya.

- - -

El H. Senado consultó un número 2, nuevo, de acuerdo con el cual se sustituyen los incisos primero y segundo del artículo 8º de la ley N° 18.287, enmiendas que fueron rechazadas por la H. Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional.

El referido artículo 8º establece la regla general en cuanto a la notificación de las demandas, denuncias o querellas de que conozcan los juzgados de policía local, cual es que ella debe practicarse personalmente; salvo que la persona no sea habida, en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, caso en el cual se le notificará por cédula.

Señala, además, los funcionarios que pueden llevar a cabo la notificación; permite arrestar al conductor o retirar el vehículo en los juicios de accidentes del tránsito en que no sea posible notificar la demanda porque el domicilio del conductor o del propietario del vehículo no corresponde a la realidad, y regula la situación de los empleados municipales designados por el tribunal para notificar.

Los incisos del H. Senado establecen que la notificación de las denuncias de particulares se hará mediante carta certificada enviada al domicilio del denunciado, procediéndose también en la forma prevista en el artículo 3º, para el caso de las infracciones al tránsito o a las normas de transporte.

Por su parte, la notificación de las demandas civiles y querellas se hará en conformidad a lo establecido en los artículos 40 a 46 del Código de Procedimiento Civil, con la salvedad que la notificación a que se refiere el artículo 44 se hará sin necesidad de decreto judicial previo, si la persona no fue habida, en dos días distintos, en su habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo. Esta notificación, así como las

demás actuaciones que determine el tribunal, se harán por un receptor judicial, notario, Oficial del Registro Civil del domicilio del demandado o querellado, funcionario del tribunal designado por el juez o, en casos calificados que el tribunal determine mediante resolución fundada, por carabineros, todos los cuales actuarán como ministro de fe, sin que sea necesaria la aceptación expresa del cargo.

La proposición efectuada por S.E. el Presidente de la República sustituye en su integridad el artículo por otro, compuesto de cinco incisos.

El precepto mantiene su carácter de regla general en materia de notificaciones de las demandas, querellas o denuncias de competencia de los juzgados de policía local, en relación con la cual hace excepción el artículo 3º, en lo que atañe a las denuncias efectuadas por los funcionarios públicos habilitados, especialmente en lo que concierne a las infracciones y contravenciones a las normas del tránsito y transporte terrestre.

Por consiguiente, mientras la regla general sigue siendo que la notificación se efectúe personalmente o por cédula, en materia de tránsito lo habitual será que la citación se notifique personalmente o dejándola en el vehículo o, si el citado no compareciera, se le notificará por carta certificada.

Por otra parte, en lo que concierne a los funcionarios encargados de practicar las notificaciones, el artículo propuesto por el Ejecutivo conserva el criterio del H. Senado de permitir que ellas se le encomienden a Carabineros, pero en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada.

Se hace cargo, además, de las modificaciones que se introdujo a este artículo por el artículo 4º, letras a) y b) de la ley N° 19.561, de 1998, en el sentido de que, tratándose de denuncias por infracciones a la legislación forestal, la notificación pueda ser practicada por un funcionario de la Corporación Nacional Forestal que designe el juez. Al respecto, propone permitir, en general, que pueda notificar un funcionario del servicio dependiente del Estado responsable o encargado de la materia. De esta manera se comprende a los servicios públicos que tienen causas de competencia de los juzgados de policía local, como son, por ejemplo, el Servicio Agrícola y Ganadero o el Servicio Nacional de Pesca.

Finalmente, se hace aplicable, a todas las personas que el tribunal designe para notificar, las reglas hasta ahora previstas para los empleados municipales que cumplan esa función.

La Comisión Mixta acordó emplear en el inciso segundo propuesto, que regula la notificación por cédula, una fórmula similar a la que se utiliza en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que para acreditar que la persona a quien se quiere notificar se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar de trabajo, basta la debida certificación del ministro de fe encargado de efectuar la diligencia.

En relación con los funcionarios que pueden realizar la notificación, a que se refiere el inciso tercero, la Comisión Mixta decidió no emplear el concepto de “servicio dependiente”, toda vez que jurídicamente está referido sólo a los servicios centralizados, excluyendo a aquellos que gozan de personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado-Fisco, sino que utilizar en su reemplazo el concepto de “servicio público”, que es más amplio, y mantener la referencia expresa a la Corporación Nacional Forestal. Ello, porque ésta tiene todavía la naturaleza jurídica de corporación de derecho privado, de modo que no es un servicio público en el sentido que los concibe la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, resolvió conservar la idea estampada en la norma vigente, en cuanto a que la designación del funcionario de la Corporación Nacional Forestal o del respectivo servicio público se hará de una nómina de profesionales y técnicos que el Director Regional correspondiente enviará al tribunal. Añadió, para dar la suficiente precisión a la regla y evitar que el juzgado reciba numerosas listas que no tengan justificación práctica, que ellas se harán llegar a petición del propio tribunal.

El inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo reproduce el inciso tercero vigente, con la única enmienda de fondo de añadir al “Registro de Transporte de Pasajeros” entre aquellos en que aparece el domicilio del propietario del vehículo.

La Comisión Mixta precisó el nombre de ese registro, cual es “Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros”, y el hecho de que se trata de “causas seguidas por accidentes del tránsito”, y no necesariamente “juicios de accidentes del tránsito”, los que sólo existirán desde que se notifique la demanda o querella.

Además, consideró apropiado suprimir la facultad judicial de decretar el arresto del conductor en tales procesos por accidentes del tránsito cuando no se pudiese notificar la demanda porque el domicilio fuere inexistente o no correspondiera a la realidad, y mantener sólo la de ordenar el retiro del vehículo. Entendió que no se justifica mantener aquella otra atribución porque resulta desproporcionada para el propósito que se persigue de notificar la demanda, denuncia o querella, y, aún más, la hipótesis a que se refiere es

de escasa aplicación, toda vez que, si la persona no puede ser notificada, lo normal es que tampoco pueda ser arrestada.

Finalmente, se acogió el último inciso de este artículo propuesto por el Ejecutivo, pero puntualizando que sólo los funcionarios municipales o del tribunal designados por el juez, y no los otros funcionarios públicos, tendrán derecho a percibir, por las actuaciones que realicen, honorarios que ascenderán hasta el 75% de los derechos fijados en el arancel de receptores judiciales establecido por el Ministerio de Justicia.

- En esos términos, se aprobó este artículo -con la salvedad del inciso tercero-, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Fernández y HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta, Letelier y Luksic.

- El inciso tercero se acogió, también en forma unánime, por los HH. Senadores señores Larraín, Parra y Zurita y los HH. Diputados señores Elgueta, Letelier y Rincón.

- - -

Número 2

La H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, sustituyó el primer inciso del artículo 18, relativo a las formas de notificación de las resoluciones dictadas por los jueces de policía local, por otros dos incisos.

El inciso vigente dispone que las resoluciones se notificarán por carta certificada, la que deberá contener copia íntegra de aquellas, salvo las que impongan multas superiores a una y media unidad tributaria mensual, que cancelen o suspendan las licencias para conducir, o que regulen daños y perjuicios, las que deberán notificarse personalmente o por cédula.

El inciso primero de **la H. Cámara de Diputados** mantiene la regla general de que las resoluciones se notifican por carta certificada, pero reduce las excepciones que deben notificarse personalmente o por cédula, al suprimir la mención de las resoluciones que imponen multas superiores a una y media unidad tributaria mensual, y acotar las que regulen daños y perjuicios sólo a aquellas que los fijan en montos superiores a diez unidades tributarias mensuales.

El nuevo inciso segundo dispone que también se utilizará la notificación por carta certificada para las sentencias dictadas en rebeldía del denunciado citado por escrito en el caso previsto en el artículo 3º, es decir, cuando hubiere cometido una infracción o contravención al tránsito y se encontrare ausente.

El H. Senado, en el inciso primero, consideró la notificación personal o por cédula también para las resoluciones que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales y, en el inciso segundo, hizo la referencia “a quien no se haya entregado personalmente la citación”, en vez de aludir al denunciado “citado por escrito”. Finalmente, agregó, un numeral nuevo de este artículo, que incorpora una frase al final del inciso tercero, de acuerdo a la cual la regla que entiende notificada la resolución al tercer día desde la fecha de recepción de la carta certificada por la oficina de Correos respectiva, es sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre nulidad procesal.

En esta materia, el Ejecutivo sugirió aprobar el inciso primero en los términos acordados por el H. Senado, es decir, mantener como regla general en materia de notificaciones de las resoluciones que dicten los juzgados de policía local la carta certificada, con excepción de aquellas que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales, las que cancelen o suspendan licencias para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez unidades tributarias mensuales, todas las cuales deberán notificarse personalmente o por cédula.

Al mismo tiempo, propuso acoger la enmienda al inciso tercero, en cuanto declara aplicables las normas sobre nulidad procesal, sin perjuicio de la regla referida a la época en la cual se entiende efectuada la notificación por carta certificada.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo con ese planteamiento en lo que atañe al inciso primero, introduciéndole solamente cambios de forma. A solicitud del H. Diputado señor Elgueta, se dejó constancia que en la carta certificada que se despacha a la persona notificada constará la individualización de la causa a la cual se refiere, con el número de rol del proceso.

De esta forma, se desechó el nuevo inciso segundo previsto por la H. Cámara de Diputados, puesto que la hipótesis que allí se contempla quedará comprendida dentro de la regla general de notificación por carta certificada, consagrada en la primera parte del inciso primero.

- Así se acordó por la unanimidad de los integrantes presentes, HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Fernández y HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta, Letelier y Luksic.

En cuanto al inciso tercero, la Comisión Mixta tuvo en cuenta que en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (Boletín N° 1803-07), que cumple su segundo trámite constitucional en el H. Senado, se ha propuesto reemplazar la notificación personal o por cédula de ciertas citaciones judiciales – contempladas en el Código de Procedimiento Penal y la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias – por la notificación por carta certificada, y en tales casos se prevé que la notificación se entienda practicada al quinto día, contado desde la recepción de la carta certificada por la oficina de Correos.

Por razones de armonía de nuestro ordenamiento procesal y para amparar de mejor manera el emplazamiento de los citados – elemento integrante del justo y racional procedimiento -, la Comisión Mixta estuvo de acuerdo en aplicar idéntico predicamento, ampliando de tres a cinco días el lapso transcurrido el cual se entiende practicada la notificación, cuando ésta se efectúa por carta certificada.

Al mismo tiempo, a fin de que el tribunal pueda adoptar las medidas tendientes a precaver la alegación de nulidad procesal, o, en su caso, a acogerla y disponer lo pertinente para dar curso regular al procedimiento, decidió que se adhiera materialmente al expediente la carta certificada que Correos devolviera por no haberla podido entregar a su destinatario.

- Los acuerdos relativos al inciso tercero se tomaron en forma unánime por los HH. Senadores señores Larraín, Parra y Zurita y los HH. diputados señores Elgueta, Letelier y Rincón.

- - -

Número 3

A continuación, los señores representantes del Ejecutivo dieron a conocer que se había estudiado cuidadosamente las normas concernientes a la falta de pago de las

multas del tránsito, en especial las medidas que pueden decretarse respecto de la persona del infractor y la organización del registro en el cual constará la morosidad.

Con vistas a la adecuada armonía de las diferentes disposiciones del proyecto de ley, estimaron indispensable modificar también el artículo 22, que se refiere a la posibilidad de que el denunciado se allane al hecho de haber cometido la infracción y acepte pagar el monto de la multa.

La Comisión Mixta tuvo presente que las enmiendas que el proyecto prevé introducir al artículo 22 cuentan con la conformidad de ambas Cámaras, toda vez que, en el tercer trámite constitucional, la H. Cámara de Diputados aceptó las modificaciones del H. Senado. Sin perjuicio de ello, en virtud de las consideraciones reseñadas al comienzo de este informe, decidió avocarse el conocimiento de la proposición que S.E. el Presidente de la República efectuó sobre este artículo.

Es útil hacer presente que, en el primer trámite constitucional, **la H. Cámara de Diputados** incorporó un inciso primero nuevo al artículo 22, en virtud del cual facultó al autor de una infracción, contravención o falta grave, menos grave o leve, para eximirse de concurrir al tribunal, allanándose a la denuncia y procediendo a pagar la multa que correspondiere de acuerdo a la Ley de Tránsito, mediante el integro de su valor, dentro de quinto día de efectuada la denuncia, en la Tesorería Municipal de su domicilio. Con el comprobante de pago podría requerir la devolución de su licencia de conductor.

El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, contempló en cambio dos nuevos incisos, primero y segundo.

En ellos se precisa que las infracciones o contravenciones que habilitan para ejercer dicha facultad son sólo las cometidas a la Ley de Tránsito o a las normas sobre transporte - no, por ejemplo, las faltas descritas en el Código Penal -, y en la medida que no se hubiera causado daños o lesiones. Se entenderá que el infractor se allana por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia, presentando la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cometida. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas. Se dispone, por

último, que el juzgado de policía local, o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo.

La proposición del Ejecutivo sigue la redacción del H. Senado, con algunas enmiendas, y contemplándola como nuevos incisos tercero y cuarto, en lugar de ubicarla al comienzo al artículo.

Los cambios que considera son los de no aludir al hecho de que el infractor se allane a los hechos denunciados y a su participación en ellos, sino directamente a que acepte la infracción y la imposición de la multa; y de declarar que se entiende que el infractor acepta su imposición, “de modo que la denuncia que se interpuso se considera como sentencia”, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa dentro de quinto día.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo con la nueva ubicación de estas disposiciones, pero no estimó adecuado señalar que, por el hecho de que el infractor se allane a la denuncia, ella se convierte en sentencia, ya que las resoluciones judiciales están revestidas de ciertas características de las cuales carece la denuncia, la cual, por esencia, siempre puede impugnarse por los medios de prueba que corresponda. En esa virtud, fue de parecer de consignar que el acto de aceptar la infracción y la imposición de la multa, que se produce por el pago de la multa respectiva, pondrá término a la causa respectiva.

Consideró, por otra parte, que la sola posibilidad de liberarse de la obligación de concurrir al tribunal pagando la multa no constituiría un real incentivo para los denunciados, quienes optarían por ir al juzgado con la esperanza de obtener que el juez reduzca el monto a pagar. Por ello, juzgó conveniente, en la idea de lograr el objetivo de agilizar el procedimiento que se aplica a las infracciones a las normas del tránsito y de transporte terrestre, premiar el uso de esta facultad, disminuyendo la cuantía de la multa en un 25% del valor total a pagar.

Los señores representantes del Ejecutivo compartieron esa idea, que permitirá ofrecer un verdadero incentivo para pagar sin concurrir al juzgado, lo que, por lo demás, en muchos casos resulta en rigor innecesario, ya que las denuncias son justificadas.

Al respecto, la Comisión Mixta incorporó el derecho del denunciado a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si lo hace dentro de quinto día de efectuada la denuncia. Al mismo tiempo, para cautelar la necesaria automaticidad con que debe operar este mecanismo, añadió entre las menciones que

debe contener la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas - que debe remitir el juez de policía local al Tesorero Municipal -, la indicación del valor que resulta de la deducción del 25% antes aludida.

Finalmente, por meras razones de concordancia, la Comisión Mixta sustituyó en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto, la expresión “Sin embargo” por “No obstante lo dispuesto en el inciso primero”.

- Las enmiendas al artículo 22 se aprobaron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Fernández y HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta, Letelier y Luksic.

En virtud de ese acuerdo, la Comisión Mixta desechó otra proposición del Ejecutivo, consistente en incluir un artículo 22 bis, nuevo, en el cual se sancionara al infractor a la Ley del Tránsito y a las normas sobre transporte que presentare alegaciones verbales o escritas carentes de fundamento con un incremento de la multa a pagar en un 10%.

- Esta última decisión se adaptó, también en forma unánime, por los HH. Senadores señores Aburto, Larraín, Fernández y Viera-Gallo y los HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta y Luksic.

- - -

Número 4

La H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, agregó tres incisos nuevos al artículo 23, que faculta al juez para despachar orden de arresto en contra del infractor que no hubiere acreditado el pago de la multa dentro de los cinco días de aplicada por el tribunal.

En ellos se establece que, si las órdenes de arresto en contra de los infractores fueren devueltas sin diligenciar por no haber sido habidos, los Jueces de Policía Local deberán enviar un listado de aquellos al Servicio de Registro Civil e Identificación, así como las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, con el objeto de eliminar o modificar la respectiva anotación.

Se prohíbe otorgar o renovar la licencia de conducir mientras esté vigente la anotación de morosidad en el pago de la multa, para lo cual contempla un plazo de prescripción de 6 meses, contados desde la fecha en que venza la licencia anterior o desde la fecha en que se solicite su otorgamiento, en el caso de personas sin licencia. Además, se faculta al Servicio de Registro Civil e Identificación para comunicar al Servicio de Tesorerías un listado de los infractores morosos, con indicación del monto adeudado, a fin de que éste sea deducido de la eventual devolución de dineros a que pueda tener derecho el contribuyente.

El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, agregó un nuevo inciso, que faculta al organismo policial encargado de diligenciar la orden de arresto para recibir válidamente el pago de la multa adeudada, y, con ese objeto, dispone que la orden deberá expresar el monto de ésta.

En relación con los incisos contemplados por la H. Cámara de Diputados, aclaró que las infracciones a que se refieren son únicamente las de la Ley de Tránsito y las normas sobre transporte, y que la prohibición de otorgar licencia de conducir durante seis meses a personas que no la tengan, rige desde la fecha en que soliciten su otorgamiento, siempre que en esa oportunidad cumplan los requisitos correspondientes. Además, prefirió no consultar la facultad del Servicio de Registro Civil e Identificación para comunicar el listado de deudores morosos al Servicio de Tesorerías, ya que, concebida en esos términos, podría ejercerla o no, y estimó inadecuado deducir el valor de la multa de una eventual devolución de dineros al contribuyente.

El Ejecutivo propuso regular estas materias en tres disposiciones distintas: la primera establece la medida aplicable al infractor en caso de que no pague la multa dentro de cinco días – siempre que no se trate de causas por infracciones o contravenciones a la ley de tránsito o a las normas sobre transporte terrestre -, reemplazando la vigente de arresto por la de reclusión nocturna; la segunda consagra el mecanismo de anotación en un Registro de Multas no pagadas para el caso de que se apliquen por las aludidas infracciones o contravenciones, y la última contempla la forma de eliminar o modificar la anotación de morosidad en dicho registro.

De esta forma, habrá dos reglas distintas para el evento de que no se pague la multa oportunamente: una, aplicable a las infracciones o contravenciones a las normas del tránsito y de transporte terrestre, y otra, que dice relación con todas las demás materias de competencia del juez de policía local, como por ejemplo, protección al consumidor, legislación forestal, copropiedad inmobiliaria, etc.

A su vez, en lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se distinguirán dos situaciones. Una es la de quienes tienen su licencia retenida en el tribunal y deben concurrir allá para recuperarla, porque fue una infracción sorprendida por Carabineros. La otra es la de los “partes empadronados”, en los cuales la citación es enviada al propietario, quien debe concurrir al tribunal e individualizar al conductor para los efectos de seguir el procedimiento en contra de éste, de modo tal que, si no concurre al juzgado y aclara la infracción, será sancionado él – de acuerdo al artículo 175, inciso segundo, de la Ley de Tránsito - y quedará la sanción anotada en el Registro de Multas no pagadas, lo que lo obligará a pagarla o resolver la situación al momento de renovar el permiso de circulación.

Tras esta disposición, en consecuencia, hay un cambio sustantivo, porque, a diferencia del procedimiento actual, en que el Estado es el encargado de perseguir al infractor que no ha pagado la multa – para lo cual se despacha en su contra orden de arresto -, en lo sucesivo la multa simplemente será anotada, y le corresponderá al infractor o al propietario responsable, en su caso, pagarla o gestionar su pago o aclaración previa, para poder renovar el permiso de circulación del vehículo.

La Comisión Mixta conoció el primer artículo propuesto por el Ejecutivo, que se contempla como artículo 23 en sustitución del actual, dispone que, salvo que se trate de sentencias recaídas en causas por infracciones o contravenciones a la Ley de Tránsito o a normas sobre transporte terrestre, transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 22 sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de reclusión nocturna en contra del infractor, sin perjuicio lo establecido en el artículo 20 bis.

Agrega que, despachada la orden no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa.

Sobre el particular, la Comisión Mixta advirtió que el artículo 23 vigente no guarda la necesaria congruencia con el artículo 24, puesto que el primero se pone en el caso de que no se haya acreditado el pago de la multa y el segundo en la hipótesis de que haya retardo en el pago, lo que corresponde, en el fondo, a la misma situación de falta de pago oportuno. Pero, mientras el artículo 23 contempla la orden de arresto del infractor, el artículo 24 prevé su reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio.

Resolvió, por tanto, dar un tratamiento más sistemático a esta situación, en el sentido de que – con excepción de las infracciones o contravenciones de las normas de tránsito o de transporte terrestre -, cuando no se hubiere acreditado el pago de la multa, el juez podrá ordenar, por vía de sustitución y apremio, la reclusión diurna, nocturna o de fin de semana del infractor,

las que podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando la duración, el lugar y la forma de cumplir lo decretado.

Estimó necesario precisar que la posibilidad de decretar la privación de libertad del infractor que no paga la multa debe ser por vía de sustitución y apremio, ya que ello resulta coincidente con idéntica facultad que se entrega al juez del crimen, cuando las multas que se aplican por las faltas del Código Penal no son enteradas. Tuvo en consideración que de acuerdo al artículo 563 del Código de Procedimiento Penal, el juez puede decretar la reclusión nocturna del infractor a razón de una noche por un quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince noches. Juzgó prudente no establecer un sistema más gravoso, como sería el hecho de establecer la facultad judicial de imponer dichas medidas sólo por vía de apremio, respecto de infracciones que son de menor entidad que aquellas sancionadas en la legislación penal común, como son, precisamente, las de competencia de los jueces de policía local. Idéntico principio, a mayor abundamiento, se consagra en el artículo 49 del Código Penal, que permite por vía de sustitución y apremio del pago de la multa, cuando el sentenciado no tiene bienes, decretar su privación de libertad – reclusión – en igual proporción, hasta por seis meses.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo en considerar la misma disposición establecida en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Penal, es decir, un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas.

Sobre esta modalidad, existió consenso en la Comisión Mixta en cuanto a que evita que pueda arguirse que el solo efecto de apremio transformaría la reclusión en una suerte de prisión por deudas, que sería contraria al Pacto de San José de Costa Rica. Por ello, la privación de libertad, a la vez de apremio, cumplirá la función de sustitución del pago de la multa, pero con un límite temporal, teniendo presente que en algunos casos, como ocurre en el ámbito forestal, las multas que se imponen son de una cuantía elevada - ya que se relacionan con el valor del predio o de la madera que ha sido talada sin existir un plan de manejo autorizado -, lo que puede llegar a comprometer todo el patrimonio de una persona.

Sin embargo, se acordó precisar que, tratándose de multas superiores a veinte unidades tributarias mensuales, tales medidas privativas de libertad no obstarán al ejercicio de la acción ejecutiva. La Comisión Mixta no consideró adecuado que, en el caso de multas elevadas, se pueda burlar el cumplimiento de la sanción mediante la sustitución de ella por una medida de privación de libertad restringida en el tiempo, sino que debe mantenerse la acción del Fisco para obtener el íntegro de los valores respectivos.

Al mismo tiempo, la Comisión Mixta decidió mantener la idea del inciso segundo del artículo 23 vigente – con las adecuaciones del caso -, adicionada con la regla prevista por el H. Senado, en orden a que dichas medidas de apremio sólo podrán suspenderse o dejarse sin efecto por resolución del mismo tribunal que las dictó o por el pago de la multa, cuyo monto deberá expresarse en ella. Para este efecto, se faculta al organismo policial encargado de diligenciar la orden o de custodiar al infractor para recibir válidamente el pago de la multa, en cuyo caso devolverá al Tribunal dentro de tercero día la orden diligenciada y el dinero recaudado.

Asimismo, se concordó en facultar al juez para sustituir una medida por otra durante el cumplimiento de ésta, si así es solicitado por la parte interesada. Ello da la suficiente flexibilidad a la disposición, sin perjuicio de que la posibilidad de que el juez, a petición del infractor, conmute la reclusión por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 20 bis.

Finalmente, estableció que lo dispuesto en este artículo no regirá tratándose de sentencias recaídas en las causas por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito o transporte terrestre y que, en los procesos por faltas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

El H. Diputado señor Elgueta dejó constancia que, en su concepto, cuando existen varios responsables del pago de la multa, dicha obligación es simplemente conjunta y no solidaria, por lo que sólo puede recabarse de los diversos obligados el pago a prorrata de la cuota que les corresponda, de forma tal que no es procedente apremiarlos por el resto.

- La sustitución del artículo 23 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

El segundo y el tercer precepto propuestos por el Ejecutivo regulan el Registro de Multas no pagadas. Fueron considerados como artículo 23 bis y 23 ter, pero la Comisión Mixta resolvió contemplarlos como artículo 24 y 24 bis, teniendo en vista que el artículo 24 vigente será sustituido y su contenido ha quedado incorporado en el nuevo artículo 23.

La proposición inicial del Ejecutivo para el artículo 23 bis –nuevo artículo 24- encargaba al Secretario del Tribunal que, cada dos meses, comunicase las multas no pagadas por concepto de infracciones o contravenciones a las normas del tránsito y de transporte terrestre al Registro de Multas no pagadas, para su anotación. Disponía que, mientras la anotación esté vigente, no podrá enajenarse el vehículo

afectado ni renovarse su permiso de circulación. El plazo de prescripción será de cuatro años, contados desde la fecha de anotación.

Dicho Registro, agregaba la norma, será establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que deberá licitar su operación y administración. Su financiamiento procederá del pago de los derechos que haga el interesado por las actuaciones que se presten, de conformidad al Reglamento que dicte dicho Ministerio.

El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro. Para ello, en el mes de Diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, Juzgado que la impuso y causa en la cual incide.

Se puntualizaba que la Municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un Juzgado de Policía Local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el derecho que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro enviará a las Municipalidades correspondientes, el porcentaje de la multa que le fue remitida.

Por su parte, la sugerencia inicial para el nuevo artículo 23 ter – aprobado como artículo 24 bis - establecía que, para eliminar la anotación de morosidad en el Registro, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas, sus intereses y reajustes.

Para los efectos de la enajenación del vehículo, añadía que el vendedor deberá exhibir ante el notario que autorice las firmas de las partes, un certificado del Registro de Multas Impagas que de cuenta de la ausencia de morosidad en el pago de multas.

Finalmente, disponía que las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado, sea eliminada o modificada, según corresponda.

Respecto del primero de esos artículos, la Comisión Mixta no compartió la idea de prohibir la enajenación del vehículo mientras esté vigente la anotación de morosidad. Por una parte, porque la prohibición no podría tener eficacia frente a terceros de buena fe si no se anota en el Registro de Vehículos Motorizados –lo que no prevé el artículo- y, por otro lado, porque esta medida alienta las transferencias de hecho, con sus efectos perjudiciales en cuanto a la publicidad y certidumbre de la posesión del vehículo.

Para evitar estos inconvenientes, acordó remitir los efectos sólo a la prohibición de renovar el permiso de circulación mientras la multa permanezca impaga.

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, derivada del fallo judicial ejecutoriado que aplica la multa, se estableció en tres años, contados desde la fecha de la anotación, para seguir la regla general de nuestro ordenamiento civil.

Por otra parte, en lo que se refiere al establecimiento del Registro de Multas impagas, se precisó que se trata de multas “del Tránsito”, y se juzgó conveniente desarrollar la regulación propuesta por el Ejecutivo, poniendo énfasis en que dicho Registro será fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se regirá por el Reglamento que dictará el Presidente de la República por intermedio de ese Ministerio. Al reglamento le corresponderá regular todas las materias que conciernan al Registro, entre las cuales la Comisión Mixta decidió mencionar expresamente la licitación pública de su operación y administración, su financiamiento mediante el cobro de aranceles por las actuaciones que se realicen y las causales de caducidad y otros motivos de expiración de la concesión.

La referencia al financiamiento del Registro mediante el cobro de aranceles se incluyó luego de que los señores representantes del Ejecutivo se hicieron cargo de los reparos formulados por el H. Diputado señor Dittborn, en el sentido de que ligar el financiamiento de un servicio a su funcionamiento podría constituir un incentivo perverso. Se explicó, al respecto, que ello obedece al propósito de no comprometer recursos fiscales, y que en la licitación quedará fijado el costo de este servicio, que se traducirá en el pago de una cantidad determinada, aparte de la multa y los reajustes que procedan.

Se dejó constancia que el monto de los aranceles no puede ser de tal entidad que llegue a desvirtuar el carácter punitivo de la multa, puesto que debe existir la adecuada correlación entre ambos valores.

- Los acuerdos precedentes se tomaron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín, y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

Con posterioridad, el H. Diputado señor Rincón consideró necesario que la ley establezca el contenido mínimo del reglamento, señalando, por ejemplo, las causales de caducidad de la respectiva concesión, el plazo máximo de su duración y las características técnico económicas según las cuales se regirán las bases de licitación.

Además, fue partidario de establecer un sistema de indemnización automática para las personas que se vean perjudicadas por errores en el manejo de datos del Registro, ya que los montos que probablemente ordenarán pagar los tribunales no guardan relación con los honorarios de un abogado, lo que desincentivará la presentación de demandas por este concepto. Añadió que, en el caso de errores que perjudiquen a personas tales como taxistas, se les estará privando de su fuente de trabajo, lo que justifica que no se dilate el pago de las indemnizaciones que correspondan. Especial gravedad reviste esta situación porque la administración del Registro de Multas de Tránsito se entrega a particulares que lucrarán por la prestación de este servicio, lo que hace exigible una mayor responsabilidad de su parte.

En este sentido, hizo ver la necesidad de establecer un procedimiento expedito de reclamación frente a la existencia de errores en el Registro, y de señalar dentro de las causales de caducidad de la concesión, la reiteración de errores en la administración.

Los señores representantes del Ejecutivo no compartieron la idea de especificar en la ley los elementos técnicos económicos de la licitación del Registro, por considerar que presentaría serios inconvenientes: significaría que la ley incursionaría en materias que son propiamente de carácter reglamentario; restringiría injustificadamente el campo discrecional que en esta materia, por su naturaleza cambiante de acuerdo a la variación de las circunstancias económicas y condicionada a criterios que deben ser eminentemente técnicos, debe reconocérsele a S.E. el Presidente de la República, lo que podría hacer peligrar la obtención del propósito que se persigue, y, por último, la rigidez propia del carácter legal de la limitación podría reducir el número de oferentes, redundando en que se planteen aranceles más altos, en perjuicio de los usuarios.

Discreparon también de la otra propuesta, por entender que es suficiente la amplia referencia que se hace al Reglamento del Registro en el marco general de que éste será supervigilado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Ello permite que el reglamento contemple las vías pertinentes para que el Ministerio conozca los reclamos de los

interesados sobre el funcionamiento del Registro y adopte las medidas del caso, aplicando incluso al concesionario las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones. Ello es sin perjuicio de los derechos que le asistan a la persona natural afectada para ejercer judicialmente la “habeas data” o reclamar perjuicios conforme a la ley N° 19.628.

Advirtieron que los mecanismos idóneos para resguardarse de los posibles errores que se puedan cometer en la administración de este Registro son los que contempla la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sin perjuicio de lo anterior, compartieron las ideas de precisar que el Reglamento del Registro contemplará un procedimiento de reclamo eficaz, y de mencionar, a vía ejemplar, que una de las causales de caducidad de la concesión será la reiteración de errores en la administración y operación del Registro.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo en agregar, dentro de las materias que deberá contener el Reglamento del Registro del Multas Impagas, que en las causales de caducidad de la concesión –esto es, de término de ella por incumplimiento del concesionario a sus obligaciones- estará la existencia de errores reiterados en la administración y operación del Registro, y que dicho Reglamento también establecerá las condiciones técnico económicas de las bases de la licitación y el plazo máximo de duración de la concesión.

Asimismo, en relación con la causal de caducidad antes aludida, fue partidaria de aclarar, en el contexto de la atribución que se entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fiscalizar al Registro, que ésta comprende la de conocer los reclamos de los interesados, para lo cual se contemplará en el Reglamento un procedimiento expedito.

En relación con la indemnización automática que planteó el H. Diputado señor Rincón, los señores representantes del Ejecutivo señalaron que la utilidad del operador del Registro no guarda relación alguna con el monto de la multa, por lo que no parecería razonable vincular cualquier compensación automática que se quiera dar al infractor con la cuantía de la multa, cuyo titular es la Municipalidad.

El H. Diputado señor Elgueta igualmente se manifestó en desacuerdo con la existencia de una indemnización de perjuicios de carácter automático, ya que ello exigiría establecer una especie de tabla que fijara los distintos parámetros o tramos conforme a los cuales se efectuaría esa compensación, lo que dificulta aún más su aplicación. Como se debe regular el monto en que se evalúan los daños que experimenta la persona determinada que se ha visto afectada, lo cual generalmente será objeto de discrepancia entre las partes involucradas, esta

materia queda mejor regulada si se remite a la ley N° 19.628, que contempla un procedimiento para la resolución de dichas materias.¹

El señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Milton Bertin, puntualizó que el Registro de Multas Impagas no tiene ninguna relación con la sanción -que sólo puede imponer un juez de policía local-, consistente en la suspensión de la licencia de conducir, que es lo que produce una situación como la descrita, en el sentido de afectarse la fuente laboral de una persona que se dedica a la conducción. En efecto, agregó, la circunstancia de que una persona permanezca en el Registro como morosa en el pago de una multa no estándolo, no afectará su capacidad para conducir el vehículo, ya que esto depende de si ella está o no en posesión de su licencia de conducir, porque la falta de pago de la multa recaerá sobre el propietario del vehículo, al momento de tener que renovar el permiso de circulación.

La Comisión Mixta aceptó esos argumentos, pero consideró útil establecer en forma expresa que, si debido a una anotación errónea, inexacta, equívoca o incompleta en el Registro, el interesado en obtener la renovación del permiso de circulación del vehículo tuviere que pagar las cantidades a que se refiere el inciso primero sin estar legalmente obligado, tendrá derecho a que se le devuelva la suma reajustada. Lo anterior no obstará a que demande la indemnización del daño que le hubiere causado el tratamiento indebido de los datos.

Sin perjuicio de ello, las personas naturales propietarias de los vehículos tendrán los derechos que establece la ley N° 19.628 en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.

En otro orden de consideraciones, la Comisión Mixta acordó dejar constancia que no se incrementará el valor del arancel para eliminar o modificar una anotación que figure en el Registro de Multas Impagas por el número de días que se aparezca en él.

- Así se acordó por la unanimidad de los integrantes presentes, HH. Senadores señores Larraín, Parra y Zurita, y HH. Diputados señores Elgueta, Letelier y Rincón.

¹ En virtud del artículo 23, el responsable del registro o banco de datos debe indemnizar el perjuicio patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de eliminar, modificar o bloquear los datos. La acción podrá interponerse conjuntamente con la reclamación destinada a establecer la infracción, y, en todo caso, las infracciones no contempladas en los artículos 16 y 19, incluida la indemnización de perjuicios, se sujetarán al procedimiento sumario, y la prueba se apreciará en conciencia por el juez.

Con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de este sistema, la Comisión Mixta precisó que el pago de los aranceles que procedan debe efectuarse junto con el de las multas y los reajustes de éstas para que pueda renovarse el permiso de circulación, y, a la vez, ha de hacerse llegar esos valores en conjunto en caso de que se pagaren en otra municipalidad.

Se añadió que, en el caso de que la multa ya se encuentre anotada en el Registro, y se pague en la misma municipalidad – sea en la Tesorería Municipal o por medio de una entidad recaudadora –, ésta deberá informar al Registro ese hecho y enviarle el arancel dentro de los noventa días siguientes.

En relación con el nuevo artículo 24 bis, se acordó precisar – concordándolo con el artículo precedente- que, para eliminar la anotación de morosidad en el Registro, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente. Fue eliminada la referencia a los intereses, toda vez que no los contempla la Ley de Tránsito.

Se suprimió, asimismo, la regla que proponía obligar al vendedor de un vehículo a exhibir ante el notario que autorice las firmas de las partes un certificado del Registro de Multas, en armonía con la eliminación del impedimento de enajenar el vehículo mientras no estén pagadas las multas.

No mereció objeciones, en cambio, la regla que obliga al juzgado de policía local a comunicar al Registro las resoluciones posteriores a la que aplica la multa, para que se proceda a anotarlas.

- Los acuerdos precedentes se adoptaron por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín, y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

Por razones de sistematicidad, la Comisión Mixta resolvió contemplar como incisos finales las reglas aprobadas al debatir el artículo anterior sobre los derechos que asistirían a las personas que se viesen afectadas por las anotaciones en el Registro, sea por aparecer en él en circunstancias que no deberían figurar o por estar mal consignados sus datos. Estableció, al efecto, el derecho a repetir la suma que hubieren pagado, con sus reajustes; la facultad de demandar la indemnización del daño que hubiere causado el tratamiento indebido de los datos, y, por último, que, sin perjuicio de ello, las personas naturales propietarias de los

vehículos tendrán los derechos que establece la ley N° 19.628 en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.

- Dicho acuerdo se tomó, asimismo, por unanimidad por los HH. Senadores señores Larraín, Parra y Zurita y los HH. Diputados señores Elgueta, Letelier y Rincón.

Artículo 2°

La H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, agregó al final del artículo 4° de la ley N° 18.290, de Tránsito, un párrafo conforme al cual permite el uso de equipos de registros de infracciones por Carabineros y los inspectores. Para acreditarlas -añade- podrán admitirse como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías u otras formas de reproducción de la imagen, de la información y del sonido y, en general, cualquier medio apto para producir fe. Ordena que, para todos los efectos legales, estos medios se estimarán como una base de presunción, pudiendo llegar a constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tengan caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento.

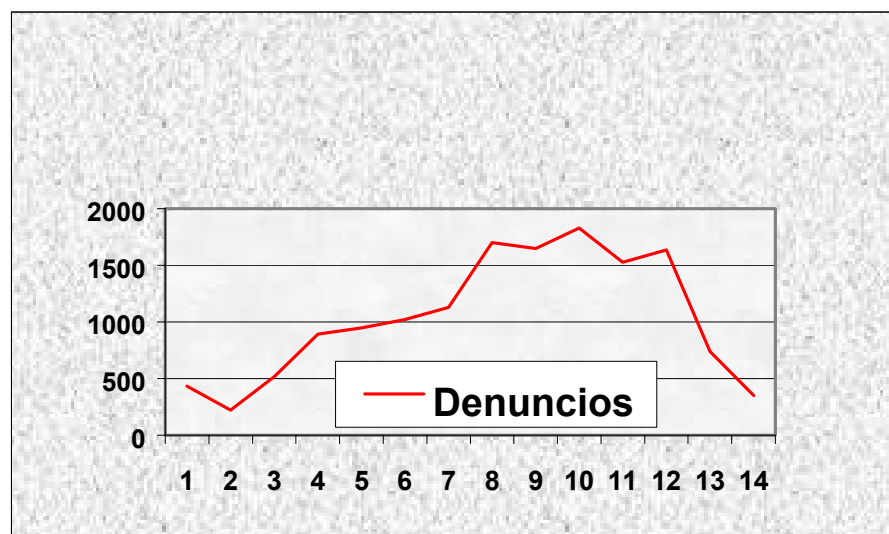
El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, compartió tal proposición, acotando que los equipos de registro de infracciones consisten precisamente en esas películas cinematográficas, fotografías, fonografías u otras formas de reproducción de la imagen y del sonido y, en general, en medios aptos para producir fe. Suprimió el valor probatorio de tales medios de registro, en concordancia con la regla general de la ley de procedimiento ante los juzgados de policía local, que ordena al tribunal apreciar la prueba conforme a la sana crítica.

La Comisión Mixta conoció diversos antecedentes que le proporcionó don Milton Bertin, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

Expuso que, en 1998, mediante un proyecto piloto conjunto entre la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito y la Municipalidad de Santiago, se puso en marcha el sistema de control fotográfico en tres intersecciones de la comuna, en la cual se registraban altas tasas de accidentes. Una de ellas correspondió a la esquina de las calles Curicó y Carmen, donde cada año se producía cerca de una veintena de accidentes. A diez días de su puesta en marcha, el mecanismo detectó hasta mil casos diarios en que los conductores transgredían la normativa.

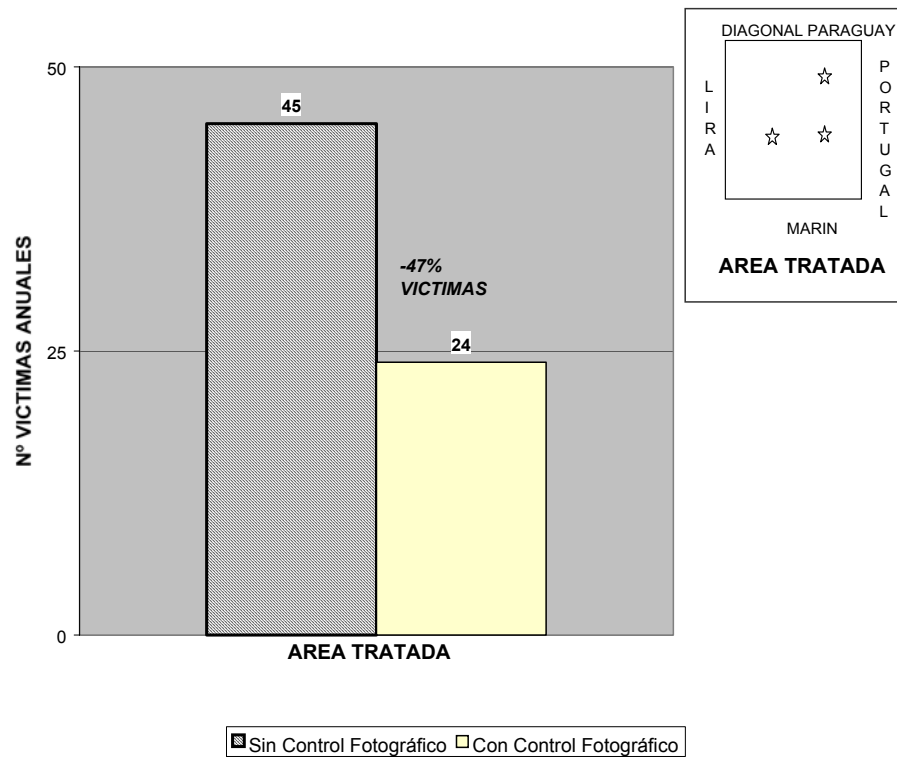
El mecanismo utilizado se basa en la instalación de cámaras fotográficas, ubicadas unos 20 metros antes del semáforo y conectadas a sensores situados bajo el pavimento, en la línea de detención y en la entrada al cruce. Durante 24 horas del día, la cámara registra la velocidad de los vehículos y detecta a aquéllos que cruzan con luz roja, tomando una secuencia fotográfica. Cada dispositivo cuenta con un rollo de película de 30 metros, con capacidad para tomar 800 fotos. Una vez retirado el rollo, se revelan las fotografías y se amplía un cuadro de cada secuencia, para tener una mejor visión de la patente del vehículo infractor. En la parte superior de la foto aparece la fecha y hora de la infracción, los segundos que el semáforo llevaba en rojo –si corresponde- y la velocidad a la que circulaba el automóvil, además de otros códigos de control.

El cuadro “Gráficos de denuncios efectuados” revela la modificación de las conductas durante los meses de funcionamiento de esta experiencia. En los nueve primeros meses se observa un crecimiento sistemático de las denuncias, asociado a la introducción de nuevas cámaras en el área de la experiencia piloto. Entre el noveno y décimotercer mes se ve una nivelación de las cantidades de denuncias, y, a partir de ese momento, una vez lograda una gran difusión pública de la operación de los equipos, se aprecia una considerable modificación de la conducta de los usuarios, bajando las denuncias en un 75%.

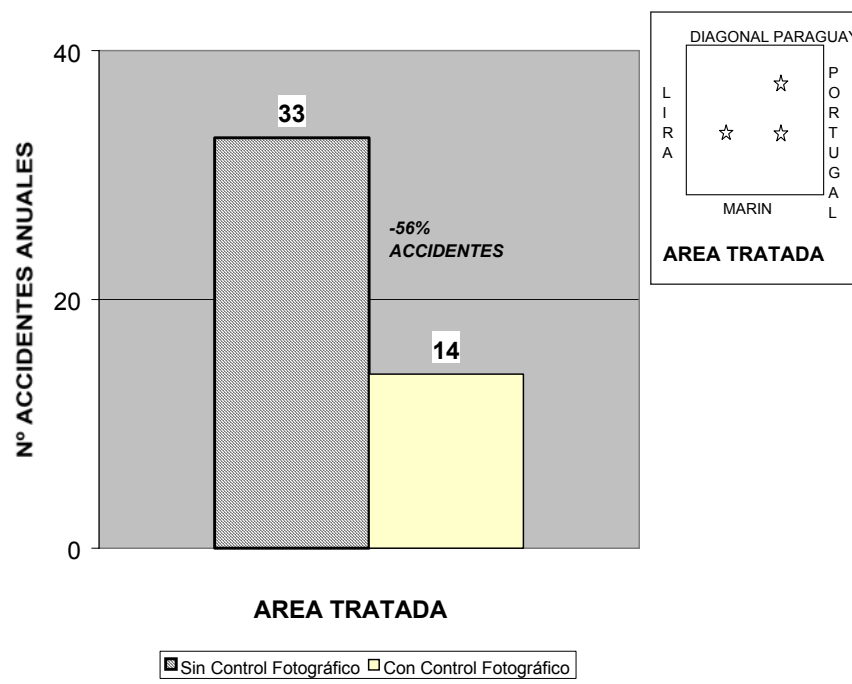


Los gráficos siguientes demuestran la efectividad del funcionamiento de las cámaras de control de velocidad respecto de las infracciones a la luz roja del semáforo, en una determinada área de la comuna de Santiago. Dicha efectividad se puede apreciar en relación con la disminución tanto del número de víctimas anuales como del número anual de accidentes:

**EFFECTIVIDAD DE CAMARAS DE CONTROL DE VELOCIDAD
E INFRACTORES DE LUZ ROJA**



**EFFECTIVIDAD DE CAMARAS DE CONTROL DE VELOCIDAD
E INFRACTORES DE LUZ ROJA**

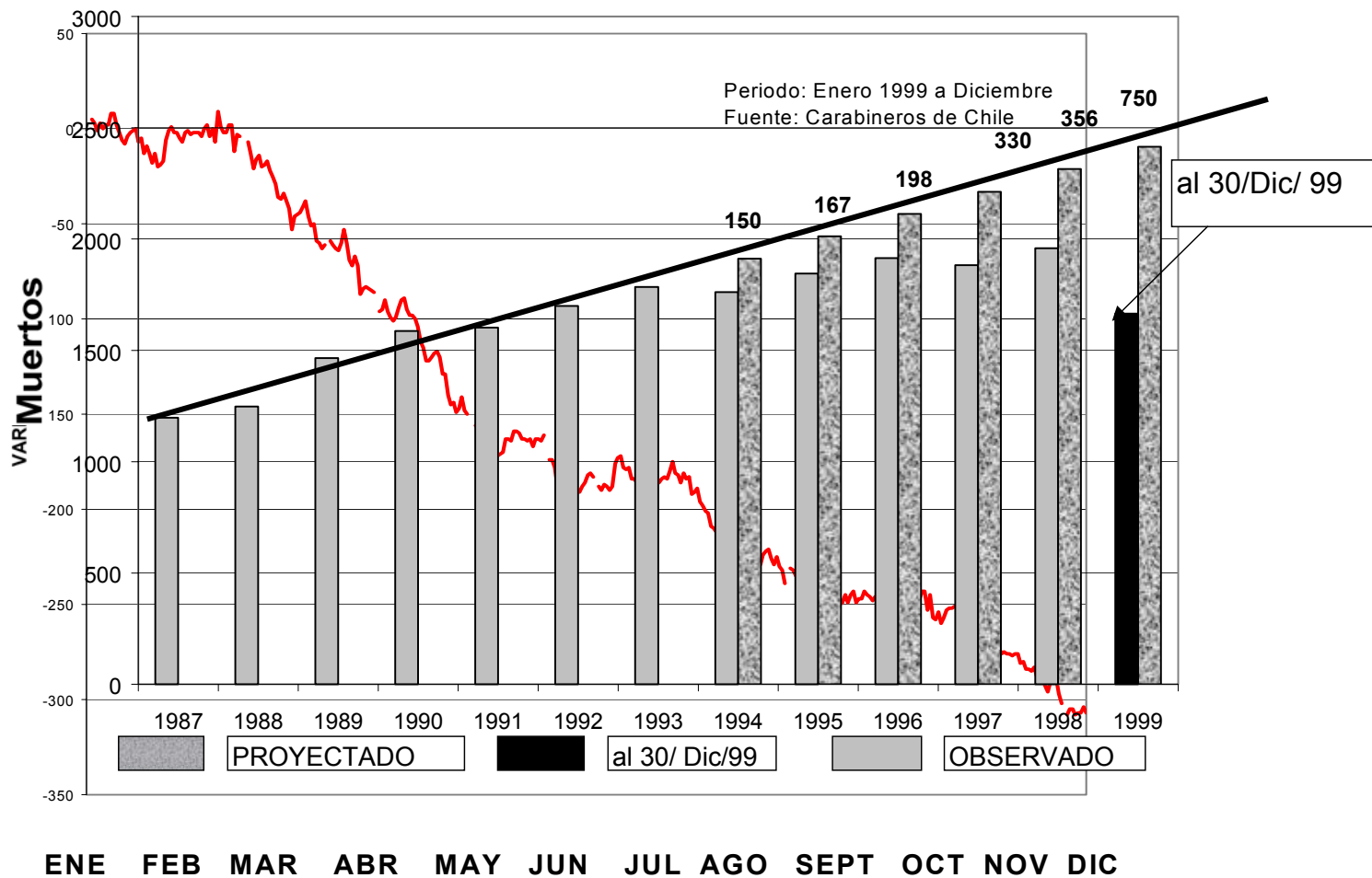


De acuerdo al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, el uso de estos equipos de registro de infracciones ha contribuido a reducir el número de personas fallecidas a consecuencia de accidentes del tránsito.

Los gráficos siguientes demuestran que, comparando las cifras de los años 1998 y 1999, hasta el mes de diciembre de 1999 habían fallecido 260 personas menos. Por otra parte, si se proyecta la tendencia al alza de la cantidad de muertos en accidentes del tránsito que se registró desde 1987 hasta 1993, el total de fallecidos durante 1999 se redujo en 652 personas.

Muertos en Accidentes

NUMERO ADICIONAL DE FALLECIDOS CON RESPECTO AL MISMO DIA DEL AÑO ANTERIOR



Por último, el referido señor Secretario Ejecutivo informó a la Comisión Mixta que la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito encargó un estudio sobre “Actitudes de usuarios del espacio público frente a la seguridad de tránsito y medidas específicas de prevención de riesgo”.

Dicho estudio fue realizado por la empresa Sgombich y Labrín Ltda., cuyo nombre de fantasía es “Tempora”, sobre un universo de usuarios de las vías públicas,

mayores de 15 años, con una muestra probabilística en todas sus etapas, hasta la selección de los sujetos al interior de los hogares, cuyo trabajo de campo se realizó a fines de noviembre de 1999. El preinforme que se ha presentado corresponde a 675 casos del Gran Santiago, y el margen de error para las preguntas es de un 3,7%.

En lo atinente al tema, la pregunta fue: “¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo se encuentra usted con que se instalen cámaras asociadas a semáforos para la detección de infracciones, exceso de velocidad y/o pasar con luz roja?”. En general, un 61% de personas estuvo de acuerdo, registrándose un 37,8% de acuerdo en los conductores y un 66,5% de acuerdo en los peatones.

Por otra parte, la Comisión Mixta tomó conocimiento de las presentaciones que le hicieron llegar el Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, don Jaime Ravinet De la Fuente, y las empresas Intertraffic S.A. y Los Andes Ingenieros Consultores acerca de los sistemas de registro de infracciones al tránsito.

El Alcalde señor Ravinet propuso una redacción que, en su opinión, permitiría corregir los errores y abusos en la aplicación de estos mecanismos y, al mismo tiempo, controlar y prevenir eficazmente accidentes del tránsito causados por infracciones a las luces rojas y excesos de velocidad.

La proposición descansa en la idea general de que los carabineros, inspectores fiscales y municipales podrán operar equipos de registro de infracciones, que cumplan los requisitos técnicos que señale el reglamento y sean usados de conformidad a éste.

A su vez, don Eduardo Bianchi Retamal, gerente comercial de Intertraffic S.A., en representación de la empresa Tracon System Ltd., fabricante del Sistema Automático de Control del Tránsito, expresó que el sistema de su fabricación -de carácter digital, operado por un funcionario municipal desde la propia Municipalidad, quien está permanentemente en línea con las distintas cámaras fijas que se sitúan en la comuna, y que, por lo tanto, permite obtener fotografías de las infracciones respectivas al instante- resulta absolutamente compatible con la existencia de una legislación adecuada que garantice la transparencia en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Sostuvo que las características de los equipos de su fabricación permiten al Municipio conocer de manera exacta el tipo de vehículos y las velocidades de circulación de ellos, así como el promedio de velocidad de los demás autos, independientemente de las pistas que éstos ocupen.

En cuanto al tiempo de notificación al infractor, afirmó que la tecnología utilizada permite agilizar dicho trámite, ya que la fotografía no requiere de revelado sino que se reproduce instantáneamente, por lo que un plazo prudente para realizar dicho trámite sería de 60 días.

Por su parte, la empresa Los Andes Ingenieros Consultores S.A., a través de su gerente general, don Jorge Fuentes Vilches, destacó que en la actualidad existen dos sistemas de foto radar, uno fijo y otro móvil. En ambos casos su operación es automática, y consiste en un computador asociado a un radar y un sistema de registro de imagen.

Explicó que la diferencia entre uno y otro radica fundamentalmente en el hecho de que el primero se encuentra instalado en postes fijos de la vía pública y que la señalética correspondiente se ubica tanto a nivel comunal como local en los sectores de fiscalización. Al contar con una presencia permanente en el lugar, se aumenta de manera significativa la prevención de accidentes y se mejora la educación de los conductores, quienes conocen los lugares en los cuales funciona el sistema. En cambio, el sistema móvil opera a través de equipos que son instalados en el interior de vehículos que cambian de ubicación en forma permanente y aleatoria, lo que impide que exista una señalética local en los sectores donde se encuentran ubicados los equipos, existiendo sólo una de carácter comunal, lo que disminuye el efecto preventivo y de educación en los conductores. Además, presenta el inconveniente de que éstos despreocupan su atención en la conducción al tener que ir observando el lugar en el cual puedan estar ubicados los vehículos fiscalizadores, pudiendo con ello aumentarse el índice de accidentes.

En ese sentido, precisó, la presencia de inspectores frente a la máquina sólo tendría como objetivo observar las infracciones y no operar el sistema, debido a que los procesos de detección del vehículo, cálculo de velocidad y toma de la fotografía son absolutamente automáticos.

Esta materia dio lugar a un amplio debate en el seno de la Comisión Mixta.

El H. Diputado señor Elgueta recordó que la proposición de la H. Cámara de Diputados estuvo destinada, fundamentalmente, a facilitar la constatación de las infracciones a las normas del tránsito detectadas por Carabineros y los inspectores municipales y fiscales, favoreciendo al mismo tiempo la prueba de las mismas. Sin embargo, sobre todo en el último tiempo, el uso que se le está dando a estos medios difiere con mucho del señalado

objetivo, ya que, en el fondo, están reemplazando a dichos funcionarios en el cumplimiento de sus atribuciones.

Precisó que, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 18.287, los únicos funcionarios habilitados para cursar estas citaciones son los funcionarios de Carabineros de Chile y los inspectores fiscales y municipales que sorprendan contravenciones, infracciones o faltas que sean de competencia de los jueces de policía local. En cambio, se han cursado citaciones a los juzgados por infracciones a las normas del tránsito sin mediar esa constatación personal y determinada de un funcionario que haya sorprendido la infracción.

El representante del Ejecutivo señor Bertin advirtió que el término “sorprender” no exige la actuación personal de un funcionario. Hacer tal exigencia disminuiría de manera radical los niveles de fiscalización, ya que en la actualidad las cámaras fotográficas que están ubicadas en los semáforos funcionan las 24 horas del día, sin que sean operadas por algún funcionario. La modernización que introduce el registro fotográfico de infracciones es precisamente disminuir la necesidad de personal, el que pasa a desempeñar labores de supervisión del sistema, más que de constatación de una infracción en particular, y da fe que en la fotografía consta un vehículo cometiendo una infracción.

Por su parte, el H. Diputado señor Paya sostuvo que el registro fotográfico tiene, como una de sus finalidades, la disminución del requerimiento de personal, liberando a Carabineros, principalmente, del cumplimiento de la función de denunciar infracciones al tránsito. Precisó que resulta necesario armonizar dos aspectos en esta materia: por una parte, facilitar la labor del juzgado aportando elementos de prueba, y por otra, disminuir el número de accidentes del tránsito. En esa idea, añadió, debiera exigirse que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones certificara la idoneidad de los mecanismos que se utilizan para detectar estas infracciones. Si se va a hacer uso de estas máquinas, es necesario que alguien de fe de su buen funcionamiento.

A su vez, el H. Senador señor Díez compartió la necesidad de permitir el uso de medios automáticos para pesquisar las infracciones al tránsito, porque nuestro país presenta un alto índice de ese tipo de infracciones, con los consiguientes negativos resultados en vidas humanas, lo que hace indispensable mejorar el sistema existente en la actualidad. Al mismo tiempo, estuvo de acuerdo en la conveniencia de regular adecuadamente su funcionamiento, de forma tal de evitar su uso malicioso y de informar suficientemente a los conductores del empleo de dichos medios en las vías, calles y carreteras respectivas, ya que una adecuada información provoca un efecto disuasivo de gran alcance.

En esa misma línea de argumentación, el H. Senador señor Larraín consideró que el uso de este sistema resulta inevitable, pero con prevenciones y regulaciones. Resaltó la importancia del efecto disuasivo de cometer infracciones que deriva de una adecuada información, y precisamente ello es lo que debiera incentivarse. Además, hizo ver la necesidad de aclarar en la disposición que dichos equipos de registro de infracciones tendrán el carácter de medios de prueba.

El H. Diputado señor Elgueta puntualizó que la redacción de la norma, al expresar que los aludidos funcionarios “podrán utilizar equipos de registro de infracciones”, implica que Carabineros o los Inspectores Municipales y Fiscales deberán estar en el lugar en el cual se está haciendo uso de dichos mecanismos, ya que éstos generan medios de prueba, y no se bastan a sí mismos para los efectos de constatar infracciones.

La mayoría de la Comisión Mixta consideró que, con o sin la presencia del funcionario respectivo, dichos equipos dan lugar a medios de prueba, y que, en consecuencia, podrán ser desvirtuados por el infractor. Otra cosa diferente es que el funcionario pueda denunciar las infracciones que consten en alguno de esos medios probatorios.

Fue partidaria, por tanto, de consignar que los mencionados funcionarios “podrán denunciar las infracciones que consten en equipos de registro de infracciones”.

- Al ser votada dicha proposición, se pronunciaron a favor de ella los HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín y el H. Diputado señor Dittborn, en tanto que se abstuvo el H. Diputado señor Rincón y votó en contra el H. Diputado señor Elgueta.

Por otra parte, estuvo de acuerdo la Comisión Mixta en que la ley encomiende al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinar tanto los requisitos que deberán cumplir los equipos de registro de infracciones como la forma en que deberán ser empleados.

Al respecto, aprobó en principio la incorporación del siguiente inciso al artículo 4º de la Ley de Transito: “Los mencionados funcionarios podrán denunciar las infracciones que consten en equipos de registro de infracciones, consistentes en películas cinematográficas, fotográficas, fonográficas y otras formas de reproducción de la imagen y del sonido y, en general, en medios aptos para producir fe, que cumplan los requisitos que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en resguardo de su confiabilidad y certeza como medios de prueba. Dicho Ministerio reglamentará, además, el uso de estos elementos,

velando especialmente por la advertencia oportuna que deberá proporcionarse a los conductores y la privacidad de éstos.”.

- El acuerdo fue adoptado con la misma votación anterior.

El H. Diputado señor Elgueta solicitó que se propusiera a las Salas votar dicha propuesta relativa al artículo 4º de la Ley de Tránsito en forma separada del resto de la proposición, lo que fue rechazado por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín y el H. Diputado señor Dittborn, con el voto a favor de los HH. Diputados señores Elgueta y Rincón.

Con posterioridad, la Comisión Mixta decidió reabrir el debate, para incorporar diversas ideas destinadas a mejorar el precepto.

El H. Diputado señor Elgueta apuntó que le merecía dos reparos. En primer lugar, su constitucionalidad, pues, de estimarse que la fotografía obtenida en estas condiciones constituye una denuncia, ella sería al mismo tiempo proceso y fallo, con el agravante que todo lo actuado emanaría de particulares o de un instrumento. Ello se opone a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes y al artículo 19, N° 3, inciso quinto de la Constitución Política, sobre la necesidad de tener un proceso legalmente tramitado.

En segundo lugar, el mencionado artículo es contradictorio o, al menos, no es claro. En efecto, los funcionarios pueden denunciar con los equipos de registro de infracciones, pero luego se afirma que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones reglará su confiabilidad y certeza “como medio de prueba”. Entonces, se preguntó, ¿es denuncia o medio de prueba? ¿Basta la sola denuncia para condenar?

El asesor de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Carlos Varas, discrepó de ese parecer.

Respecto de la primera objeción destacó que en parte alguna de la eventual norma se sostiene que la fotografía es “denuncia”. Lo que se dice es que “los funcionarios podrán denunciar” determinadas infracciones. En consecuencia, la denuncia la formula el funcionario, y a ella le sirve de base la fotografía, que constituye medio de prueba. La foto no es denuncia, ni menos proceso y fallo. Fue de opinión de que la tramitación de la causa queda sumamente clara: el proceso se iniciará por la denuncia de autoridad ante el tribunal, luego éste dispondrá la citación para dar a conocer la denuncia y señalar día y hora de audiencia de

descargo y contestación, y finalmente se pronunciará sentencia, que emanará del tribunal. Por tanto, no podría sostenerse que no hay debido proceso.

En lo que atañe al segundo aspecto, señaló que no se divisa contradicción o falta de claridad en el precepto, establecido como está que la foto no es denuncia, sino medio de prueba que la autoridad denunciante acompaña al tribunal, y que éste resuelve.

El H. Diputado señor Elgueta hizo hincapié en que debiera definirse la forma de operar estos sistemas, en el sentido de si serán de carácter automático o requerirán de la presencia de un inspector municipal o fiscal, o carabineros, para producir los efectos que se establecen en la ley, es decir, ser medios de prueba de infracciones al tránsito. Si no se hace una precisión al respecto, estos sistemas operarán de manera autónoma durante el día y la noche, lo que es contradictorio con el artículo 3° de la Ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, que exige la presencia de tales funcionarios al momento de constatarse una infracción.

Expresó que el uso de estos sistemas puede resultar plausible cuando se trata de accidentes con resultado de lesiones o de muerte, o en caso que se produzcan daños, ya que en dichos juicios la litis estará centrada en si hubo o no infracción y cuál fue la causa basal del choque, materias respecto de los cuales estos sistemas podrían prestar utilidad, y constituirse en un medio probatorio de importancia.

A su vez, el H. Diputado señor Rincón señaló que en la regulación del uso de estos sistemas para detectar infracciones debieran establecerse ciertas prohibiciones para que las cámaras no puedan ser ubicadas en las cercanías de determinados lugares, tales como hospitales, cuarteles de bomberos y otros, en que, por la necesidad de prestar un pronto servicio a la comunidad, se pueden cometer infracciones. Asimismo, se manifestó partidario de que se regule con mayor precisión la normativa aplicable para los efectos de la acumulación de sanciones, que implican suspensiones de licencias de conducir.

El asesor de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, señor Varas, reseñó el procedimiento que habrá de seguirse: se enviará al juzgado de policía local competente la denuncia y la foto en la que consta el hecho que en la denuncia da cuenta, junto con la certificación del Director del Tránsito. A partir de lo anterior, el juzgado procede a investigar quién es el propietario del vehículo, oficiando al Registro Nacional de Vehículos Motorizados y a citar- de acuerdo al proyecto, por carta certificada - a la persona a cuyo nombre figura el vehículo. En la audiencia de día y hora determinada, el juez consulta al propietario si efectivamente el vehículo es de su propiedad, y quién lo conducía al momento de detectarse la infracción. Normalmente, la persona afirma la propiedad del mismo y declara desconocer la

persona del conductor, ante lo cual, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Tránsito, se le señala la responsabilidad que en tal calidad le compete y se le aplica sólo una sanción pecuniaria, sin que pueda suspenderse la licencia, ya que la infracción no habría sido un acto personal suyo. En caso que no pague la multa, y de acuerdo a la iniciativa de ley, se incorpora la anotación respectiva al Registro de Multas Impagas.

El H. Diputado señor Luksic, aunque reconoció que en los términos que se ha enunciado el procedimiento pareciera adecuado, subrayó que el problema que se presenta en la práctica es la disparidad en los criterios de interpretación que han aplicado los juzgados de policía local en relación con estos medios de prueba, lo que ha redundado en la falta de una mínima cuota de certeza jurídica. Asimismo, hizo ver las diferencias de estos sistemas cuando están fijos –en que es más difícil la comisión de errores- y cuando son móviles, ya que en éste último caso existe responsabilidad directa de quien lo está haciendo funcionar.

La H. Senadora señora Matthei se manifestó igualmente partidaria de que estos sistemas sean operados por algún funcionario competente – carabineros o inspectores municipales y fiscales -, ya que esa intervención personal permitiría atenuar los problemas que existen en la actualidad, derivados de la mala regulación de las señales del tránsito.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, señor Bertin, señaló que la exigencia de que estos medios sean operados por determinados funcionarios alteraría un principio general aceptado en la legislación, en el sentido de aceptar como prueba de los hechos investigados informes de peritos, que se elaboran sin necesidad de que éstos hayan estado presentes en el lugar en el cual se produjeron los hechos. Enfatizó que la exigencia de que exista un funcionario que esté observando el hecho de que dan cuenta estos sistemas no puede alterar el efecto probatorio, ya que la fotografía es la misma. Añadió que también es un elemento importante, al momento de considerar la regulación del sistema, la cantidad de vidas humanas que son salvadas con su uso, lo que se vería afectado con la imposibilidad de que el sistema puede operar automáticamente. En efecto, tal decisión haría que las infracciones que se cometen en la madrugada, en donde la probabilidad de que esos sistemas sean operados por algún funcionario es mínima, quedarán sin sanción, lo que implicaría mantener o aumentar las altas tasas de muertes por accidentes del tránsito que se observaban en dichos horarios.

El asesor del Ministerio de Justicia señor Frei reiteró que estos sistemas, al generar siempre medios de prueba, perfectamente permiten su impugnación, y de hecho hay casos en que el afectado ha logrado demostrar que el vehículo fotografiado,

identificado con una determinada placa patente, es distinto al suyo. Para impugnar estos sistemas, agregó, es indispensable establecer ciertos estándares técnicos que regulen su funcionamiento, y a la vez fijar las responsabilidades de su funcionamiento en ciertas personas determinadas, a lo cual el Ejecutivo está dispuesto. Añadió que estos sistemas permitirán una mejor fiscalización de la legislación de tránsito, disminuyendo el número de accidentes de tránsito, y liberar recursos humanos.

El jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Troncoso, propuso como alternativa que se permitiera un sistema de funcionamiento automatizado tratándose de las infracciones que consistan en no respetar una luz roja, o en caso de choques, y que en los demás casos su uso estuviera a cargo de dichos funcionarios. Esta opción, explicó, daría cuenta de mejor manera de las características diferentes que presentan las distintas infracciones a la legislación del tránsito.

El H. Senador señor Larraín precisó, a la luz del debate anterior, que en primer lugar debía definirse el carácter operativo de estos sistemas para los efectos de constituirse en medios de prueba idóneos, en donde la alternativa es que ellos operen de manera automática o bien exigir que un funcionario autorizado - carabineros, inspectores fiscales o municipales - estuviera encargado de su funcionamiento.

- Al someterse a votación estas ideas, la mayoría de los integrantes de la Comisión Mixta, compuesta por los HH. Senadores señores Larraín y Parra, y HH. Diputados señores Elgueta, Letelier y Rincón, se manifestó de acuerdo porque estos sistemas sean operados por los referidos funcionarios en todo caso.

En cambio, el H. Senador señor Zurita prefirió establecer un mecanismo mixto, de forma de permitir en general que su funcionamiento sea de carácter automático, salvo casos determinados. Puso como ejemplo que, si la infracción consistiere en el exceso de velocidad, debería exigirse de que hubiera un carabinero o un inspector municipal o fiscal que constate el hecho, pero que no consideraba justificado exigir la presencia de un funcionario cuando se tratara de infracciones a luces rojas de los semáforos y choques.

En seguida, la Comisión Mixta debatió acerca de la posibilidad de establecer ciertas excepciones que permitan el funcionamiento automático de estos sistemas, como podrían ser los casos de accidentes del tránsito.

El asesor de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, señor Varas, señaló que, desde un punto de vista lógico, no habría razón para establecer excepciones tratándose de situaciones particulares, porque, si existen dudas acerca de la veracidad de la fotografía, ellas deberían subsistir igualmente cualquiera fuera la infracción, esto es, aunque se haya producido un accidente que involucre a terceros.

El H. Senador señor Parra también fue contrario a la posibilidad de abrir excepciones en casos como los que se han señalado, partiendo del supuesto de que las fotografías no son sino medios de prueba, que como tales están sujetos a la apreciación, conforme a las reglas de la sana crítica, que efectúa el juez de policía local.

El H. Diputado señor Rincón expresó que resulta imposible efectuar la distinción entre equipos mecánicos y automáticos, ya que todos los que existen en el mercado nacional funcionan de manera automática. Conforme a ello, la distinción que debería hacerse entre los sistemas es si son fijos o móviles, es decir, si se encuentran permanentemente ubicados en un mismo lugar, debidamente señalado, o bien pueden trasladarse. En ese sentido, se manifestó partidario de permitir solamente el uso de aquellos equipos fijos, ya que los equipos móviles, añadió, por la posibilidad de cambiarse permanentemente de ubicación, no otorgan los suficientes resguardos a los conductores. Asimismo, se mostró contrario a establecer equipos digitales, ya que, de acuerdo a la información de que dispone, son altamente manipulables.

En este mismo orden de ideas, estimó inconveniente establecer una norma general para el funcionamiento de estos equipos que no distinga entre su uso en la ciudad y en las carreteras por las diferentes características de las infracciones que se pueden cometer y las del flujo de tránsito que se observa en ambos casos. En esa idea, concluyó, debiera establecerse que los equipos se usen en carretera sólo para controlar el exceso de velocidad, y en la ciudad cuando la infracción sea no respetar la luz roja, con la distinción de si se trata de equipos móviles o fijos.

El H. Diputado señor Luksic, a su turno, señaló que debe consagrarse una solución a nivel de principios, es decir, que sea coincidente con la legislación que existe sobre la materia. Si la ley sobre procedimiento ante los juzgados de policía local, en su artículo 3º, exige que las infracciones a las normas del tránsito sean denunciadas por un funcionario de Carabineros o por inspectores fiscales o municipales, debiera exigirse la presencia de alguno de estos funcionarios para que constate la comisión de la infracción de que dan cuenta los equipos de registros de infracciones. De otra forma, se estarían estableciendo soluciones dispares y contradictorias.

Sobre el particular, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Troncoso, advirtió que esa exigencia sólo sería posible en relación con las infracciones que se cometan en la carretera, y no con respecto a aquellas que se realicen en la ciudad, ya que, en atención al número de vehículos que circulan, se requeriría destinar un enorme número de funcionarios, que precisamente es uno de los problemas que se quiere evitar, sin considerar los problemas de tránsito que ello implicaría.

En ese sentido, señaló que una posibilidad sería permitir que el funcionario estuviera fiscalizando el sistema a distancia, sin exigirle su presencia física en el lugar en el que se cometió la infracción.

A su turno, el H. Senador señor Viera-Gallo manifestó sus dudas sobre las bondades del sistema que se pretende establecer, ya que podría producir importantes consecuencias en el tránsito diario de las ciudades del país. En efecto, el tránsito en Chile responde de alguna manera a lo que es la cultura nacional, que permite tácitamente la comisión de ciertas infracciones menores –que en ciertos casos incluso son necesarias para permitir el normal flujo de los vehículos- todas las cuales, en caso de existir estos equipos, serían detectadas, con las consecuencias de rigor para los conductores. En ese sentido, agregó, el funcionamiento de equipos de registro de infracciones debiera limitarse sólo a las carreteras, y acotado a ciertas infracciones, particularmente, al exceso de velocidad.

El H. Senador señor Larraín, por su parte, consideró que debía aceptarse la imposibilidad de resolver todos los aspectos en una legislación de esta naturaleza, que intenta regular el uso de una determinada tecnología, la cual, de acuerdo a los antecedentes que se han recibido, podría producir consecuencias ventajosas para evitar el número de accidentes del tránsito. Por ello, la solución que se adopte debe ser de carácter general, tomada sobre la base de ciertos principios, cuyo punto central es que sea un funcionario quien certifique la infracción cometida y curse la respectiva denuncia.

Propuso, al efecto, establecer que los funcionarios de que se trata – carabineros y los inspectores fiscales y municipales- podrán operar directamente, sea en forma próxima o a distancia, los equipos de registro de infracciones que se conformen a las disposiciones que se expresarán en el mismo artículo.

Explicó que de esa forma, se hacía cargo de la posibilidad de que exista una central de fiscalización, pero diseñada de modo que los equipos funcionen bajo la acción de un carabinero o inspector, quien es testigo de la infracción.

- La proposición fue aprobada en forma unánime por los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Viera-Gallo y los HH. Diputados señores elgueta, Luksic y Rincón.

El H. Senador señor Díez, evaluando otro aspecto, afirmó que el proyecto de ley adoleció de una seria deficiencia en su etapa de gestación, ya que no da cuenta de la realidad caminera y de tránsito que existe en Chile, en circunstancias que la instalación de estos equipos exige que se efectúe previamente un estudio acucioso sobre esta materia.

Hizo presente la absoluta anarquía que existe en la señalización caminera del país, lo que puede concluirse mediante una simple observación, y en ese contexto, la autorización para el uso de equipos de registro de infracciones resulta absolutamente desaconsejable. La actual situación, añadió, afecta las condiciones psicológicas en las cuales se desempeña el conductor, facilitando de esta manera que se produzcan accidentes. Por otra parte, consideró necesario desvincular las sanciones que se aplican por la infracción de dichas disposiciones y el financiamiento municipal.

La H. Senadora señora Matthei compartió ese punto de vista, y se manifestó a favor de establecer en el proyecto de ley las disposiciones necesarias para que la señalización que existe en las vías del país responda a un mismo criterio, y no , como ocurre en la actualidad, en que cada Municipalidad determina aumentos o disminuciones en los límites de velocidad en consideración a diversas razones que, en la generalidad de los casos, son desconocidas por los usuarios. Insistió en que, mientras ese aspecto no esté regulado, la instalación de equipos de registro de infracciones, que es un elemento útil y necesario, resulta absolutamente inadecuada. Agregó que la situación expuesta resulta especialmente preocupante, por el hecho de que las multas que se pagan por las infracciones cometidas ingresan al patrimonio de los municipios.

El representante del Ejecutivo señor Frei, no obstante aceptar las observaciones anteriores en cuanto a las deficiencias que se pueden constatar en la señalización de las vías del país y otros problemas asociados a la fiscalización de las normas del tránsito, reiteró la necesidad de regular el funcionamiento de estos equipos de registro de infracciones, en el entendido de que, para reconocer validez a los elementos probatorios que generan, ellos deben ser operados por carabineros o por inspectores municipales y fiscales, como se había acordado por la Comisión Mixta.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, señor Bertin, informó a la Comisión Mixta que, de acuerdo a los datos aportados por

Carabineros de Chile, durante 1999 se produjo una disminución en el número de personas fallecidas como consecuencia de accidentes del tránsito en un 16%. Sobre la base de esas estadísticas, agregó, se realizó un estudio a fin de determinar la proporción de personas fallecidas por esta causa en aquellas comunas que, de acuerdo a las informaciones de prensa, han utilizado equipos de registro de infracciones. Dicho estudio arrojó como conclusión que el porcentaje de disminución de muertes en dichas comunas fue de un 28%, es decir, se disminuyó de 340 personas a 245. Esta diferencia porcentual, en su concepto, resulta ilustrativa de los beneficios que significa el uso de este sistema.

Sobre el particular, el H. Diputado señor Rincón apuntó que, para que dichos análisis comparativos resulten valederos, debiera precisarse si en dichas comunas existen señales que informen del uso de estos equipos, ya que, en caso contrario, el conductor no tendrá conocimiento de ello y, por lo tanto, la disminución apuntada no podría imputarse a ese hecho, ya que no existiría el efecto disuasivo que se entiende logrado con dichos equipos. Asimismo, añadió, dichos análisis deberían considerar flujos de tránsito similares en comunas de las mismas características, ya que no pueden ser contrastables las comunas rurales con las urbanas.

Por otro lado, puso en conocimiento de la Comisión Mixta una encuesta de opinión pública que da cuenta de que, aunque el uso de dichos equipos en un tema ampliamente conocido, la opinión que se tiene de ellos es igualmente negativa, lo que no obsta a que se considere necesario regularlos por ley.

El H. Senador señor Larraín agregó que la comparación efectuada por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito no puede atenerse a un solo elemento de juicio, ya que la disminución de las muertes por causa de los accidentes, y de los accidentes mismos, puede haberse producido por razones distintas a la existencia de estos equipos.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo en que un elemento de juicio central a considerar para la regulación de los equipos de registro de infracciones son las normas que permiten la modificación de los límites de velocidad establecidos en la Ley de Tránsito. El artículo 150 de esta ley fija los límites en 50 y 100 kilómetros por hora, según se trate de zonas urbanas y rurales, respectivamente. El artículo 151 del mismo cuerpo legal, sin embargo, faculta a las Municipalidades en las zonas urbanas, y a la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, para que en casos excepcionales, por razones fundadas y previo informe de Carabineros de Chile, puedan aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Ahora bien, mediante el decreto supremo N° 186, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, de 22 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero del 2000, se modificó el Manual de Señalización de Tránsito, estableciendo normas sobre modificación de las velocidades máximas y mínimas.

El Jefe de la Unidad Operativa de Control de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Fernando Jofré, explicó ante la Comisión Mixta la enmienda al Manual señalando que la aplicación de la actual normativa legal ha llevado a establecer límites de velocidad de gran heterogeneidad, lo que provoca confusión entre los usuarios y una tendencia a no respetar aquellas velocidades que resultan discordantes con las características de la vía. En esa idea, el decreto apunta a definir criterios generales y uniformes para la aplicación de dicha facultad por las Municipalidades y la Dirección de Vialidad.

El decreto establece que la instalación de cualquier señal que disminuya o aumente los límites legales de velocidad deberá estar apoyada en un estudio que considerará, fundamentalmente, las características del diseño de la vía y su entorno, ya que todas las investigaciones realizadas han demostrado que la única forma de que se respete efectivamente el límite de velocidad consiste en que éste guarde armonía con la interpretación que los mismos usuarios de las vías dan a las condiciones operacionales de ellas. Así, se comprueba con muchas de las señales que se ubican en las vías que imponen la obligación de conducir a determinadas velocidades, que, si no guardan relación con las características de las mismas, no resultan acatadas.

En forma transitoria, se otorga a las Municipalidades y a la Dirección de Vialidad un plazo de seis meses para elaborar el estudio mencionado respecto de las señales que se encuentren instaladas en la vía a la fecha de publicación del decreto. Vencido dicho plazo, deberán retirar las señales que no cumplan con lo expresado. Por otro lado, durante ese plazo, toda señal que aumente o disminuya el límite de velocidad establecido por la Ley de Tránsito podrá ser fiscalizada a través de equipos de reproducción de la imagen activados por medio de sensores, siempre que se encuentre justificada por el referido estudio.

Los representantes del Ejecutivo señores Bertin y Frei acotaron que, en virtud de estas reglas transitorias, como no hay por el momento estudios justificatorios, el decreto supremo ha dejado sin efecto tales señales, que, por ende, no pueden ser fiscalizadas.

El H. Senador señor Viera-Gallo señaló que el uso de los equipos de registro de infracciones debiera estar reservado sólo para cuando las señales de tránsito correspondan a las condiciones de las vías. Aun cuando el decreto supremo número 186, de 1999,

establece parámetros razonables para la modificación de las velocidades máximas y mínimas que contempla la Ley del Tránsito, su puesta en marcha demorará algún lapso, durante el cual, por tanto, los equipos de registro de infracciones no deberían ser utilizados.

El H. Diputado señor Luksic opinó que, no obstante los avances que representa, dicho decreto no soluciona el problema de fondo. A su juicio, debería considerarse en este proyecto de ley una disposición que exigiera a los Municipios y a la Dirección de Vialidad, en forma previa a las modificaciones que pretendan realizar de acuerdo al artículo 151 de la Ley de Tránsito -de manera similar a como establece el decreto supremo número 186-, la realización de estudios que justifiquen la alteración de las reglas generales en materia de velocidad. Solamente una vez que se diera cumplimiento a ello podría permitirse el uso de los equipos de registro de infracciones, destinados a fiscalizar esas normas del tránsito.

La Comisión Mixta, al respecto, para solucionar los inconvenientes que se han indicado, resolvió introducir tres disposiciones.

La primera consiste en precisar en el artículo 4° de la Ley de Tránsito que las normas de tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante el uso de estos equipos deberán estar señalizadas de conformidad a las disposiciones del Manual de Señalización de Tránsito, cuando corresponda.

Por otra parte, incorporó una modificación al artículo 151 de la Ley de Tránsito, de acuerdo a la cual se dispone que la determinación de las velocidades máximas que establezcan las Municipalidades o la Dirección de Vialidad, en su caso, deberán sustentarse en un estudio previo elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito. Esta regla reemplaza al solo informe de Carabineros de Chile que hoy contempla la disposición, que también se propone suprimir en el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (Boletín N° 999-15), ya despachado por la H. Cámara de Diputados y en estudio en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.

Quedó constancia de que el Manual de Señalización de Tránsito exige, a su turno, que los estudios sean aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Finalmente, se obliga asimismo a justificar las modificaciones de los límites de velocidad establecidos con anterioridad, mediante la realización del respectivo estudio.

Sobre el particular, en un nuevo artículo 2º transitorio del proyecto de ley se establece que las modificaciones de los límites de velocidad establecidas por las Municipalidades o la Dirección de Vialidad, en su caso, de conformidad al artículo 151 de la Ley de Tránsito, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán justificarse, dentro de seis meses, por medio de un estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contempla el Manual de Señalización de Tránsito en su Capítulo VIII, “Definición de Velocidades Máximas”, que fue incorporado mediante el aludido decreto supremo N° 186, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1999. Vencido dicho plazo, los respectivos aumentos o disminuciones en el límite de velocidad quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley, y deberán retirarse las correspondientes señales que se encuentren instaladas en la vía.

- Estos acuerdos se adoptaron por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señora Matthei y señores Larraín, Viera-Gallo y Zurita y HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta, Letelier y Rincón.

Por otro lado, hubo acuerdo en la Comisión Mixta en el sentido de que deberá ser el reglamento el que determine los requisitos técnicos que deberán cumplir los equipos de registro de infracciones y la forma en que deberán ser usados.

Dispuso, sobre el particular, que el reglamento, que se expedirá por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contemplará los estándares técnicos que tales equipos deberán cumplir en resguardo de su confiabilidad y certeza, y establecerá las condiciones en que han de ser usados para que las imágenes u otros elementos de prueba que de ellos se obtengan puedan servir de base para denunciar infracciones o contravenciones. Entre estas últimas, dispondrá especialmente la existencia de señales de tránsito que adviertan con claridad y en forma oportuna a los conductores los sectores en que se usan estos equipos; y adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada, tal como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes del vehículo.

Le preocupó a la Comisión Mixta el hecho de que varias municipalidades habrían celebrado contratos con particulares para la provisión de equipos, e, incluso, para su funcionamiento. Este último aspecto queda prohibido al declararse que sólo los pueden operar Carabineros y los inspectores fiscales o municipales. En cuanto al primer punto, resolvió inicialmente que, para que Carabineros o los inspectores fiscales o municipales puedan

utilizar equipos de registro de infracciones de propiedad de particulares, los contratos con éstos deberán celebrarse luego de licitación pública y el valor de los servicios no podrá relacionarse, directa o indirectamente, con la cantidad de denuncias efectuadas ni el monto de las multas aplicadas o percibidas.

- Los acuerdos precedentes se adoptaron por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín, y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

Con posterioridad, para reducir al máximo posibles focos de corrupción, se prefirió agregar que en las bases de la licitación pública se establecerá que el contrato será adjudicado al proponente que efectúe la mejor oferta económica, y se prohibió estipular en los contratos la obtención de un número mínimo de películas, fotografías u otros de los elementos probatorios durante un período determinado, o la presentación de alguna cantidad de denuncias, así como relacionar, directa o indirectamente, el valor de los servicios con la cantidad de elementos probatorios obtenidos o de denuncias efectuadas, ni con el monto de las multas aplicadas o percibidas.

- Dichos acuerdos se tomaron también en forma unánime, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Larraín y Viera-Gallo, y HH. Diputados señores Letelier, Luksic y Rincón.

Para velar por el efectivo cumplimiento de las reglas aprobadas, la Comisión Mixta decidió ordenar que el juez de policía local sólo admita a tramitación la denuncia basada en los señalados medios probatorios luego de cerciorarse de que éstos se obtuvieron por los respectivos Carabineros o inspectores fiscales o municipales usando un equipo de registro de infracciones con sujeción al reglamento. Al efecto, podrá estimar suficiente comprobación el certificado que expida el jefe de la correspondiente unidad policial o el Director del Tránsito y se acompañe a la denuncia.

- El acuerdo fue adoptado, por unanimidad, por los HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín, y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

Una circunstancia que también inquietó a la Comisión Mixta fue la demora que se ha producido en numerosos casos en que se ha utilizado estos equipos de registro de infracciones entre la fecha en que se habría cometido la infracción o contravención y aquella en que es citado al tribunal el propietario del vehículo.

En la actualidad, la citación podría efectuarse hasta seis meses después de la ocurrencia de la infracción, por aplicación de las normas generales del procedimiento ante los juzgados de policía local, que fijan en ese plazo el término de prescripción de las acciones.

Coincidió la Comisión Mixta en que ese lapso resulte excesivo para una adecuada defensa del propietario citado, pero, tomando en cuenta que el juzgado de policía local, al remitir la denuncia, debe averiguar el domicilio del propietario del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados – que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación- o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros u otro Registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, inicialmente prefirió consignar un plazo máximo para que la denuncia se reciba en el tribunal.

Al efecto –con la integración que se acaba de expresar -, estableció que no se admitirán a tramitación denuncias fundadas únicamente en dichos medios de prueba cuando, desde su recepción por el tribunal y la fecha de la supuesta infracción o contravención, hayan transcurrido más de treinta días.

En el curso de la revisión efectuada por la Comisión Mixta, no obstante, se convino en que, desde el punto de vista de la adecuada defensa del supuesto infractor –o del propietario del vehículo, quien debe responder por las contravenciones cometidas por un conductor no individualizado, conforme al artículo 175 de la Ley de Tránsito-, era preciso que el plazo se cuente desde la fecha de la infracción o contravención hasta la fecha de notificación de la citación al juzgado de policía local.

La Comisión Mixta conoció las observaciones de los señores representantes del Ejecutivo, en el sentido de que hay juzgados de policía local que funcionan dos veces a la semana, y de que en la actualidad sólo dos juzgados del país están conectados computacionalmente con el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que les permite obtener datos que los demás juzgados han de requerir por oficio, con la demora consiguiente.

Dispuso, en definitiva, que si la denuncia por la supuesta infracción o contravención se fundare únicamente en alguno de los elementos probatorios generados por dichos equipos de registros y, entre la fecha en que se habría cometido y aquella en que se notificó la citación al juzgado de policía local transcurrieren más de cuarenta y

cinco días, no podrá continuarse el procedimiento y el juez ordenará el archivo de los antecedentes.

A petición del H. Diputado señor Elgueta quedó constancia de que, si no concurre alguno de los elementos de hecho de esta disposición, por ejemplo, si se interpone una querrela de un particular o la denuncia no tiene como fundamento único un medio de prueba producido mediante un equipo de registro de infracciones, este elemento de prueba podrá utilizarse en el procedimiento.

- El acuerdo se adoptó en forma unánime, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Larraín y Viera-Gallo y los HH. Diputados señores Alvarez, Elgueta, Letelier y Rincón.

A continuación, el H. Senador señor Larraín abordó la necesidad de dar algún tipo de solución a las personas que han sido denunciadas mediante el uso de los equipos de registro de infracciones, o incluso sancionadas por infracciones o contravenciones detectadas por esos equipos, toda vez que la operación de éstos no se ha enmarcado dentro de las normas que la propia Comisión Mixta ha estimado indispensables para su funcionamiento.

En esa virtud, propuso incorporar un artículo nuevo a esta iniciativa legal, conforme al cual se conceda amnistía a esas personas, se den reglas sobre la eliminación de oficio de las anotaciones que se hubieren practicado por resolución dictada respecto de dichas infracciones o contravenciones, y se precise que la amnistía no alcanza en sus efectos a las multas que se hubieren enterado en la Tesorería Municipal respectiva, las que no podrán ser objeto de reembolso alguno, y que no dará lugar a deducir acciones indemnizatorias de perjuicios.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo con esta proposición, con algunas precisiones, destinadas a aclarar su alcance.

- El precepto, con las enmiendas aludidas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señora Matthei y señores Larraín y Viera-Gallo, y HH. Diputados señores Letelier, Luksic y Rincón.

S.E. el Presidente de la República, dentro de las proposiciones que efectuó a la Comisión Mixta, sugirió agregar un artículo transitorio, conforme al cual la entrada en vigencia del artículo 1º -esto es, las enmiendas a la ley N° 18.287- será de seis meses después de la publicación de la presente ley.

- La Comisión Mixta, inicialmente, estuvo de acuerdo con ese plazo, y lo acogió por la unanimidad de sus integrantes, HH. Senadores señores Cordero, Díez y Larraín y HH. Diputados señores Dittborn, Elgueta y Rincón.

Durante la revisión de las disposiciones, no obstante, advirtió la necesidad de complementar el precepto, para permitir expresamente que, pese a ese plazo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda elaborar el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito no pagadas y ejecutar y celebrar todos los actos relacionados con la licitación pública de dicho Registro.

Aprobó, por consiguiente, un artículo transitorio en virtud del cual, sin perjuicio de la entrada en vigencia del artículo 1º seis meses después de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá expedir con anterioridad el reglamento del Registro de Multas del Tránsito Impagas a que se refiere el nuevo artículo 24 de la ley N° 18.287, y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ejecutar y celebrar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la licitación pública allí aludida, de modo que ese Registro se encuentre en condiciones de funcionar junto con la entrada en vigor del artículo 1º.

- Dicho acuerdo se adoptó por unanimidad, con los votos favorables de los HH. Senadores señora Matthei y señores Larraín y Viera-Gallo y HH. Diputados señores Letelier, Luksic y Rincón.

- - -

En virtud de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión Mixta os propone, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras, que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1. Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al Juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros.

La citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente; si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

Tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento.

Los denunciantes a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier medio, sea escrito, oral, computacional o electrónico que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su cargo el respectivo registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.

En caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los denunciados señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.”.

2. Sustitúyese los incisos primero y segundo del artículo 4° por los siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Artículo 4°.- La citación al Juzgado y la carta certificada que establece el inciso tercero del artículo anterior, se harán por duplicado y bajo apercibimiento de proceder en rebeldía. En ellas deberá constar, a lo menos, lo siguiente:

1.- La individualización del denunciado y, si se supiere, el número de su cédula de identidad;

2.-El Juzgado de Policía Local competente y el día y hora en que deberá concurrir;

3.- La falta o infracción que se le imputa y el lugar, día y hora en que se habría cometido,y

4.- La identidad del denunciante y el cargo que desempeña.

Si se tratare de una infracción a las normas que regulan el tránsito, deberá contener, además, la placa patente y clase del vehículo y, si fuere pertinente, la licencia de conducir, su fecha de control, la Municipalidad que la otorgó y el domicilio que tenga anotado en ella.

El reglamento indicará las demás menciones que deban contener la citación y la carta certificada.”.

3. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- La notificación de la demanda, querrela o denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal, firmada por el Secretario, al demandado, querrellado o denunciado.

Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente pernocta, o ejerce su industria, profesión o empleo, el funcionario encargado de la diligencia hará entrega de las copias indicadas a cualquier

persona adulta que allí se encuentre o la fijará en la puerta de ese lugar, siempre que se establezca que la persona a quien debe notificarse se encuentra en el lugar del juicio y que aquella es su morada o lugar de trabajo, bastando para comprobar estas circunstancias la debida certificación del ministro de fe. La entrega de estas copias se hará sin previo decreto del juez. Si a dicho lugar no se permitiere el libre acceso, las copias se entregarán al portero o encargado del edificio o recinto, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia.

Las notificaciones a que se refiere este artículo, así como las demás actuaciones que determine el Tribunal, podrán hacerse por un receptor judicial, notario, oficial del registro civil del domicilio del demandado, denunciado o querellado, o bien por un funcionario designado por el juez, sea municipal, del Tribunal, del servicio público a cargo de la materia o de la Corporación Nacional Forestal tratándose de infracciones a la legislación forestal y, en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, por un Carabinero. La designación del funcionario del respectivo servicio público o de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que el Director Regional correspondiente enviará al tribunal, a petición de éste. Todos los funcionarios señalados actuarán como ministro de fe, sin que sea necesaria la aceptación expresa del cargo.

En las causas seguidas por accidentes del tránsito, el juez podrá decretar el retiro del vehículo cuando no pueda notificarse la demanda, denuncia o querrela porque el domicilio del conductor o del propietario del vehículo registrado en la Municipalidad, en el Registro Nacional de Conductores, en el Registro de Vehículos Motorizados o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, según sea el caso, fuere inexistente o no correspondiere al de quien debe ser notificado.

Las personas que el Tribunal designe en conformidad a lo dispuesto en este artículo, estarán facultadas también para ejercer todas las funciones e intervenir en todas las actuaciones señaladas en el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales, y para actuar fuera del territorio jurisdiccional de aquél. Por las actuaciones que realicen en este carácter, los funcionarios municipales o del Tribunal percibirán hasta el 75% de los derechos fijados en el arancel de receptores judiciales establecido por el Ministerio de Justicia."

4. Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 18:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 18.- Las resoluciones se notificarán por carta certificada, la que deberá contener copia íntegra de aquéllas. Las sentencias que impongan multas superiores a cinco unidades

tributarias mensuales, las que cancelen o suspendan licencias para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez unidades tributarias mensuales, se notificarán personalmente o por cédula."

b) En el inciso tercero, reemplázase la expresión "tercer día" por "quinto día", y agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, las siguientes frases: "Si la carta certificada fuere devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre nulidad procesal."

5. Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 22:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ordenarse correlativamente a continuación de los indicados:

"Toda persona que hubiere sido denunciada a un Juzgado de Policía Local por los funcionarios a que se refiere el artículo 3°, debido a infracciones o contravenciones graves, menos graves o leves a la Ley de Tránsito o a las normas de transporte terrestre, que no hayan causado lesiones o daños, podrá eximirse de concurrir al Tribunal en cumplimiento de la citación que se le haya practicado, si acepta la infracción y la imposición de la multa.

Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia, presentando la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cometida. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo."

b) En el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto, sustitúyese la expresión "Sin embargo" por "No obstante lo dispuesto en el inciso primero".

6. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23.- Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las siguientes medidas contra el infractor: reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana, a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 bis. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Tratándose de multas superiores a veinte unidades tributarias mensuales, tales medidas no obstarán al ejercicio de la acción ejecutiva.

La aplicación de estas medidas de sustitución y apremio no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del mismo Tribunal que las dictó o por el pago de la multa, cuyo monto deberá expresarse en ella. El organismo policial encargado de diligenciar la orden o de custodiar al infractor podrá recibir válidamente el pago de la multa, en cuyo caso devolverá al Tribunal dentro de tercero día la orden diligenciada y el dinero recaudado.

A solicitud de parte, el Juez podrá sustituir una medida por otra durante el cumplimiento de ésta.

Lo dispuesto en este artículo no regirá tratándose de sentencias recaídas en las causas a que se refiere el artículo siguiente.

En los procesos por faltas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.”.

7. Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3º, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años, contados desde la fecha de la anotación.

El Registro será fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se regirá por el reglamento que dictará el Presidente de la República por intermedio de ese Ministerio. Dicho reglamento contemplará la licitación pública de la operación y administración del Registro, indicando las características técnicas y económicas a que deberán sujetarse las bases

de la licitación; el financiamiento del Registro mediante el cobro de aranceles por las actuaciones que se realicen; el plazo máximo de duración de la concesión; un procedimiento expedito para la atención de reclamos, sobre todo los tendientes a que se elimine o modifique los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos que figuren en el Registro, lo que deberá efectuarse en forma gratuita para los interesados; las causales de expiración de la concesión, especialmente las de caducidad, entre las cuales se considerará la reiteración de errores en la operación y administración del Registro; y las demás materias que le conciernan.

El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello, en el mes de Diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, Juzgado que la impuso y causa en la cual incide.

La municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un Juzgado de Policía Local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.”.

8. Incorpórase el siguiente artículo, nuevo, a continuación del artículo 24:

"Artículo 24 bis.- Para eliminar la anotación de morosidad en el Registro, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Si, debido a una anotación errónea, inexacta, equívoca o incompleta en el Registro, el interesado en obtener la renovación del permiso de circulación del vehículo tuviere que pagar las

cantidades a que se refiere el inciso primero sin estar legalmente obligado, tendrá derecho a que se le devuelva la suma reajustada. Lo anterior no obstará a que demande la indemnización del daño que le hubiere causado el tratamiento indebido de los datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las personas naturales propietarias de los vehículos tendrán los derechos que establece la ley N° 19.628 en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.”.

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones a la ley N°
18.290, de Tránsito:

1. Agrégase los siguientes incisos al artículo 4°:

“Para los efectos del inciso anterior, los mencionados funcionarios podrán operar directamente, sea en forma próxima o a distancia, equipos de registro de infracciones que se ajusten a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Los equipos de registro de infracciones podrán consistir en películas cinematográficas, fotográficas, fonográficas u otras formas de reproducción de la imagen y del sonido y, en general, en medios aptos para producir fe.

Las normas de tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante el uso de los equipos antes mencionados deberán estar señalizadas de conformidad a las disposiciones del Manual de Señalización de Tránsito, cuando corresponda.

El reglamento, que se expedirá por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contemplará los estándares técnicos que tales equipos deberán cumplir en resguardo de su confiabilidad y certeza, y establecerá las condiciones en que han de ser usados para que las imágenes u otros elementos de prueba que de ellos se obtengan puedan servir de base para denunciar infracciones o contravenciones. Entre estas últimas, dispondrá especialmente la existencia de señales de tránsito que adviertan con claridad y en forma oportuna a los conductores los sectores en que se usan estos equipos; y adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada, tal como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes del vehículo.

Para que Carabineros o los inspectores fiscales o municipales puedan utilizar equipos de registro de infracciones de propiedad de particulares, los contratos con éstos deberán celebrarse

luego de licitación pública, en cuyas bases se establecerá que el contrato será adjudicado al proponente que efectúe la mejor oferta económica. Se prohíbe estipular en los contratos la obtención de un número mínimo de películas, fotografías u otros de los elementos probatorios a que se alude en el inciso tercero durante un período determinado, o la presentación de alguna cantidad de denuncias, así como relacionar, directa o indirectamente, el valor de los servicios con la cantidad de elementos probatorios obtenidos o de denuncias efectuadas, ni con el monto de las multas aplicadas o percibidas.

El juez de policía local sólo admitirá a tramitación la denuncia basada en los señalados medios probatorios luego de cerciorarse de que éstos se obtuvieron por los respectivos Carabineros o Inspectores fiscales o municipales usando un equipo de registro de infracciones con sujeción al reglamento. Al efecto, podrá estimar suficiente comprobación el certificado que expida el jefe de la correspondiente unidad policial o el Director del Tránsito y se acompañe a la denuncia.

En todo caso, si la denuncia por supuesta infracción o contravención a las normas de tránsito se funda únicamente en alguno de dichos medios de prueba y, entre la fecha en que se habría cometido y aquella en que se notificó la citación al juzgado de policía local a la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo transcurrieren más de cuarenta y cinco días, no podrá continuar el procedimiento y el juez ordenará el archivo de los antecedentes.”.

2. En el inciso primero del artículo 151, sustitúyese la expresión “y previo informe de Carabineros de Chile” por la siguiente: “y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades máximas”.

Artículo 3º.- Concédese amnistía a todos los conductores de vehículos motorizados que, a la fecha de publicación de esta ley, hubieren sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, salvo que hayan dado origen a un accidente del tránsito. Esta amnistía se extenderá, asimismo, a los propietarios de los vehículos motorizados cuando, en las mismas circunstancias, recaiga sobre ellos la responsabilidad subsidiaria que contempla el artículo 175 de la Ley de Tránsito.

Si en el respectivo proceso hubiere recaído sentencia ejecutoriada que haya dado lugar a una anotación en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, éste procederá a eliminarla de oficio. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá recabar de dicho registro la eliminación de la anotación, con el solo mérito del certificado que, a petición verbal o escrita,

le extenderá el juzgado de policía local acreditando el hecho de estar beneficiado por la amnistía a que se refiere el inciso primero.

No obstante, las multas que se hubieren enterado en la Tesorería Municipal respectiva no podrán ser objeto de reembolso alguno y la amnistía de que se trata no dará lugar a deducir acciones indemnizatorias de perjuicios en contra de la respectiva Municipalidad.

Artículo 1° transitorio.- El artículo 1° entrará en vigencia seis meses después de la publicación de esta ley. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República podrá expedir con anterioridad el reglamento del Registro de Multas del Tránsito no pagadas a que se refiere el nuevo artículo 24 de la ley N° 18.287, y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ejecutar y celebrar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la licitación pública allí aludida, de modo que ese Registro se encuentre en condiciones de funcionar junto con la entrada en vigor del artículo 1°.

Artículo 2° transitorio.- Las modificaciones de los límites de velocidad establecidas por las Municipalidades o la Dirección de Vialidad, en su caso, de conformidad al artículo 151 de la Ley de Tránsito, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán justificarse, dentro de seis meses, por medio de un estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contempla el Manual de Señalización de Tránsito en su Capítulo VIII, “Definición de Velocidades Máximas”, que fue incorporado mediante decreto supremo N° 186, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1999.

Vencido dicho plazo, los respectivos aumentos o disminuciones en el límite de velocidad quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley, y deberán retirarse las correspondientes señales que se encuentren instaladas en la vía.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de agosto, 1° 8 y 14 de septiembre de 1999, 18 y 25 de enero y 7 de marzo de 2000, con la asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente) (Sergio Fernández Fernández), Marcos Aburto Ochoa (Enrique Zurita Camps), Sergio Díez Urzúa (Sergio Fernández Fernández, Enrique Zurita Camps y Evelyn Matthei Fonet) y José Antonio Viera-Gallo Quesney (Augusto Parra Muñoz) y HH. Diputados señores Alberto Cardemil Herrera (José Antonio Galilea Vidaurre), Sergio Elgueta Barrientos

(Zarko Luksic Sandoval), Felipe Letelier Norambuena (Leopoldo Sánchez Grunert y Zarko Luksic Sandoval), Zarko Luksic Sandoval (Ricardo Rincón González) y Darío Paya Mira (Rodrigo Alvarez Zenteno y Julio Dittborn Cordúa).

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2000.

(Fdo.): José Luis Alliende, Secretario.